DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DOCUMENTOS

Montevideo, Lunes 29 de Enero de 1979

Tomo 294 Año LXXIII Número 20426

Dirección
Florida 1178

Teléfono
90 3371 - 91 5925 - 91 6583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley 14.865. — Se establecen disposiciones referentes a saldos de los tributos, multas y proventos percibidos por el Ministerio del Interior y sus dependencias.

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los saldos de los tributos, multas y proventos percibidos por el Ministerio del Interior y sus dependencias, que al vencimiento del Ejercicio no hayan sido aplicados en el desarrollo de sus actividades, pasarán automáticamente al Ejercicio siguiente, no pudiendo destinarse al pago de retribuciones personales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 28 de diciembre de 1978.

HAMLET REYES, Presidente. — Nelson Simonetti. — Julio A. Waller, Secretarios.

Ministerio del Interior

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 12 de enero de 1979.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — APARICIO MENDEZ. — General HUGO LINARES BRUM. — VALENTIN ARISMENDI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2

Decreto 17/979. — Se modifica el monto de las contribuciones patronales y obreras, de acuerdo a lo establecido en la ley 13.705 (Jubilación de Productores Rurales).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: el artículo 10 de la ley 13·705 de fecha 22 de noviembre de 1968 y el artículo 291 de la ley 14·252 del 14 de agosto de 1974, por los cuales el Poder Ejecutivo debe determinar antes del 31 de diciembre de cada año, dando cuenta al Organo Legislativo, los montos de las contribuciones patronales y obreras establecidas por los artículos 5.o y 9.o de la ley citada en primer lugar, las que regirán desde el 1.o de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Considerando: I) Que para la determinación aludida debe tomarse en cuenta únicamente las diferencias en las variaciones del salario mínimo rural, según las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la ley 13.426 de fecha 2 de diciembre de 1965 y el porcentaje diferencial resultante será el de aplicación en los montos a determinar, teniendo como factor base las disposiciones de los artículos 37 y 38 de la ley 13·705 de fecha 22 de noviembre de 1968;

II) Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 de la ley 13·426 de 2 de diciembre de 1965 el Poder Ejecutivo ha aprobado los siguientes incrementos salariales durante el año 1978 para los trabajadores rurales:

a) 10 o|o a partir del 1.o de marzo (resolución 323|978 de 15 de marzo de 1978);

b) 8 o|o a partir del 1.o de junio (resolución 816|978 de 2 de junio de 1978;

c) 10 o|o a partir del 1.o de setiembre (resolución 1·641|978 de 31 de agosto de 1978, y

d) 10 o|o a partir del 1.o de diciembre (resolución 2·442|978 de 27 de noviembre de 1978;

III) Que en consecuencia, corresponde aumentar en un 43,75 o|o (cuarenta y tres con setenta y cinco por ciento) los montos de las contribuciones obreras establecidas por el artículo 37 de la ley 13·705 de 22 de noviembre de 1968 y ajustadas por los decretos 89|969 de 6 de febrero de 1969, 63|970 de 29 de enero de 1970; 17|971 de 14 de enero de 1971; 42|972 de 20 de enero de 1972; 60|973 de 17 de enero de 1973; 92|974 de 31 de enero de 1974; 1.058|974 de 30 de diciembre de 1974; 1.016|975 de 29 de diciembre de 1975; 109|977 de 23 de febrero de 1977 y 42|978 de 25 de enero de 1978;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión (SEPLACODI) en fecha 28 de diciembre de 1978,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Elévase el monto de las contribuciones jubilatorias obreras establecidas por el artículo 37 de la ley 13·705 de fecha 22 de noviembre de 1968 y ajustados por los decretos 89|969 de 6 de febrero de 1969; 63|970 de 29 de enero de 1970; 17|971 de 14 de enero de 1971; 42|972 de 20 de enero de 1972; 60|973 de 17 de enero de 1973; 92|974 de 31 de enero de 1974; 1·058|974 de 30 de diciembre de 1974; 1.016|975 de 29 de diciembre de 1975; 109|977 de 23 de febrero de 1977 y 42|978 de 25 de enero de 1978, en un 43,75 o|o (cuarenta y tres con 75 o|o) a partir del 1.o de enero de 1979.

Art. 2.o Fíjase la contribución por montepío establecida por el artículo 9.o de la ley 13·705 de 22 de noviembre de 1968 y modificada por los decretos 89|969 de fecha 6 de febrero de 1969; 63|970 de fecha 29 de enero de 1970; 17|971 de fecha 14 de enero de 1971, 42|972 de fecha 20 de enero de 1972; 60|973 de fecha 17 de enero de 1973; 92|974 de fecha 31 de enero de 1974; 1·016|975 de 29 de diciembre de 1975; 109|977 de 23 de febrero de 1977 y 42|978 de 25 de enero de 1978 en los siguientes importes a partir del 1.o de enero de 1979:

a) N$ 13·90 mensuales o N$ 0,95 diarios por peón y empleado respectivamente;
b) N$ 25,16 mensuales por capataz y personal de dirección.

Estas contribuciones se incrementarán en los montos que resulten de la aplicación del artículo 349 de la ley 14.416.

Art. 3.o La contribución patronal trimestral de empresarios contratistas establecida por el artículo 6.o de la ley 13·705 de 22 de noviembre de 1968, se determinará de acuerdo a los valores establecidos por el artículo 2.o de este Decreto.

Art. 4.o Dése cuenta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 18 de enero de 1978, se publicó el decreto 760|978, por el cual se exonera de gravámenes a la importación de semen bovino y suino congelados provenientes de reproductores de pedigree, padeciéndose el siguiente error, imputable al original.
En el Visto y en el Considerando donde dice: "...y 43|978 del 26 de enero de 1978...".
Debe decir: "...y 25 de enero de 1978...".

Queda hecha la salvedad.

3

Resolución 46/979. — Se designa una funcionaria administrativa en el Programa 1.02

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la propuesta de nombramiento formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor de la señorita Susana Delia Vecinday Maciel, para ocupar un cargo vacante de Administrativo V - Escalafón Ab - Grado 3, en el Programa 1.02: "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral".

Resultando: que la precitada persona inviste la calidad de funcionario público, desempeñando un cargo de Administrativo V (Contratado) en el mismo Inciso.

Considerando: que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975 y al artículo 18 de la ley 14.550 de fecha 10 de agosto de 1976.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y por el Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnasé para ocupar un cargo vacante de Administrativo V - Escalafón Ab - Grado 3, en el Programa 1.02: "Estudio Coordinación y Ejecución de la Política Laboral" a la señorita Susana Delia Vecinday Maciel, Credencial Cívica serie SAA N.o 28.884.

2.o Previo a la toma de posesión del cargo en que se le designa deberá presentar la aceptación de la renuncia al que actualmente desempeña.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos al Departamento Central de Personal y al Departamento Financiero Contable del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Rúbrica del Señor Presidente. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

4

Resolución 47/979. — Se designa Auxiliar 4.o en el Instituto Nacional de Alimentación

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la propuesta de designación formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor de la señorita Lilián Amelia Angelino Viera, para ocupar un cargo vacante de Auxiliar 4.o - Escalafón Ab - Grado 1, en el Programa 1.06: "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria".

Considerando: que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975 y el artículo 18 de la ley 14.550 de fecha 10 de agosto de 1976.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y por el Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Auxiliar 4.o - Escalafón Ab - Grado 1, en el Programa 1.06: "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la señorita Lilián Amelia Angelino Viera, Credencial Cívica serie BAA N.o 24.332.

2.o Dispónese que la persona designada deberá presentar dentro de los cinco meses a contar de la presente resolución el Certificado de Fe Democrática ante la Unidad Ejecutora respectiva, quedando cesante en caso de incumplimiento.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos al Departamento Central de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Alimentación. — Rúbrica del Señor Presidente. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

5

Resolución 48/979. — Se designa una funcionaria administrativa en el Programa 1.01

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la propuesta de nombramiento formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a favor de la señorita María Edith Larregui Acosta, para ocupar un cargo vacante de Administrativo V, Escalafón Ab - Grado 3 en el Programa 1.01: "Administración General".

Resultando: que la precitada persona reviste la calidad de funcionario público, desempeñando un cargo de Administrativo V (Contratado) en el mismo inciso.

Considerando: que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975 y al artículo 18 de la ley 14.550 de fecha 10 de agosto de 1976.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y por el Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo vacante de Administrativo V, Escalafón Ab - Grado 3, en el Programa 1.01: "Administración General", a la señorita María Edith Larregui Acosta, Credencial Cívica serie TED N.o 5.250.

2.o Dispónese que la persona designada deberá presentar dentro de los cinco meses a contar de la presente resolución el Certificado de Fe Democrática ante la Unidad Ejecutora respectiva, quedando cesante en caso de incumplimiento.

3.o Previo a la toma de posesión del cargo en que se le designa deberá presentar la aceptación de la renuncia al que actualmente desempeña.

4.o Comuníquese y pase a sus efectos al Departamento Central de Personal y al Departamento Financiero Contable del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Rúbrica del Señor Presidente. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

6

Resolución 49/979. — Se designa Ayudante de 4.a en el Instituto Nacional de Alimentación

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la propuesta de designación formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor del señor Leonel Gadea Méndez, para ocupar un cargo vacante de Ayudante de 4.a, Escalafón Ad - Grado 1, en el Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria".

Considerando: que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975 y al artículo 18 de la ley 14.550 de fecha 10 de agosto de 1976.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y por el Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo vacante de Ayudante de 4.a, Escalafón Ad - Grado 1, en el Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al señor Leonel Gadea Méndez, Credencial Cívica serie BJA número 20.056.

2.o Dispónese que la persona designada deberá presentar dentro de los cinco meses a contar de la presente resolución el Certificado de Fe Democrática ante la Unidad Ejecutora respectiva, quedando cesante en caso de incumplimiento.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos al Departamento Central de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Alimentación. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

7

Resolución 50/979. — Se designa Ayudante de 4.a en el Instituto Nacional de Alimentación

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la propuesta de designación formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor de la señorita Gladys Beatriz Albino Del Duca, para ocupar un cargo vacante de Ayudante de 4.a, Escalafón Ad - Grado 1, en el Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria".

Considerando: que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975 y al artículo 18 de la ley 14.550 de fecha 10 de agosto de 1976.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y por el Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo vacante de Ayudante de 4.a, Escalafón Ad - Grado 1, en el Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la señorita Gladys Beatriz Albino Del Duca, Credencial Cívica serie BAB N.o 29.800.

2.o Dispónese que la persona designada deberá presentar dentro de los cinco meses a contar de la presente resolución el Certificado de Fe Democrática ante la Unidad Ejecutora respectiva, quedando cesante en caso de incumplimiento.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos al Departamento Central de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Alimentación. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

8

Resolución 51/979. — Se designa Ayudante de Cocina en el Instituto Nacional de Alimentación

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la propuesta de designación formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor de la señorita María Cristina Ibáñez Pernas, para ocupar un cargo vacante de Ayudante de Cocina, Escalafón Ad - Grado 1, en el Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria".

Considerando: que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975 y al artículo 18 de la ley 14.550 de fecha 10 de agosto de 1976.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y por el Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo vacante de Ayudante de Cocina, Escalafón Ad - Grado 1, en el Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la señorita María Cristina Ibáñez Pernas, Credencial Cívica serie BTB N.o 16.346.

2.o Dispónese que la persona designada deberá presentar dentro de los cinco meses a contar de la presente resolución el Certificado de Fe Democrática ante la Unidad Ejecutora respectiva, quedando cesante en caso de incumplimiento.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos al Departamento Central de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Alimentación. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

9

Resolución 52/979. — Se designa Ayudante de 4.a en el Instituto Nacional de Alimentación

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la propuesta de designación formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor de la señorita Myriam Elvira Orellano García, para ocupar un cargo vacante de Ayudante de 4.o, Escalafón Ad- Grado 1 en el Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria".

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.416, de fecha 28 de agosto de 1975 y al artículo 18 de la ley 14.550, de fecha 10 de agosto de 1976.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y por el Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo vacante de Ayudante de 4.a, Escalafón Ad - Grado 1, en el Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la señorita Myriam Elvira Orellano García, Credencial Cívica serie BSA N.o 8.866.

2.o Dispónese que la persona designada deberá presentar dentro de los cinco meses a contar de la presente resolución el Certificado de Fe Democrática ante la Unidad Ejecutora respectiva, quedando cesante en caso de incumplimiento.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos al Departamento Central de Personal del Ministerio de Trabajo y al Instituto Nacional de Alimentación. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

10

Resolución 53/979. — Se rectifica una designación en el Instituto Nacional de Alimentación, estableciendo el Escalafón correcto.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de noviembre de 1978.

Resultando: I) Que por el precitado acto se designó como funcionario contratado en el Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria" (Unidad Ejecutora: "Instituto Nacional de Alimentación") del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al señor José Roberto Alejandro Presa;

II) Que en el numeral 2.o de la parte resolutiva se establece por error que "La erogación resultante es la equivalente a la del cargo de Grado 1, del Escalafón Ab...", cuando debió expresarse que: "La erogación resultante es la equivalente a la del cargo de Grado 1, del Escalafón Ad...".

Considerando: que en consecuencia procede efectuar la rectificación correspondiente para regularizar el acto mencionado ut - supra.

Atento: a lo expuesto precedentemente;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Rectifícase el numeral 2.o de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de noviembre de 1978, donde se expresa que: "La erogación resultante es la equivalente a la del cargo de Grado 1, del Escalafón Ab..." quedando redactado de la siguiente forma: "2.o La erogación resultante es la equivalente a la del cargo de grado 1, del Escalafón Ad...".

2.o Comuníquese, pase a sus efectos al Programa 1.06 "Investigación Dietética y Asistencia Alimentaria" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

11

Resolución 54/979 — Se designa un Inspector en el Programa 1.02 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la propuesta de nombramiento formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a favor del señor Raúl Orlando Laviano Berninzoni, para ocupar un cargo vacante de Inspector, Escalafón Ac - Grado 8 en el Programa 1.02 "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral".

Resultando: I) Que el artículo 452 de la ley 14.106 de fecha 14 de marzo de 1973, establece que los cargos pertenecientes al Escalafón Especializado del Inciso 13, serán provistos por Concursos de Méritos o de Méritos y Oposición, según lo determine en cada caso el Poder Ejecutivo;

II) Que en la resolución del Poder Ejecutivo 1.817|975, de fecha 30 de octubre de 1975, se dictaron normas para la provisión del Escalafón Especializado del Ministedio de Trabajo y Seguridad Social;

III) Que por el artículo 1.o del decreto 484|977 de 24 de agosto de 1977, se establece que los cargos referidos ut supra serán provistos por Concurso de Méritos o de Méritos y Oposición en caso de igualdad de Méritos. En los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o se prevé la designación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Tribunal de Concursos al efecto; los requisitos a cumplir por los aspirantes así como el orden de presentación de postulaciones;

IV) Que por resolución de la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 7 de octubre de 1977, se integró el Tribunal para entender en la provisión de los cargos de Inspector;

V) Que por el artículo 17 del decreto 680|977 de fecha 6 de diciembre de 1977, se establece que: el reclutamiento de los Inspectores de Trabajo se hará por selección, siendo elegibles hombres y mujeres que acrediten conocimientos adecuados para el cumplimiento de la función inspectiva en materia laboral y de la Seguridad Social y haber cursado estudios completos en los ciclos de enseñanza media.

Considerando: I) Que el precitado Tribunal eleva la nómina de personas en condiciones de acceder a los cargos de Inspector, Escalafón Ac - Grado 8, en virtud de haber aprobado el Curso de referencia, así como reunir los requisitos establecidos por las normas vigentes;

II) Que en consecuencia el señor Raúl Orlando Laviano Berninzoni, está en condiciones reglamentarias para acceder a dicho cargo.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y por el Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo vacante de Inspector, Escalafón Ac - Grado 8 del Programa 1.02, "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al señor Raúl Orlando Laviano Berninzoni, Credencial Cívica serie AXB N.o 18.340.

2.o Dispónese que la persona designada deberá presentar dentro de los cinco meses a contar de la presente resolución el Certificado de Fe Democrática ante la Unidad Ejecutora respectiva, quedando cesante en caso de incumplimiento.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos al Departamento Central de Personal y al Departamento Financiero Contable del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

12

Resolución 56/979. — Se designa un Abogado en el Programa 1.01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la propuesta de designación formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor del doctor Walter Roberto Barosio Gallo, para ocupar un cargo vacante de Abogado, Escalafón AaA - Grado 4, en el Programa 1.01 "Administración General".

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.416 de fecha 28 de agosto de 1975 y al artículo 18 de la ley 14.550 de fecha 10 de agosto de 1976;

II) Que la persona propuesta reúne los requisitos para el desempeño del cargo.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y por el Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo vacante de Abogado, Escalafón AaA - Grado 6, en el Programa 1.01, "Administración General" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al doctor Walter Roberto Barosio Gallo, Credencial Cívica serie ASB N.o 8.914.

2.o Dispónese que la persona designada deberá presentar dentro de los cinco meses a contar de la presente resolución el Certificado de Fe Democrática ante la Unidad Ejecutora respectiva, quedando cesante en caso de incumplimiento.

3.o Previo a la toma de posesión del cargo para el cual se le designa deberá presentar copia autenticada de la renuncia del que actualmente desempeña.

4.o Comuníquese y pase a sus efectos al Departamento Central de Personal y al Departamento Financiero Contable del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — VALENTIN ARISMENDI.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

13

Resolución 27/979. — Se efectúan transformaciones de cargos en el Hospital Pereira Rossell

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo 3 de enero de 1979.

Visto: la gestión promovida por la Dirección del Hospital Pereira Rossell por la que solicita se provea a dicho establecimiento de un cargo de Médico Jefe de Servicio de Radiología Pediátrica y de un cargo de Médico Ayudante de Radiología Pediátrica.

Considerando: I) Que a los efectos de poder dotar a dicha Unidad Ejecutora de los cargos solicitados, es necesario transformar un cargo de Médico Jefe de Servicio de Fisioterapia (vacante) y un cargo de Médico Fisiatra Ayudante (ocupado interinamente) perteneciente al mencionado establecimiento;

II) Que las disposiciones legales vigentes facultan al Poder Ejecutivo a transformar cargos del Ministerio de Salud Pública vacantes o no provistos en titularidad, pertenecientes a los Escalafones Técnico - Profesional y Especializado.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 293 de la ley 13.640 del 26 de diciembre de 1967 y 271 de la ley 14.252 del 22 de agosto de 1974

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Transfórmase en el inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" un cargo vacante de Médico Jefe de Servicio de Fisioterapia perteneciente a la Unidad Ejecutora 14, Hospital Pereira Rossell, (Programa 1.04.01 - Escalafón AaA - Grado 5 - Artículo 88:012 - Correlativo 670) en un cargo de Médico Jefe de Servicio de Radiología Pediátrica (Escalafón AaA - Grado 5).

2º Transfórmase en el Inciso 12. Ministerio de Salud Pública, un cargo ocupado interinamente de Médico Fisiatra Ayudante perteneciente a la Unidad 14, Hospital Pereira Rossell (Programa 1.04.01 - Escalafón AaA - Grado 2 - Artículo 88:081 - Correlativo 2610) en un cargo de Médico Ayudante de Radiología Pediátrica (Escalafón AaA - Grado 2).

3.o Dese cuenta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

4º Comuníquese y, previo desglose, pase a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS. — VALENTIN ARISMENDI.

14

Resolución 28/979. — Se deja sin efecto la designación de un Médico Oftalmólogo Ayudante del Hospital Maciel.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 3 de enero de 1979.

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo 743|977, de 31 de mayo de 1977, apartado 1º numeral 3) (interna 12.440) se designó al doctor Heriberto Edgardo Corsino Masdeu para ocupar interinamente un cargo de Médico Oftalmólogo Ayudante del Hospital Maciel.

Resultando: que a la fecha de dicha resolución el citado cargo había sido provisto por concurso de méritos y pruebas por resolución del Poder Ejecutivo 459|977, de 29 de marzo de 1977 (interna 12.284).

Considerando: que de acuerdo a lo informado por el Departamento del Personal corresponde dejar sin efecto la designación del doctor Corsino Masdeu.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Déjase sin efecto la designación del doctor Heriberto Edgardo Corsino Masdeu para ocupar interinamente un cargo de Médico Oftalmólogo Ayudante del Hospital Maciel (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Escalafón AaA - Grado 2 - Artículo 88:73 - dispuesta por el apartado 1º numeral 3) de la resolución del Poder Ejecutivo 743|977, de 31 de mayo de 1977 (interna 12.440).

2º Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS.

15

Resolución 57/979. — Se designan funcionarios administrativos en diversos establecimientos asistenciales de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos administrativos en diversos establecimientos del Ministerio de Salud Pública, los cuales es necesario proveer.

Considerando: I) Que las personas propuestas para ocupar dichos cargos, reúnen las condiciones requeridas para desempeñarlos;

II) La supervisión efectuada por la Comisión de Designaciones y lo informado por el Departamento del Personal.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Justicia respecto a lo dispuesto por el artículo 5.o del decreto 150|977, de 15 de marzo de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se mencionan en la presente resolución para ocupar los cargos que se indican en la misma pertenecientes al Escalafón Ab:

a) Para (1) un cargo de Oficial 4.o de División Higiene (Programa 1.02 - Unidad Ejecutora 07 - Grado 4 - Artículo 88|20 - Correlativo 2550), a la señora María del Lourdes Martínez Miranda de Barbitta (Credencial Cívica serie BRA N.o 26.522);

b) Para (1) un cargo de Auxiliar 1.o del Hospital Pereira Rossell (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 14 - Grado 4 - Artículo 88|112 - Correlativo 6383), al señor Juan Antonio Fasce López (Credencial Cívica serie AXB N.o 19.003);

c) Para (1) un cargo de Oficial 4.o del Hospital Maciel (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Grado 4 - Artículo 83|102 - Correlativo 4890), a la señorita Elizabeth Nivert Lamboglia Márquez (Credencial Cívica serie ASA N.o 12.897);

d) Para (1) un cargo de Auxiliar 1.o de la Colonia Hospital "Gustavo Saint Bois" (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 30 - Grado 4 - Artículo 88|50 - Correlativo 4110), al señor Luis Alberto Mariatti Gómez (Credencial Cívica serie BRB N.o 7.820);

e) Para (1) un cargo de Oficial 4.o de División Higiene (Programa 1.02 - Unidad Ejecutora 07 - Grado 4 - Artículo 88|20 - Correlativo 2430), a la señorita María Isabel Ferrari Dalmas (Credencial Cívica serie OBB N.o 4.661);

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS. — VALENTIN ARISMENDI.

16

Resolución 58/979. — Se designan funcionarios administrativos en diversos establecimientos asistenciales de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos administrativos en diversos establecimientos del Ministerio de Salud Pública, los cuales es necesario proveer.

Considerando: I) Que las personas propuestas para ocupar dichos cargos reúnen las condiciones requeridas para desempeñarlos;

II) La supervisión efectuada por la Comisión de Designaciones y lo informado por el Departamento del Personal.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Justicia respecto a lo dispuesto por el artículo 5.o del decreto 150|977 de 15 de marzo de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se mencionan en la presente resolución para ocupar los cargos que se indican en la misma pertenecientes al Escalafón Ab.

a) Para (1) un cargo de Oficial 4.o de la División Técnica (Programa 1.02 - Unidad Ejecutora 06 - Grado 4 - Artículo 88|23 - Correlativo 2170), a la señora Nahir Myrna Barbazán Núñez de Bernasconi (Credencial Cívica serie BZA N.o 27.556);

b) Para (1) cargo de Auxiliar 1.o del Hospital Vilardebó (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 18 - Grado 4 - Artículo 88|34 - Correlativo 3350), a la señora María del Carmen Gallizzi Sosa de Noble (Credencial Cívica serie BRA N.o 26.071);

c) Para (1) un cargo de Auxiliar 1.o del Hospital Fermín Ferreira (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 26 - Grado 4 - Artículo 88|27 - Correlativo 1650), a la señorita Laura Virginia Rossiello Sanz (Credencial Cívica serie AUB N.o 8.794);

d) Para (1) un cargo de Auxiliar 1.o del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 51 - Grado 4 - Artículo 88|26 - Correlativo 1940), a la señorita Sonia Isabel Rodríguez Benítez (Credencial Cívica serie TAA número 38.016);

e) Para (1) un cargo de Auxiliar 1.o del Ministerio de Salud Pública (ex Secretaría General) (Programa 1.01 - Unidad Ejecutora 01 - Grado 4 - Artículo 88|71 - Correlativo 6720), a la señorita Beatriz Linz Cáceres Pose (Credencial Cívica serie BAB N.o 39.033);

f) Para (1) un cargo de Auxiliar 1.o del Hospital Pasteur (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 17 - Grado 4 - Artículo 88|94 - Correlativo 4930), a la señorita Jannet Navarro González (Credencial Cívica serie BBB N.o 30.716);

g) Para (1) un cargo de Auxiliar 1.o del Centro Departamental de Salud Pública de Cerro Largo (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 37 - Grado 4 - Artículo 88|32 - Correlativo 1990), a la señorita María Lourdes Montejo Casal (Credencial Cívica serie GAB 6450);

h) Para (1) un cargo de Auxiliar 1.o de la Dirección y Servicios Externos (SAYPA), (Programa 1.04.02 - Unidad Ejecutora 28 - Grado 4 - Artículo 88|40 - Correlativo 3600), a la señorita María del Rosario Condon Carbajal (Credencial Cívica serie BMA N.o 23.078);

i) Para (1) un cargo de Auxiliar 2.o del Hospital Pereira Rossell (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 14 - Grado 3 - Artículo 88|113 - Correlativo 6590), a la señorita Graciela González Pose (Credencial Cívica serie AVA N.o 15.727);

j) Para (1) un cargo de Oficial 4.o del Hospital Maciel (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Grado 4 - Artículo 88|102 - Correlativo 4800), a la señorita Adriana María Rodríguez Bengochea (Credencial Cívica serie BAA N.o 25.614);

k) Para (1) un cargo de Auxiliar 1.o del Ministerio de Salud Pública (ex Secretaría General) (Programa 1.01 - Unidad Ejecutora 01 - Grado 4 - Artículo 88|71 - Correlativo 6200), a la señora Silvia Clorinda Méndez Cabrera de Bertone (Credencial Cívica serie BAB número 32.049);

l) Para (1) un cargo de Oficial 4.o del Laboratorio Químico Industrial "Francisco Dorrego" (Programa 1.05 - Unidad Ejecutora 84 - Artículo 88|21 - Correlativo 2450) a la señorita Graciela Mabel Cristina Elizalde (Credencial Cívica serie BCB N.o 28.382).

2.o Comuníquese y previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS. — VALENTIN ARISMENDI.

17

Resolución 59/979. — Se designan funcionarios administrativos en diversos establecimientos asistenciales de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos administrativos en diversos establecimientos del Ministerio de Salud Pública, los cuales es necesario proveer.

Considerando: I) Que las personas propuestas para ocupar dichos cargos, reúnen condiciones como para desempeñar los mismos;

II) La supervisión efectuada por la Comisión de Designaciones y lo informado por el Departamento del Personal.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Justicia respecto a lo dispuesto por el artículo 5.o del decreto 150|977 de 15 de marzo de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se mencionan en la presente resolución para ocupar los cargos que se indican en la misma, pertenecientes al Escalafón Ab:

a) Para un cargo de Auxiliar 1.o en el Ministerio de Salud Pública (ex Secretaría General), (Programa 1.01 - Unidad Ejecutora 01 - Grado 4 - Artículo 88|71 - Correlativo 6630), al señor Luis María Lence Hernández (Credencial Cívica serie BSB N.o 7.766);

b) Para un cargo de Auxiliar 1.o del Hospital Maciel, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Grado 4 - Artículo 88|103 - Correlativo 5580), a la señorita Enilda Hortencia Casciano Cáceres (Credencial Cívica serie BMB N.o 18.438);
c) Para un cargo de Oficial 4.o del Hospital Maciel, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Grado 4 - Artículo 88|102 - Correlativo 4780), a la señora Stella Maris Rossini Ferreira de Roberano (Credencial Cívica serie BCA N.o 63.096);
d) Para un cargo de Auxiliar 2.o del Hospital Pereira Rossell, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 14 - Grado 3 - Artículo 88|113 - Correlativo 6600), a la señorita Mónica Helena Conde Vergara (Credencial Cívica serie AVA N.o 17.904);
e) Para un cargo de Auxiliar 1.o de División Administración, (Programa 1.02 - Unidad Ejecutora 02 - Grado 4 - Artículo 88|39 - Correlativo 5800), a la señorita Rosanna Faveiro Salgueiro (Credencial Cívica serie AXB N.o 18.401).

2.o Comuníquese y previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS. — VALENTIN ARISMENDI.

18

Resolución 60/979. — Se designan funcionarios especializados en diversos establecimientos asistenciales de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos especializados en diversos establecimientos del Ministerio de Salud Pública, los cuales es necesario proveer.

Considerando: I) Que por tal motivo, los cargos de referencia se encuentran incluidos entre aquellos que se consideran indispensables para el desarrollo de los Programas de esta Secretaría de Estado;

II) Que las personas propuestas para ocupar dichos cargos, reúnen las condiciones requeridas para desempeñarlos;

III) La supervisión efectuada por la Comisión de Designaciones y lo informado por el Departamento del Personal;

Atento: a lo informado por el Ministerio de Justicia respecto a lo dispuesto por el artículo 5.o del decreto 150|977 del 15 de marzo de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se mencionan en la presente resolución para ocupar los cargos que se indican en la misma, pertenecientes al Escalafón Ac, interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución:

a) Para un cargo de Enfermero 2.o en el Hospital "Doctor Pedro Visca", (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 15 - Grado 5 - Artículo 88|85 - Correlativo 6490), a la señorita Silvana Teresita Quintana Medina (Credencial Cívica serie NGB N.o 5.070);

b) Para un cargo de Auxiliar 2.o de Farmacia del Hospital Maciel, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Grado 5 - Artículo 88|134 - Correlativo 7910), al señor Fernando Jorge Goyeneche Costellari (Credencial Cívica serie BJA N.o 20.725);

c) Para un cargo de Envasador 1.o en el Laboratorio Químico Industrial "Francisco Dorrego", (Programa 1.06 - Unidad Ejecutora 84 - Grado 5 - Artículo 88|16 - Correlativo 1750), a la señorita Celia Ivonne Carnevale Hoyos (Credencial Cívica serie BJB número 5.089);
d) Para un cargo de Enfermero 2.o en el Hospital Pereira Rossell, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora **14 - Grado 5 - Artículo 88|148** - Correlativo 10250), a la señorita María del Pilar Gualla Zignago (Credencial Cívica serie BCA N.o 59.889);
e) Para un cargo de Enfermero 2.o del Hospital Maciel, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Grado 5 - Artículo 88|135 - Correlativo 8750), a la señorita María Graciela Pérez Taberna (Credencial Cívica serie BNB N.o 32.770);
f) Para un cargo de Auxiliar de Centro Quirúrgico e Instrumentación del Hospital Maciel, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Grado 6 - Artículo 88|119 - Correlativo 6760), a la señorita Golda Rozembaum Niestepower (Credencial Cívica serie BXA número 9.033);
g) Para un cargo de Enfermero 2.o del Hospital Vilardebó, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 18 - Grado 5 - Artículo 88|44 - Correlativo 4320), a la señora Ana María Radanovic Peralta de Lima (Credencial Cívica serie BPA N.o 10.804);
h) Para un cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio del Hospital Pereira Rossell, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 14 - Grado 5 - Artículo 88|131 - Correlativo 7590), a la señorita María de los Angeles Riera Abbona (Credencial Cívica serie BLA N.o 20.403);
i) Para un cargo de Auxiliar 2.o de Farmacia del Hospital Vilardebó, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 18 - Grado 5 - Artículo 88|47 - Correlativo 9450), al señor Luis Ennio Pacheco Ancheta (Credencial Cívica serie FAA N.o 32.113);
j) Para un cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio de la Colonia Hospital "Gustavo Saint Bois", (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 30 - Grado 5 - Artículo 88|66 - Correlativo 5700), a la señorita Alicia Mercedes Fernández Barros (Credencial Cívica serie BRA N.o 26.897);
k) Para un cargo de Enfermero 2.o del Centro Departamental de Salud Pública de Canelones, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 36 - Grado 5 - Artículo 88|55 - Correlativo 2560), a la señorita Nelba Beatriz Cancela Chocho (Credencial Cívica serie CDB número 6.577);
l) Para un cargo de Enfermero 1.o del Centro Departamental de Salud Pública de Flores, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 40 - Grado 5 - Artículo 88|27 - Correlativo 1900), a la señorita Mary Susana Castro Aguilar (Credencial Cívica serie PBA número 16.220);
ll) Para dos (2) cargos de Enfermero 2.o del Centro Departamental de Salud Pública de Flores, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 40 - Grado 5 - Artículo 88|30 - Correlativos 1950 y 1980 respectivamente) a:

1) Marys Griselda Rodríguez Camejo de Torres (Credencial Cívica serie PBA N.o 16.194);
2) Ana Elena Martín Olivera de Sandoval (Credencial Cívica serie PBA N.o 15.140).

m) Para un cargo de Enfermero 2.o del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Palmira, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 68 - Grado 5 - Artículo 88|11 - Correlativo 1170), a la señora Ana María Gaspari Assandri de Moar (Credencial Cívica serie NKA N.o 1.815);
n) Para un cargo de Enfermero 2.o del Centro Auxiliar de Salud Pública de Minas de Corrales, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 66 - Grado 5 - Artículo 80|11 - Correlativo 1130), al señor Gumersindo José Melo Sosa (Credencial Cívica serie HDA N.o 430);
ñ) Para un cargo de Auxiliar 2.o de Farmacia del Hospital Maciel, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 16 - Grado 5 - Artículo 88|134 - Correlativo 7950), a la señorita Olga Antonia Difiuri García (Credencial Cívica serie BCB N.o 18.691);
o) Para dos (2) cargos de Enfermero 2.o del Hospital Pereira Rossell, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 14 - Grado 5 - Artícuo 88|148 - Correlativo 9210 y 9710 respectivamente) a:

1) Hortencia Margot Barreto Romero (Credencial Cívica serie GAC N.o 5.700);
2) María Cristina Leifter Aquino (Credencial Cívica serie BKA N.o 10.597).

p) Para un cargo de Enfermero 1.o del Servicio de Asistencia Externa, (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 12 - Grado 5 - Artículo 88|57 - Correlativo 6740), a la señora Graciela Doris Seri Sánchez de Figueredo (Credencial Cívica serie BNA N.o 33.181);
q) Para un cargo de Guarda Sanitario de División Higiene, (Programa 1.04.02 - Unidad Ejecutora 07 -

Grado 7 - Artículo 88|79 - Correlativo 6110), al señor Cándido Abraham Garay Martelo (Credencial Cívica serie NIB N.o 6619).

2.o Comuníquese y previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS. — VALENTIN ARISMENDI.

19

Resolución 61/979. — Se designan funcionarios especializados en diversos establecimientos asistenciales de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: que se encuentran vacantes varios cargos especializados en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública, los cuales es necesario proveer.

Considerando: I) Que por tal motivo los cargos de referencia se encuentran incluidos entre aquellos que se consideran indispensables para el desarrollo de los Programas de esta Secretaría de Estado;

II) Que las personas propuestas para ocupar dichos cargos reúnen las condiciones requeridas para desempeñar las funciones inherentes a los mismos;

III) La supervisión efectuada por la Comisión de Designaciones y lo informado por el Departamento del Personal.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Justicia respecto a lo dispuesto por el artículo 5.o del decreto 150|977 del 15 de marzo de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se mencionan en la presente resolución para ocupar los cargos que se indican en la misma pertenecientes al Escalafón Ac, interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución:

a) Para (1) un cargo de Transfusionista del Hospital Pasteur (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 17 - Grado 7 - Artículo 88|100 - Correlativo 5620), al señor José Luis Foglia Mafio (Credencial Cívica serie AQA N.o 10.573);

b) Para (1) un cargo de Enfermero 2.o del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 41 - Grado 5 - Artículo 88|43 - Correlativo 2760), a la señora Reina Esther Morales Barrera de Gómez (Credencial Cívica serie QAA N.o 28.710);

c) Para (1) un cargo de Enfermero 2.o del Hospital Pereira Rossell (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 14 - Grado 5 - Artículo 88|148 - Correlativo 9710), a la señorita Elida Belkis Ramírez Viera (Credencial Cívica serie BBA N.o 26.820).

d) Para (1) un cargo de Enfermero 1.o del Hospital Pereira Rossell (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 14 - Grado 5 - Artículo 88|135 - Correlativo 8040), a la señorita Gabriela Elvira Orquin Cabrera (Credencial Cívica serie BRA N.o 25.783);

e) Para (1) un cargo de Instrumentista del Instituto de Cirugía para Post Graduados (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 21 - Grado 7 - Artículo 88|24 - Correlativo 2530), a la señora Myriam Celia Lista Esperón de Karadjián (Credencial Cívica serie BVB número 19.548).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS. — VALENTIN ARISMENDI.

20

Resolución 62/979. — Se deja sin efecto una resolución y se efectúan transformaciones de cargos para División Asistencia.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo 817|978 de 2 de junio de 1978 (Interna N.o 13.396) se transformaron 4 (cuatro) cargos de Médico Tisiólogo Ayudante de la División Asistencia, en 4 (cuatro) cargos de Nutricionista Dietista.

Resultando: que al procederse a la transformación de referencia no se tuvo en cuenta que por cuerda separada se venían cumpliendo los trámites correspondientes, tendientes a la designación de un Técnico para ocupar uno de los citados cargos de Médico Tisiólogo Ayudante, designación que fue aprobada por resolución del Poder Ejecutivo 1.052|978 de 4 de julio de 1978 (Interna N.o 13.494).

Considerando: I) Que en razón de lo expresado y de conformidad con lo informado por las Oficinas competentes del Ministerio de Salud Pública, se estima necesario dejar sin efecto la transformación de referencia por ser, actualmente, imprescindible contar con los cargos de Médico Tisiólogo Ayudante transformados;

II) Que a los efectos de que la División Asistencia no se vea privada de los 4 (cuatro) cargos de Nutricionista Dietista adjudicados, es conveniente a su vez proceder a la transformación de 3 (tres) cargos de Visitadora Diplomada de la Unidad Ejecutora 28 (SAYPA) y 1 (un) cargo de Asistente Social de la Unidad Ejecutora 07 (División Higiene).

Atento: a lo establecido en los artículos 293 de la ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y 271 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo 817|978 de 2 de junio de 1978 (Interna N.o 13.396) por la que se transformaron en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" 4 (cuatro) cargos de Médico Tisiólogo Ayudante de la División Asistencia, en 4 (cuatro) cargos de Nutricionista Dietista.

2.o Transfórmanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" 3 (tres) cargos de Visitadora Diplomada de la Unidad Ejecutora 28 (SAYPA) - Programa 10402 (Escalafón AaB - Grado 2 - Artículo 88|24 - Correlativo 1420, 1450, 1470) y 1 (un) cargo de Asistente Social de la Unidad Ejecutora 07 (División Higiene) - Programa 102 (Escalafón AaB - Grado 2 - Artículo 88|5 - Correlativo 660), en 4 (cuatro) cargos de Nutricionista Dietista (Escalafón AaB - Grado 2) para División Asistencia.

3.o Dese cuenta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

4.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS. — VALENTIN ARISMENDI.

21

Resolución 63/979. — Se declara cesante, por abandono de cargo, a una Enfermera del Hospital Pereira Rossell

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la situación funcional de la Enfermera 2.a del Hospital Pereira Rossell, señorita Ana María Guido.

Resultando: I) Que la citada funcionaria se encuentra faltando al desempeño de su cargo desde el 20 de agosto de 1978 sin causa justificada;

II) Que se cumplieron las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal de la interesada con resultado negativo, por lo que entre los días 22 y 26 de setiembre de 1978, fue emplazada por intermedio del "Diario Oficial" para que dentro del tercer día se presentara al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hacía se le tendría como renunciante por abandono de cargo, a pesar de lo cual no lo hizo.

Considerando: que el Departamento de Sumarios informa que corresponde declarar cesante a la funcionaria de referencia por la citada causal.

Atento: a lo establecido por el artículo 24 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declárase cesante, por abandono de cargo, a la Enfermera 2.a del Hospital Pereira Rossell (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 14 - Escalafón Ac - Grado 5 - Artículo 88:148 - Correlativo 10.470), señorita Ana María Guido.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — Rúbrica del Señor Presidente. — ANTONIO CAÑELLAS.

22

Resolución 64/979. — Se declara cesante, por abandono de cargo, a la Jefe de Laboratorio del Instituto de Investigaciones Clínicas.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la situación funcional de la Jefe de Laboratorio del Instituto de Investigaciones Clínicas, doctora María Elvira Bayá.

Resultando: I) Que la mencionada funcionaria se encuentra faltando al desempeño de su cargo desde el 5 de junio de 1975, fecha en que finalizó la Comisión de Servicio autorizada por resolución Ministerial de 4 de junio de 1974;

II) Que se cumplieron las diligencias tendientes a la notificación personal de la interesada con resultado negativo, por lo que, los días 30 de noviembre, 1.o y 4 de diciembre de 1978 se le emplazó por intermedio del "Diario Oficial" para que dentro del tercer día se presentara al desempeño de su cargo, bajo apercibimiento de que si no lo hacía se le tendría como renunciante por abandono de cargo a pesar de lo cual no lo hizo.

Considerando: que el Departamento de Sumarios del Ministerio de Salud Pública informa que corresponde declarar renunciante, a la funcionaria de referencia por la citada causal.

Atento: a lo establecido en el artículo 24 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declárase cesante, por abandono de cargo, a la Jefe de Laboratorio del Instituto de Investigaciones Clínicas (Programa 1.04.01 - Unidad Ejecutora 24 - Escalafón AaA - Grado 3 - Artículo 88:5 - Correlativo 650) doctora María Elvira Bayá.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — Rúbrica del Señor Presidente. — ANTONIO CAÑELLAS.

23

Resolución 65/979. — Se designa integrante de la Comisión Pro Fomento de la Policlínica de Carmen del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: la nota presentada por la Comisión Pro Fomento de la Policlínica de Carmen del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno por la que propone al señor Julio Nelson Basso como integrante de dicha Comisión en carácter de Tesorero, con motivo del fallecimeinto del anterior titular del cargo.

Resultando: que por resolución del Poder Ejecutivo de 21 de febrero de 1973 (Interna N.o 8.061) se aprobó la integración de la mencionada Comisión.

Considerando: que el señor Basso se encuentra en condiciones de colaborar eficazmente con la Comisión de referencia, en favor del citado establecimiento asistencial.

Atento: a lo establecido en el artículo 1.o del Reglamento aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de 9 de julio de 1959 (Interna N.o 39.556),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorízase la inclusión del señor Julio Nelson Basso como integrante de la Comisión Pro Fomento de la Policlínica de Carmen del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno, en carácter de Tesorero.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — Rúbrica del Señor Presidente. — ANTONIO CAÑELLAS.

24

Resolución 66/979. — Se designa Médico Adjunto de la División Higiene

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de enero de 1979.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Médico Adjunto de la División Higiene, el cual es imprescindible proveer.

Considerando: I) Que el cargo de referencia se encuentra incluido entre aquellos que se consideran indispensables para el desarrollo de los Programas de esta Secretaría de Estado;

II) Que el doctor Walter Héctor Reyes Meistro reúne las condiciones requeridas para desempeñar dichas funciones en forma eficiente;

III) La supervisión efectuada por la Comisión de Designaciones y lo informado por el Departamento del Personal.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Justicia respecto a lo dispuesto por el artículo 5.o del decreto 150|977 del 15 de marzo de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Médico Adjunto de la División Higiene (Programa 1.04.02 - Escalafón AaA - Unidad Ejecutora 07 - Grado 3 - Artículo 83|33 - Correlativo 1700), al doctor Walter Héctor Reyes Meistro (Credencial Cívica serie BNA N.o 27.738), interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — Rúbrica del Señor Presidente. — ANTONIO CAÑELLAS. — VALENTIN ARISMENDI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

25

Resolución. — Se reglamenta la elaboración, comercialización y circulación de los vinos de calidad superior

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 24 de enero de 1979.

Visto: la gestión promovida por la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, con el fin de reglamentar la elaboración y comercialización de los vinos de calidad superior.

Resultando: I) Por el artículo 6.o del decreto 412/978, de 12 de julio de 1978, se facultó al Ministerio de Agricultura y Pesca, a reglamentar la elaboración y demás exigencias que deben reunir los vinos de calidad superior;

II) La existencia en el país de empresas vinícolas que se encuentran en condiciones de elaborar vinos de calidad superior conforme a lo establecido en la norma citada.

Considerando: I) Necesario, reglamentar la elaboración, comercialización y circulación de los vinos de calidad superior;

II) Conveniente, encausar la industria vitivinícola nacional elevando la calidad de producción a fin de que tanto el mercado interno como el externo, cuenten con vinos competitivos a nivel internacional;

III) La opinión favorable de la Dirección de Asesoramiento Legal,

El Ministro de Agricultura y Pesca

RESUELVE:

1.o (Concepto). — Se consideran "vinos de calidad superior" a aquellos que hayan sido elaborados, a partir de cepas "vitis viníferas" de reconocida calidad vinícola, con una graduación alcohólica obtenida por fermentación natural o chaptalización que deberá ser mayor respecto de las tipificaciones previstas para los vinos comunes, y que, a juicio de una comisión asesora especial, hayan adquirido un buen grado de perfeccionamiento en el cómputo de sus cualidades sensoriales. Asimismo podrán obtenerse vinos que alcancen la calificación de "vinos de calidad superior" mediante corte de vinos que procedan de cepas "vitis viníferas" de reconocida calidad vinaria, aún cuando individualmente no hayan alcanzado, por fermentación natural o chaptalización, una graduación alcohólica mayor a los mínimos exigidos por la tipificación vigente.

2.o (Exigencias). — Para que un vino pueda ser presentado para obtener la calificación de "vino de calidad superior", deberá reunir las siguientes cualidades analíticas:

a) Acidez volátil menor de 1.20 gramos por litro expresada en ácido acético, en el caso de que el vino cuente con una graduación alcohólica de 10° Guy Lussac. Se admitirá media décima de gramo por litro expresado en ácido acético en más, por cada grado de alcohol que sobrepase los 10° Guy Lussac;
b) Una acidez total mínima de 4.5 gramos por litro expresada en ácido tartárico;
c) Graduación alcohólica mínima de 10°5 cualquiera sea el tipo de vino;
d) Anhidrido sulfuroso total máximo de 300 miligramos por litro; y
e) Estabilidad al aire, a la estufa y al frío.

3.o (Tramitación). — El Trámite para la obtención de la calificación de "vino de calidad superior", debe iniciarse presentando una nota ante la Dirección de Contralor Legal, conteniendo:

a) Nombre, direccción y número de insripción de la empresa;
b) Variedades de uva con que fuera elaborado el vino y procedencia detallada de las mismas;
c) Cantidad de litros de vino por los que se pretende dicha calificación, no pudiendo en ningún caso, presentarse una cantidad inferior a los 5.000 litros por solicitud:
d) Año en que fueron elaborados los vinos presentados;
e) Recipientes en que se encuentran depositados; y
f) Firma del técnico que avale el pedido respectivo.

4.o (Muestras). — Se extraerán 5 muestras de vino, por cada recipiente donde se encuentre depositado el vino, quedando dos de ellas en poder del bodeguero y las tres restantes para el Organismo actuante.

5.o (Análisis). — Una de las muestras en poder de la Dirección de Contralor Legal, será enviada de inmediato al laboratorio para que se proceda a sus análisis. Este deberá incluir necesariamente los siguientes datos como mínimo:

a) Alcohol, porcentaje en volumen;
b) Acidez total en gramos de ácido tartárico por litro;
c) Acidez volátil total en gramos de ácido acético por litro;
d) Extracto seco en gramos por litro;
e) Azúcar reductor en gramos por litro;
f) Polialcoholes expresados en gramos de glicerina por litro;
g) Extracto seco reducido expresado en gramos por litro;
h) Sulfatos expresados en gramos de K_2SO_4 por litro (sulfato de potasio por litro);
i) Cloruros expresados en gramos de NaCL por litro (cloruro de sodio por litro);
j) Acido tartárico total expresado en gramos de cremor tártaro por litro;
k) Anhidrido sulfuroso total en gramos de SO_2 por litro (anhidrido sulfuroso por litro);
l) Porcentaje de diglucósidos;
m) Estabilidad al aire;
n) Estabilidad a la estufa; y
ñ) Estabilidad al frío.

6.o (Comisión Asesora Especial). — Cumplidas las exigencias analíticas del numeral 2.o, una de las muestras en poder de la Dirección de Contralor Legal, pasará a la Comisión Asesora Especial para su degustación y calificación.

7.o La Comisión Asesora Especial, estará integrada por:

a) Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Enotécnica Asesora; y
b) Seis personas de amplia versación y conocimiento en la materia designados anualmente por el Director de la Dirección de Contralor Legal.

8.o (Calificación). — Cumplidos los requisitos de análisis y degustación, la Dirección de Contralor Legal podrá calificar los vinos como de "calidad superior" En dicha resolución, se determinará los números de boletas que utilizará el bodeguero para la venta del producto y la cantidad de "rótulos" (sello) que individualiza el vino como de calidad superior. Estos deberán contener el número de la resolución y de la boleta a que corresponden.

9.o (Comercialización). — Con anterioridad a la intervención calificatoria de la Dirección de Contralor Legal, el bodeguero deberá señalar la forma como va a ser comercializado y fraccionado el vino, a fin de determinar el número de boletas y rótulos que sean necesarios.

10. El vino de calidad superior, podrá ser comercializado a granel y fraccionado en envases no mayores de 750 centímetros cúbicos. Excepcionalmente, la Dirección de Contralor Legal, podrá autorizar la venta en envases de mayor capacidad. Sólo podrá ser librado al consumo en envases cerrados.

11. Toda comercialización a granel de vino calificado como de calidad superior, deberá ser comunicada por escrito a la Dirección de Contralor Legal, a fin de que ésta la autorice. Las boletas y rótulos, habilitados para su elaborador originario, podrán ser transferidos mediando autorización de la Dirección de Contralor Legal.

12. El vino que fuera calificado de calidad superior y que responda a una marca que haga referencia a una variedad de uva, deberá justificar el respaldo de variedades vitiviníferas respectivas.

13. (Vigencia). — La calificación de vino de calidad superior, que se encuentre en bodega, tendrá una vigencia de un año, a partir de la respectiva resolución.

14. (Contralor). — En todas las extracciones de muestras que se realicen a partir de la calificación, los vinos de calidad superior deberán responder a los datos analíticos, por los cuales se otorgará dicha calificación, con las siguientes tolerancias en más o en menos:

a) Grado alcohólico: 0º2 Guy Lussac;
b) Extracto seco: 1 gramo por litro;
c) Azúcar reductor: Hasta 20 gramos por litro: 5 o|o (cinco por ciento); De 21 gramos a 50 gramos por litro: 6 o|o (seis por ciento); De 51 a 100 gramos por litro: 7 o|o (siete por ciento). Al efectuarse el cálculo del extracto seco reducido, las tolerancias especificadas para el contenido de extracto seco y para el contenido de azúcar reductor, serán aditivas;
d) Anhidrido sulfuroso: 10 o|o (diez por ciento);
e) Acidez total y acidez volátil: 0.2 gramos por litro expresado en ácido tartárico y acético respectivamente.

15. Publíquese en el "Diario Oficial" y dos diarios de la Capital.

16. Comuníquese, etc. — JORGE LEON OTERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26

Resolución. — Se dispone para el primer día hábil del mes de febrero de cada año, la celebración de apertura de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 24 de enero de 1979.

Visto: la resolución Ministerial (Interna N.o 1.997) de 20 de diciembre de 1978.

Resultando: que por la misma se aprobó la Acordada N.o 6.449 de 20 de diciembre de 1978 declarada por la Corte de Justicia por la que se dispuso para el primer día hábil de febrero de cada año la celebración de apertura de los Tribunales y Juzgados de la República en solemne ceremonia pública.

Considerando: I) Pertinente decretar que la solemne ceremonia pública a tener lugar el primer día hábil de febrero de cada año por la cual se celebre la apertura de los Tribunales y Juzgados de la República comprenda no solo los órganos integrantes de la Justicia Ordinaria sino también los integrantes de la Justicia Administrativa;

II) Conveniente, por razones de índole locativa realizar dicha ceremonia en la sede de la Corte de Justicia.

Atento: a lo precedentemente expuesto.

El Ministro de Justicia,

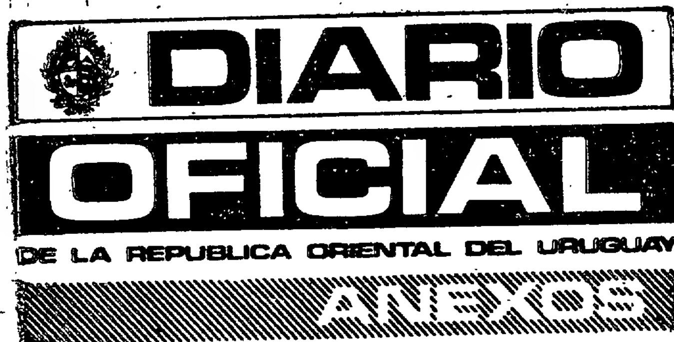
RESUELVE:

1.o Dispónese para el primer día hábil del mes de febrero de cada año la celebración de apertura de todos los Tribunales y Juzgados de la República en solemne ceremonia pública.

2.o Dicha ceremonia se celebrará en la sede de la Corte de Justicia a la hora 11, con la presencia del señor Ministro de Justicia y asistencia de Autoridades Nacionales y Departamentales, integrantes de la Magistratura Nacional, del Ministerio Público y Fiscal, del Colegio de Abogados y de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

3.o Comuníquese con transcripción de la presente resolución a la Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

4.o Publíquese, etc. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.



Montevideo, Lunes 29 de Enero de 1979

Tomo 294 Año LXXIII Número 20426

Dirección
Florida 1178 90 3371 - 915925 - 91 6583

SECRETARIAS DE ESTADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Fallecidos el día 26 de noviembre de 1978

Teresa Puppi Puppo de Castello, oriental, 69 años, casada, Suipacha 1851.
Julián Ramírez, oriental, 65 años, casado, Hospital de Clínicas.
Esmeralda Rego de Iglesias, oriental, 62 años, viuda, Santiago Rivas 1611.
María Italia Rodríguez, oriental, 54 años, divorciada, IMPASA.

Valoy Suárez, oriental, 52 años, soltero, Hospital Pasteur.

Alfredo Seneze Jube, argentino, 75 años, viudo, Casa Salud Rimac.
María de la Purificación Torrado Cotelo, española, 85 años, divorciada, Ramón Anador 3719.

Amanda Viera Rodríguez, oriental, 71 años, 8 de Octubre 3020.
Juliana Zabalza Arraiza, española, 85 años, soltera, Larrobla 930.
Mariano Castello, oriental, 78 años, casado, Hospital Maciel.
Carmen Elena Viglienzone, oriental, 84 años, soltera, IMPASA.
Amanda Benítez de Olivera, oriental, 93 años, viuda, Grecia 4031.
Emilia Bres de Jolkiewski, rusa, 80 años, viuda, Colonia 1569.
Eustaquio Sixto Fernández, oriental, 74 años, casado, Sociedad Italiana.

Fallecidos el 27 de noviembre de 1978

Eduviges Piaggio Medina, oriental, 70 años, soltera, Agraciada 2909.
Carlos Martón, argentino, 49 años, soltero, Juan Ortiz 3163.

Joaquín Domingo Segundo Andrado Fernández, español, 71 años, casado, Hospital Español.

Beatriz Acosta Benincasa, oriental, 77 años, soltera, Abayubá 2786.
Roberto Bonavia Sagliano, oriental, 72 años, casado, José Batlle y Ordóñez 4872.
Luis Alberto Ballesteros Lagarreta, 52 años, oriental, casado, Hospital de Clínicas.
Emilio Eduardo Badetto, oriental, 83 años, viudo, San José 1226.
Dinorah Isnelda Bonifacino de Abella, oriental, 48 años, casado, CASMU N.o 1.
Celinda Collares de García, oriental, 84 años, viuda, Hospital Evangélico.
Héctor Camaño, oriental, 68 años, casado, Sanatorio Italiano.
María Escilda Castro de López, oriental, 75 años, casada, España Mutualista.

Zaida Irene Cassina Podestá, oriental, 60 años, divorciada, Bulevar Artigas y Cufré.

Isabel Dibberne Martínez, oriental, 85 años, soltera, Charrúa 2218.

Manuela Dicono de Busso, oriental, 78 años, casada, Félix Olmedo 3613.
Ramona Gutiérrez Delgado, oriental, 61 años, viuda, Barrio Casabó, Calle 17, Número 3651.
Rodolfo González Bassi, oriental, 60 años, casado, Sanatorio Italiano.
José López, español, 30 años, soltero, Milán 44.

establecer normas generales que sirvan de fundamento a las soluciones jurisprudenciales de las muchas hipótesis que pueden presentarse.

A diferencia de otras legislaciones, el Proyecto no otorga a los concesionarios de un servicio público la facultad de establecer por sí mismos servidumbres, sino solamente de solicitar su imposición a la autoridad concedente. Esta procederá conforme a lo dispuesto en los Art. 116 y 117. Pero la facultad de la autoridad concedente de establecer la servidumbre por sí dependerá de que se la otorgue una ley especial, a menos que se trate del Poder Ejecutivo, de la Autoridad de Aguas o de los Gobiernos Departamentales, dentro de sus competencias. Es además claro que los entes u órganos que intervengan en el procedimiento administrativo tendrán el control de la oportunidad del acto a dictar, salvo en la medida en que su decisión estuviera ligada a lo dispuesto en el mismo instrumento de concesión.

Como la servidumbre la impone la Administración, el concesionario goza de las ventajas del procedimiento administrativo para la imposición de aquélla, establecido en los artículos precedentes. Su obligación es poner a disposición de la Administración la suma correspondiente para que la pague o consigne a los propietarios gravados. Esa suma la fija la Administración, no él. Si se llegare a fijar, como consecuencia de la acción judicial entablada por el propietario damnificado, una suma mayor de la ofrecida, va de suyo que el concesionario debe satisfacerla. La responsabilidad de la Administración ante los terceros por los actos u omisiones de los concesionarios en este aspecto se rige por los principios generales.

El inciso 1º del Artículo 127 da una solución acorde con las exigencias de colaboración mutua que debe haber entre los entes públicos, pues no es razonable exigir la indemnización de perjuicios pequeños causados en inmuebles del dominio público o fiscal por la imposicion de servidumbres imprescindibles para el cumplimiento de los servicios normales de otros entes estatales. La indemnización de perjuicios de menor entidad, que puede ser pertinente cuando afecten a particulares, no lo es entre los entes públicos, pues el fin público común impone entre ellos una actitud solidaria. De lo contrario, se usan las prerrogativas que la Constitución y la Ley conceden al Estado u otros entes estatales sobre los bienes de su dominio con fines eminentemente fiscalistas, en desmedro de la ejecución de los servicios públicos.

El inciso 2º recoge la opinión de parte de la doctrina en cuanto a la posibilidad de establecer servidumbres administrativas sobre bienes dominiales, con tal de que ellas no alteren fundamentalmente el uso común del bien. Es una consecuencia de los mismos principios de cooperación entre los entes públicos.

La última disposición de la Sección tiene en cuenta aquellos casos en que resulta más conveniente para los fines perseguidos por la servidumbre recurrir a la expropiación del inmueble, en vez de imponer el gravamen. Esta será a veces la solución adecuada, aunque lógicamente más onerosa, pues la servidumbre, como régimen permanente de coexistencia de derechos reales sobre un mismo bien, es por naturaleza más conflictiva que el desapoderamiento definitivo.

SECCION II

Queda dicho que la Sección II contiene disposiciones ampliatorias o aclaratorias sobre los caracteres de las servidumbres mencionadas en el artículo 116. Las de saca de agua y abrevadero se establecen, como en el artículo 488 del Código Rural, en favor de una población o caserío. La disposición suena bastante arcaica; cabe suponer que casi siempre habrá medios más eficaces y directos para proveerse de agua que esta servidumbre, pero no existe razón suficiente para eliminarla, porque en centros poblados apartados o mal ubicados puede ser indispensable. El inciso 2º reproduce casi literalmente el artículo 489 del Código citado. Es innecesario, en cambio, reproducir el artículo 490 del Código Rural, atento a que las soluciones que señala ya están contempladas en los artículos 118 y 143 del Proyecto. El artículo 492, en cambio, es insostenible: no puede el gravado modificar por sí los caracteres de la servidumbre administrativa, pero podrá dirigirse a la Administración para que lo haga.

Las disposiciones sobre la servidumbre de electroducto se inspiran, en parte, en el Proyecto de Código de Aguas para la Provincia de Buenos Aires (Arts. 170 lit. a) y b) y 171 lit. c) y d) con algunas modificaciones. La diferencia en cuanto al monto de la indemnización entre el terreno ocupado por los soportes y el terreno no afectado por la proyección de los conductores —sean éstos aéreos o subterráneos— se justifica porque la incidencia de la obra es obviamente distinta en cada caso.

La servidumbre de camino de sirga se da en beneficio de la navegación y la flotación. Su origen es muy antiguo, puesto que remonta a las épocas en que era normal arrastrar las embarcaciones o facilitar la navegación en los ríos mediante tracción de cables (sirgas). En la actualidad su imposición debe preverse como bastante excepcional, puesto que no se trata de arrastre, de barcas de paso o balsas de una orilla a la otra, sino de desplazamiento longitudinal a la corriente. Por eso sólo se prevé su imposición eventual en los lugares, trayectos o pasos en que el Poder Ejecutivo lo considere necesario. Sería absurdo imponerla forzadamente en todas las corrientes navegables, puesto que ello causaría grave daño a los montes y sementeras, sin compensación razonable por ello.

El artículo 135 recoge, con leves modificaciones, lo dispuesto en los artículos 498 y 499 del Código Rural.

El artículo 136 innova necesariamente, pues, siendo la servidumbre de sirga de imposición contingente, no habría razón valedera para gravar con una restricción a la construcción (la llamada servidumbre non aedificandi) a todos los predios ribereños en que pudiere llegar a imponerse esta servidumbre. La solución de no pagar indemnización por las instalaciones o edificios que se construyeren cuando la servidumbre todavía no hubiere sido impuesta por el Poder Ejecutivo, sería inicua. Por consiguiente, en tales casos precede a expropiar.

El artículo 137 reproduce al artículo 495 del Código actual, con modificaciones para adecuarlo a la definición del artículo 132. En cuanto a la solución del artículo 138, puede considerarse básicamente análoga a la solución del artículo 497 del Código Rural.

El artículo 139 se refiere a una servidumbre de amarradura que no es otorgada en beneficio de los ribereños, y cuya imposición no se tramita ante la justicia ordinaria, como sucede con la prevista en el artículo 109. Su objeto es más amplio, pues alcanza a las embarcaciones, y la impondrá la autoridad que tenga competencia para regular la navegación o flotación de las aguas, pues en beneficio de estas actividades ha sido acordada.

El artículo siguiente establece la servidumbre de señalamiento, no prevista en el Código Rural, pero que llena una necesidd importante para permitir colocar, en los predios ribereños de aguas navegables o flotables, señales que permitan o faciliten la conducción de las embarcaciones por los canales navegables del río o arroyo, y ayuden al mismo tiempo a evitar obstáculos, placeres, bancos u otros peligros.

Los artículos 141 y 142 legislan la imposición en vía administrativa de la servidumbre de salvamento. Procede cuando la autoridad interviene en las operaciones, lo cual normalmente significa una tarea urgente, atento a las circunstancias en que el Proyecto prevé la utilización de la servidumbre. Por esta razón, y en atención a los bienes jurídicos tutelados, la aplicación de la servidumbre se hace por procedimientos inusualmente expeditivos (Art. 124). Cabe señalar que el artículo 142 prevé sobre todo situaciones tales como las que pueden presentarse en caso de grandes inundaciones, como ha ocurrido en el pasado en el país, y como sucede en grado mayor o menor de manera periódica, por la inestabilidad de los factores climáticos del Uruguay. El mismo trámite expeditivo ampara las dos situaciones: la prevista en el artículo 141 y la señalada en el 142.

Los artículos finales de esta Sección se ocupan de las servidumbres previstas en los cuatro últimos numerales del artículo 116. Estas servidumbres pueden ser establecidas como principales, pero con mayor frecuencia son accesorias a otras, o, como dice con mayor propiedad el artículo 143, implícitamente necesarias para la aplicación de las demás servidumbres. Esta disposición busca disipar toda duda, en cuanto ya no cabrá discutir si las servidumbres anteriormente mencionadas (Numeral 1º a 10) requieren, para poder ser auxiliados en su aplicación por cualesquiera de las mencionadas en último término (Numeral 11 a 14), que éstas sean formalmente constituidas y mencionadas en el acto de imposición de las primeras. Tal cosa no será necesaria. Pero debe entenderse que la aplicación de dichas servidumbres, en tal caso, es sólo en la medida en que lo requiera la servidumbre principal constituida, y no más allá; y, además, que en el cálculo de la indemnización corresponderá prever los perjuicios que ocasione la aplicación de las servidumbres accesorias. Si no se hubieren previsto estos perjuicios en el momento de imponerse la servidumbre principal, y luego fuere necesario aplicar la accesoria, y ella ocasionare daños, éstos deberán ser indemnizados como daños supervinientes. Por lo tanto, será norma conveniente que la Administración, al imponer una servidumbre de las señaladas en los Numerales 1º a 10, impongan también expresamente las que sean consecuencia necesaria de aquélla en el caso concreto, si de su aplicación se derivaren perjuicios. Pero la norma soluciona especialmente los casos en que la Administración ha guardado silencio.

Los artículos 144 a 146 están parcialmente inspirados en normas del Decreto-Ley Nº 9026, de 29 de abril de 1933 (Art. 1º lit. A), B), y C). El artículo 146 señala expresamente varias facultades añejas a la servidumbre de paso, que ha parecido conveniente consignar.

TITULO V

El Anteproyecto contiene dos Títulos, sexto y séptimo, que versan respectivamente sobre Avenamiento, conservación y mejoramiento y sobre Labores, obras y servicios relativos al agua, designaciones un tanto imprecisas, puesto que las tareas a que se refiere el primer Título evidentemente conforman obras o labores en el sentido del segundo. En dichos Títulos el Anteproyecto reúne en realidad una serie de disposiciones un tanto variadas, incluso sobre acueducto (Art. 63), sobre modificaciones artificiales de cauce (Art. 65) y sobre modificaciones al régimen pluvial (Art. 66).

Los tres puntos principales reunidos por el Proyecto en el Título V tienen seguramente más unidad que las disposiciones citadas de los dos Títulos del Anteproyecto pero ofrecen, no obstante, diferencias bastante marcadas entre sí, que justifican su distinción en dos capítulos, de los cuales el primero podría subdividirse en dos secciones, la una integrada por los cinco primeros artículos, y la otra por los seis últimos, lo que no se ha hecho porque el artículo 153 es común a ambas. Los elementos comunes justifican, empero, su consideración unitaria. En efecto: las primeras disposiciones, dirigidas a evitar y sancionar la contaminación de las aguas, son de defensa de las aguas; los restantes artículos del mismo capítulo se dirigen a la defensa de los álveos y zonas aledañas, expresión ésta que está comprendiendo la defensa de los mismos predios ribereños contra la acción de las aguas, cuestión estrechamente conexa a la anterior. El segundo capítulo está algo separado de tal temática, pues se centra en el mejoramiento de ciertas tierras dañadas por la presencia natural o artificial de aguas: son, pues, obras de desecación, avenamiento o mejora integral sobre terrenos pantanosos, bañados o lagunas. Conviene señalar que el avenamiento, en otras legislaciones se regula como servidumbre, aparece aquí como obra, y efectivamente lo es, aunque la tarea de avenamiento deba cumplirse normalmente mediante la imposición de servidumbres para desviar las aguas del predio que se deseca a través de fundos ajenos. Esto se hace mediante servidumbre de acueducto, que puede ser civil o administrativa, según los casos (Arts. 81 y ss. y 116), que en algunas legislaciones se llama en tal caso de desagüe o avenamiento.

El problema de la contaminación de las aguas, con el grave peligro que representa para la salud humana, para la preservación del medio ambiente animal y vegetal y para otros bienes u objetos que son dañados por las sustancias que alteran la calidad de las aguas, es objeto de atención por el Proyecto, que dedica cinco artículos al punto. Estas disposiciones no alcanzan al mar territorial, para cuya protección existen normas en le legislación especial (Ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969).

El artículo 148 se basa en el inciso 1º del artículo 60 del Anteproyecto, pero a la norma prohibitiva que establece dicha disposición se ha agregado, en el inciso 2º, la mención de las facultades atribuidas a la au-

toridad para impedir que se lleven a cabo las actividades que la Ley prohíbe. Estas facultades tienen carácter tanto preventivo como represivo, en cuyo caso consisten en sanciones administrativas. Se ha tomado en cuenta al efecto lo dispuesto por la Ley General de Aguas del Perú, cuyos artículos 22 y 25 prevén el caso adecuadamente.

Los artículos 149 y 150 se basan en lo previsto en los literales a) y b) del Anteproyecto, que se han reordenado. Se trata de normas claras que permiten, por excepción, las actividades genéricamente prohibidas en el artículo 148 cuando existan razones —que la Ley expresa— para tolerarlas en el caso concreto.

Los artículo 151 y 152 prevén las sanciones administrativas para las infracciones. La Autoridad de Aguas podrá aplicar multas dentro de los límites que ha de fijar la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo; a tales multas se podrá acumular la caducidad de la concesión o permiso para el uso de aguas que hubiere otorgado al infractor. Esta última precisión no es, en rigor, estrictamente necesaria, puesto que por aplicación de los principios generales, una actividad de tal naturaleza estaría comprendida dentro de las infracciones graves que se hacen acreedoras a dicha sanción (Art. 182, num. 4º y 5º). Todo ello, desde luego, sin perjuicio de la acción penal que corresponda si el hecho queda tipificado como delito (Arts. 218 y 225 del Código Penal).

Para aplicar la sanción establecida en el artículo 152 únicamente es competente el Poder Ejecutivo.

El artículo 153 —referido al mismo tiempo a las aguas y a los álveos— recoge una disposición del Anteproyecto (Art. 58), completada con una fórmula genérica sobre los poderes de policía del uso y conservación de las aguas y álveos públicos. La norma, aunque abarca también la protección de la calidad de las aguas, se dirige especialmente a la defensa de la cantidad y volumen de las mismas, como resulta de la precisión final.

Las disposiciones de defensa de las riberas y zonas adyacentes comienzan con el artículo 154, que tiene su fuente en el artículo 415 del Código Rural, al que se ha incorporado algunas modificaciones aportadas por el Anteproyecto, en su Artículo 57. Se ha fijado, con mayor precisión que en el texto vigente, el plazo dentro del cual deberán dar noticia a la Autoridad aquellos propietarios ribereños que realicen obras defensivas en la zona aledaña a la faja de dominio público. Vale decir que se trata de obras que, sin invadir el álveo, y contiguas a la línea superior de la ribera, se afincan dentro del predio privado. La construcción de instalaciones defensivas dentro de la ribera o, más genéricamente, dentro del álveo público, está prevista por el inciso 2º, que requiere para ello el permiso de la Autoridad. Esta será competente en todos los casos, salvo que se trate de aguas del dominio público municipal.

El artículo 155 impone la obligación de documentar debidamente las gestiones mencionadas en el artículo precedente, a fin de que la Autoridad de Aguas, o el Gobierno Departamental en su caso, puedan decidir con mejor conocimiento de los hechos.

El artículo 156 tiene también su fuente en el Anteproyecto (artículo 59) cuyos literales han sido recogidos aportando ciertas limitaciones de los numerales 4º y 5º, para respetar las competencias de otros entes y órganos públicos. La modificación mayor radica en la especificación —en el inciso 1º— de los fines que guiarán la acción del Estado al reglamentar las actividades que en el artículo se mencionan.

Los artículos 157 y 158 recogen, con algunas precisiones, lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969. Se trata de prescripciones necesarias para defender la configuración de la costa, amenazada por la extracción incontrolada o clandestina de arena y otros materiales. Tales extracciones, en la faja de defensa, sólo pueden realizarse por encima de determinado nivel. Tal es la finalidad de la faja defensiva. Esta faja está comprendida entre la línea desplazada doscientos cincuenta metros más adentro contados desde el límite superior de la ribera, determinado en otra parte del Código, y la línea del nivel del cero Wharton. El cero Wharton es el plano horizontal que pasa 23.88 metros por debajo del marcador colocado en 1889 en el ángulo sureste del vestíbulo del Cabildo de Montevideo, plano que sirve de base para todas las escalas hidrométricas del país, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 20 de mayo de 1949.

Como el daño causado por estas actividades puede ser muy grave, la infracción debe ser sancionada proporcionalmente a la entidad de la misma, y se confía a la reglamentación, tanto la fijación del plazo durante el cual se prohibirá al infractor continuar la extracción de materiales del yacimiento que explote, como la de la multa, que deberá aplicarse dentro de los límites establecidos por la Ley, con un procedimiento para la adecuación de sus montos. Esto último, para evitar que, con el tiempo, y por variaciones imprevisibles del valor de la moneda, los montos puedan ser excesivos o insuficientes.

El artículo 159 reproduce lo preceptuado por el artículo 425 del Código Rural, limitándose a señalar expresamente a qué órgano gubernativo compete la obligación mencionada en la disposición.

El Capítulo II del Proyecto, referente a la Desecación y avenamiento de lagunas y tierras pantanosas o encharcadizas, recoge una disposición del Anteproyecto sobre esta cuestión, y agrega otras, que significan un cambio de orientación frente al articulado casuista del Código Rural. La Sección XI del Título III de dicho Código resulta notoriamente anticuada, y contiene incluso principios reñidos con las normas constitucionales, como el artículo 431, por el cual se sustrae a los dueños la propiedad de sus tierras declaradas insalubres sin la correspondiente indemnización establecida de conformidad con el artículo 32 de la Constitución. Tampoco puede justificarse la aplicación por la Administración de un régimen de concesión a los particulares para realizar obras o trabajos de desecación en fundos de terceros, pues, no siendo la Administración dueña de ellos, no puede hacerse uso de esa figura jurídica.

Otras disposiciones de esta Sección, como los artículos 427 y 428, establecen una especie de consorcio forzoso entre los propietarios de lagunas o tierras pantanosas, con el fin de desecarlas. Pero este consorcio se hace de funcionamiento difícil cuando su régimen no está debidamente reglamentado. Por otra parte, las disposiciones de esta Sección han tenido muy escasa aplicación en la práctica administrativa y judicial.

En el capítulo se hace mención de obras y trabajos, por cuanto algunas de las tareas previstas específicamente en él no importan o no requieren necesariamente la construcción de una obra. En atención a ello, el nuevo articulado se refiere a ambas actividades. Tampoco es necesario que estas obras o trabajos tengan el carácter de públicos. Ello ocurrirá en muchos casos, pero, evidentemente, en otros no se reunirán las características que tipifican a la obra pública o al trabajo público.

El artículo 160 tiene su fuente en el artículo 53 inciso 1º del Anteproyecto. Se refiere a la preparación de los proyectos generales de mejoramiento integral de zonas inundadas o inundables, que se elaboran de conformidad con la política de aguas, y cuya realización se confía a la Autoridad. No se refiere en cambio a las obras mismas de mejora o defensa que se prevén por ese artículo, pues ellas normalmente no serán ejecutadas por la Autoridad de Aguas.

El artículo siguiente —basado en el inciso 2º del mencionado artículo del Anteproyecto— sustituye la referencia genérica al Estado por la expresión entidades estatales, para evitar que, en ese caso, la referencia pueda ser atribuida solamente a la persona pública mayor, interpretando el término restrictivamente. También se exige que los proyectos en cuestión hayan sido debidamente aprobados.

El artículo 162 se aparta del artículo 54 del Anteproyecto. Por las razones que se expresan más adelante, la Comisión ha eliminado el Título relativo a los consorcios de obras hidráulicas, por lo cual la remisión del artículo 54 del Anteproyecto pierde aquí sentido, La norma sustitutiva aquí adoptada es lógica: el Estado llevará a cabo por sí o por concesionarios las obras y trabajos a que se refiere el artículo precedente, cuando ellos recaigan sobre bienes dominiales y fiscales. El término Estado tiene aquí sentido lato.

El artículo también establece la facultad del Estado para realizar las obras o trabajos sobre predios particulares si los dueños de éstos no quisieren hacerlos por sí mismos, conforme al régimen del artículo siguiente. El fundamento de ello es que no ha parecido razonable obligar a los particulares, en todos los casos, a ejecutar los trabajos y obras, puesto que no son ellos quienes han decidido el plan general de mejoramiento ni han intervenido en su elaboración. Por tanto, como gestor del mismo, debe el Estado estar dispuesto a llevarlo a cabo subsidiariamente en la parte que afecta a los fundos privados, sin perjuicio de resarcirse sobre los propietarios hasta el monto del beneficio que las obras o trabajos aparejen a sus tierras. Este beneficio es, como señala el artículo, el que ha sido efectivamente acumulado a los terrenos, y no el que por otras circunstancias pudiere recaer en el patrimonio del dueño. Además, en lo atinente a la extensión de este derecho de repetir, se fija el otro límite que establece la doctrina: el de la suma invertida por el Estado, límite que no se podrá franquear aunque el beneficio recibido por el fundo sea mayor de lo gastado en él por la Administración.

El artículo 163 prevé que, para la realización de estas obras o trabajos proyectados por el Estado, pueden obtener los particulares la ayuda de la Administración, en un régimen de convenio. Este tipo de cooperación tiene antecedentes bastante añejos en nuestra legislación, y ha sido utilizado con éxito por el Ministerio de Obras Públicas para cooperar con entidades públicas o privadas, o aún con grupos de particulares o comisiones vecinales interesadas en la realización de obras de beneficio colectivo. El procedimiento tiene la ventaja evidente de permitir que se lleven a cabo obras que ni los particulares ni la Administración estarían dispuestos a ejecutar por sí solos, en unos casos, por falta de asistencia técnica y material, en otros, porque el carácter de las mismas no justificaría que el Estado asumiera la erogación total que demandara su ejecución, puesto que sólo mediatamente son obras de beneficio colectivo. Permiten, además, hacer adecuado uso de disponibilidades de mano de obra, de material y de capacidades técnicas, que pueden ocasionalmente estar ociosos en la Administración. El problema más serio que ofrece en la práctica este tipo de asociación es la falta de un estatuto jurídico que regule las responsabilidades de las partes, especialmente del lado de los particulares, cuya asociación puede no llegar a constituir una persona jurídica. Tales dificultades se ponen de manifiesto sobre todo en el caso de incumplimiento por parte de los particulares de la contraprestación a la ayuda oficial brindada. Es por eso que el Proyecto, que no puede entrar a una regulación general de un régimen que sería de aplicación, no sólo para esta clase de obras, sino para muchas otras ajenas del todo a la materia hídrica, se limita a prever su constitución, la que se verificará en el marco legal y reglamentario que establezcan las disposiciones generales sobre este instituto.

El artículo 164 contiene previsiones para una situación distinta. Se trata de aquellos casos en que la Administración no ha elaborado proyecto alguno de mejoras para la zona, esto es, de los casos en que no ha mediado ninguna iniciativa oficial para efectuar la obra de mejoramiento, conservación o avenamiento en una región determinada. No obstante ello, el dueño o los dueños de las tierras deciden llevar adelante los trabajos. Es claro que esto debe ser siempre posible, y el artículo establece entonces la norma a que se ajustará el repartimiento de los gastos de estos trabajos u obras de ejecución privada, a menos que los interesados desplacen tal solución por acuerdo de voluntades, conforme a la legislación civil. El artículo 165 resuelve el caso en que algunos particulares quieran llevar a cabo la obra y otros se opongan. Aquí el Código Rural establece un sistema por el cual el conjunto de propietarios que representen la mayoría de terreno saneable puede imponer su voluntad a los demás para que la obra sea costeada colectivamente (artículos 427 y siguientes). El Proyecto mantiene esta solución, pero en lugar de hacer intervenir en el diferendo a la Administración, como es la solución del Código Rural, se hace intervenir al Juez competente. Se elimina, pues, el procedimiento de la realización de la junta, y la oposición se tramita por el procedimiento de los incidentes, conforme al Código de Procedimiento Civil. La sentencia no entra a decidir cuestiones de oportunidad en cuanto a la obra —como sería probablemente del caso en una decisión administrativa— sino que se limita a constatar si existe consenso entre quienes representan la mayoría del terreno a beneficiar y, desde luego, si esa mayoría se ha formado regularmente; y, además, autoriza el ingreso a los fundos de los opositores para ejecutar la obra, en caso de que éstos lo nieguen.

El artículo siguiente reconoce como beneficiosa, en principio, la desecación de los terrenos insalubres declarados tales por la autoridad sanitaria. Existe para tal

fin, en el Proyecto, una declaración de utilidad pública relativa a su expropiación. Ello contempla el caso de que el dueño no quiera o no pueda desecarlos por sí. El Proyecto rechaza la solución del Código Rural de dar el terreno en concesión a terceros (artículo 431), cuya inconstitucionalidad derivada de la desapropiación sin compensación suficiente es bastante clara.

Pero, además el Proyecto establece una limitación a la norma precedente, pues, en atención a otros intereses públicos de peso, puede corresponder mantener la condición natural de esos bienes, para darles otro destino. En efecto: el artículo 167 tiende a proteger valores que lamentablemente han sido muy descuidados en nuestra legislación y en la práctica. Se trata de la preservación de la fauna y la flora autóctona que, en modo muy especial, puede ser protegida en ciertas zonas anegadizas o pantanosas, en esteros o bañados, lo que es particularmente cierto de las especies ornitológicas. El Código Rural, para el cual el problema de la preservación de la fauna y del medio ambiente no se había aún presentado, ignoró el punto, y consideró que el bañado es siempre un mal. Esto puede ser verdad desde el punto de vista estrictamente económico, o, quizás más justamente, desde la perspectiva de una economía dirigida sólo a la producción agropecuaria; pero existen valores científicos, paisajísticos y aún turísticos que la Nación debe cuidar. Por ello se requiere que, cuando se proyecten obras de desecación en zonas pantanosas, bañados o lagunas que sean o puedan constituir refugio de especies de la fauna autóctona y de la flora que integra su medio ambiente natural, la Autoridad deba obtener la anuencia del órgano a cuyo cargo estuviere la protección del referido medio ambiente. Si no existiere acuerdo entre ambos organismos estatales, el Poder Ejecutivo decidirá, apreciando la importancia relativa de los opuestos valores en juego.

TITULO VI

El Título VI trata de los usos y aprovechamientos de aguas y álveos dominiales y fiscales. La regulación se ocupa especialmente de los bienes dominiales. Para las aguas y álveos fiscales existe una norma de remisión —en lo que resulte aplicable— a las disposiciones que rigen el otorgamiento de esos derechos de uso para el dominio público (artículo 203). Para las aguas y cauces dominiales, el Proyecto ha distinguido entre usos comunes y privativos. Estos últimos, como es lógico, han sido objeto de una regulación más detallada, pues es punto de especial importancia determinar bajo qué figuras jurídicas y en qué condiciones obtendrán los particulares esos derechos.

En primer lugar, cabe señalar que, tratándose de los usos comunes (artículo 169), puede ser necesaria una autorización para ejercerlos, en los casos en que la reglamentación así lo prescriba (inciso 1º de dicho artículo). Pero, en principio, el particular tiene la posibilidad directa de aprovechar estas utilizaciones si la Administración no ha colocado un obstáculo jurídico que se lo impida, obstáculo que deberá entonces remover por un acto de autorización. La autorización, pues, elimina ese impedimento para que el particular haga valer su derecho preexistente, puesto que así se lo reconoce la Ley. Exactamente lo mismo ocurrirá con aquellos otros usos comunes eventuales que podrá autorizar genéricamente la Autoridad de Aguas (artículo 170) y que actualmente no existen como tales. Al hacerlo, la Autoridad podrá declararlos directamente accesibles a los usuarios, o podrá requerir que éstos cumplan determinada condición para ejercerlos.

En segundo término, es importante señalar que el Código proyectado distingue dos clases diferentes de actos para otorgar usos privativos sobre los bienes dominiales referidos: el permiso y la concesión. Puede notarse de inmediato que el término permiso ha sido aplicado exprofeso a un género de actos que parte de la doctrina considera como concesiones, puesto que constituyen, conforme a la definición de Sayagués Laso (Tratado, I:421) "actos de derecho público que confieren a una persona un derecho o un poder que antes no tenía, mediante la transmisión de un derecho o del ejercicio de un poder propio de la Administración". Tanto en los casos de otorgamiento de permisos como de concesiones que regula este Proyecto, se dan las condiciones mencionadas, puesto que se otorgan usos privativos sobre los cuales el particular beneficiado no puede alegar un derecho preexistente. La distinción, pues, en el Código proyectado, no está en su naturaleza jurídica, sino en su regulación jurídica, pues los actos difieren en las condicionantes de hecho que debe tener en cuenta la Administración para otorgar uno u otro (artículo 171), en sus caracteres jurídicos fundamentales (artículo 173 frente a artículos 177, 179 y 180) y en sus formas de extinción. Con tal de que la expresión no se interprete erróneamente como permisiva de la extensión de las normas de concesiones a los permisos tal como se estructuran en este Código, podría decirse que estos últimos son, por su naturaleza, pequeñas concesiones otorgadas para utilizaciones menores, y organizadas mediante una regulación menos formal que las de las concesiones strictu sensu y que deja una mayor libertad de acción a la Administración.

El artículo 168 establece una norma general cuya fuente directa es el artículo 15, inciso 1º del Anteproyecto. La redacción actual, sin embargo, ha limitado la extensión del principio en dos sentidos. En primer término, se ha precisado, en éste como en otros artículos del mismo Título que la disposición se aplica a las aguas y álveos del dominio público, expresión más inequívoca que aguas y álveos públicos, puesto que en este caso podría discutirse si comprende también a las aguas y álveos fiscales. La extensión de las disposiciones de este Título a las aguas y álveos fiscales resulta, como queda dicho, de los artículos 202 a 204, y vale sólo en lo pertinente; no podrá, por ejemplo, hablarse de usos y aprovechamientos comunes sobre aguas y álveos fiscales.

En segundo término, la aplicación de las normas del Proyecto al uso y aprovechamiento de aguas y álveos del dominio público cede ante normas legales que regulen aspectos especiales y ante las normas de Derecho Internacional, que, en nuestro país, se aplicarán particularmente a los cursos de agua limítrofes, como el Río de la Plata, el río Uruguay, el río Cuareim y otros, y la laguna Merín. La aplicación de las normas del Código proyectado al mar territorial está excluida expresamente —salvo excepciones— por el artículo 1º. Esto, sin embargo, no obsta a la aplicación analógica de las disposiciones del Código, cuando proceda, según las normas generales.

La eliminación de la referencia a los organismos estatales y entes autárquicos —terminología aplicada en

la Argentina— se justifica porque ellos están comprendidos en la nueva redacción, que contiene una expresión genérica. Además, para un importante aspecto del uso de aguas y álveos dominiales —el relativo a la prestación de servicios públicos que entren en los cometidos de otros entes y órganos estatales— existe una disposición especial (artículo 200).

Los incisos siguientes se refieren a la situación de los derechos de uso o aprovechamiento de aguas y álveos dominiales, actualmente existentes. El Proyecto recoge la solución del Anteproyecto de respetarlos, pero reduce a la mitad el lapso previsto para efectuar el registro, que ha parecido demasiado largo. Se ha puesto como dies a quo la fecha de entrada en vigencia del Código, en lugar de la promulgación, término que a veces ha suscitado controversias. Se ha aclarado también cuáles son las solicitudes que, formuladas en plazo, tienen como resultado final preservar el derecho adquirido por los interesados.

Es frecuente que las legislaciones especiales de aguas establezcan registros, pero difieren en cuanto a su alcance y consecuencias. Así el Proyecto para la Provincia de Buenos Aires establece (artículo 25) un catastro para las propias aguas públicas, no para los derechos constituidos sobre ellas. En cambio el artículo 5º del Texto Unico de las disposiciones legales sobre aguas e instalaciones eléctricas de Italia (Decreto número 1.775, de 11 de diciembre de 1933) establece un registro de aprovechamientos (utenze) sobre las aguas públicas.

El Proyecto atribuye a la omisión de registro consecuencias más radicales que las que derivan de ese hecho algunos otros Códigos, como por ejemplo, el de Mendoza (artículo 223 y siguientes) en cuyo texto el registro tiene función informativa. Algo análogo ocurre en el Texto Unico italiano, en el cual la omisión acarrea solamente una multa, porque allí también la finalidad del registro es informativa. En cambio el Proyecto, que en esto concuerda con la solución propuesta por el doctor Valls, sanciona la omisión de registrar dentro del plazo con la caducidad del derecho. Ello debe ser así, porque no sólo interesa conocer cuáles son los derechos constituidos, sino también que su situación quede definitivamente aclarada dentro de un tiempo prudencial.

El artículo modifica en parte la solución del Anteproyecto en cuanto a dejar librada al Poder Ejecutivo —ya no a la Autoridad de Aguas— la posibilidad de hacer cesar tales derechos o provocar su conversión a las figuras jurídicas más afines; pero en estos casos no sólo se indemnizarán los perjuicios, como lo preveía el Anteproyecto, sino que la resolución deberá ser fundada y basada en razones de interés general.

Para los usos y aprovechamientos de aguas y álveos dominiales que no estuvieran fundados en título o derecho, sino en los hechos, el plazo de subsistencia es más breve —dos años— y en ese lapso los usuarios deben solicitar concesión o permiso. En tal caso, se estará a lo que la Administración resolviere.

El artículo 169 sobre usos comunes recoge la solución del artículo 16 del Anteproyecto, con una ampliación: la relativa a la navegación y flotación, ambas consideradas en el nuevo texto como usos comunes, si bien este principio general sufre en la práctica grandes restricciones que resultan de la legislación especial y, como los demás usos comunes, también de los reglamentos. La Comisión cree acertado el criterio restrictivo del Anteproyecto, que eliminaba varios usos comunes ministerio legis, como los establecidos en los artículos 352, 508, 562, 564, 565, 574, etc., y ha hecho sólo la salvedad apuntada en favor de la navegación y flotación, siguiendo sobre el particular al derecho español, cuya Ley de Aguas de 13 de julio de 1879 (artículo 138) establece para la navegación un principio similar al que aquí se recibe. Cabe agregar que, como señala el doctor Valls en nota al artículo 16 del Anteproyecto, estos usos recaen tanto sobre aguas móviles como quietas. En cambio corresponde decir que, en el Proyecto actual, no es válida la nota del doctor Valls relativa al uso ministerio legis de las aguas que corren por una acequia con destino a un inmueble, pues, en la solución del Proyecto, éstas pertenecen al titular de la servidumbre activa de acueducto, y no pueden ser usadas para aprovechamientos comunes por terceros.

El artículo 170 tiene un alcance distinto al artículo 19 del Anteproyecto. Dicho artículo 19 no resulta claro, aunque aparentemente se refiere a usos privativos, puesto que requiere un permiso especial, si bien su relativa generalidad —se trata de permisos aplicables a una categoría de personas— los deja a medio camino de los usos comunes. En el Proyecto se establece la posibilidad de declarar otros usos comunes, que serán autorizados genéricamente por la Autoridad con respecto a determinadas aguas dominiales. Como estos usos no parecen tan obvios ni tan universalmente justificados, su imposición no tiene rango legal, por lo que podrán también desaparecer por vía reglamentaria; y deberán, además, ser congruentes con otros principios del Código que expresamente se mencionan.

La exclusión de los permisos para construir obras hidráulicas, que estaban previstos en el Anteproyecto, se justifica si se considera que tal hipótesis no debe configurar un uso común, puesto que la construcción de la obra requerirá necesariamente ocupación del bien del dominio público y tendrá, por consiguiente, carácter privativo.

El artículo 171 establece el principio general básico de que los usos privativos de aguas dominiales requieren permiso o concesión. La Autoridad reglamentará cuándo procederá la concesión, de conformidad con ciertos caracteres que en el artículo se expresan. El Proyecto se aparta así de dos soluciones que no le han parecido convenientes: ni la del Anteproyecto, que no establece criterio alguno para señalar cuándo se otorgará una concesión y cuándo un permiso, sino que lo deja librado a la discrecionalidad administrativa, ni la del Proyecto de Código de Aguas para la Provincia de Buenos Aires de 1939, que sigue el camino de dividir las utilizaciones de aguas en mayores, menores e ínfimas, y señala que las dos primeras siempre requieren concesión, mientras que los permisos sólo proceden para las ínfimas. Este último criterio se ha considerado demasiado rígido, pues la importancia volumétrica de la utilización es sólo uno de los elementos que puede tomar en cuenta la Autoridad.

En cuanto a las pautas señaladas a la consideración de la Autoridad para formar su decisión para determinar si corresponde una u otra forma de otorgamiento, puede observarse, con cierta razón, que el numeral 4º es en realidad suficientemente comprensivo como para abarcar a los tres anteriores; no obstante, parece conveniente mencionar expresamente todos los

criterios, pues orientan a la Autoridad. De todos modos, interesa hacer notar que, según resulta del inciso 3º, el permiso es la forma normal o general de otorgar el aprovechamiento, pues es la que se usará cuando el caso no sea de aquellos en que la reglamentación prevea que el uso deba ser concedido. Tal sistema, obviamente, permite un mayor contralor del Estado sobre los usos del agua.

Es además casi ocioso recordar que una cosa es la determinación de si cabe otorgar determinado uso por concesión o por permiso, y otra decidir si, en el caso, el uso debe ser o no otorgado. Esto, cualquier circunstancia, tanto para una como para otra categoría de actos, es discrecional de la Administración, aunque, naturalmente, no es potestad arbitraria.

Los artículos 173, 174 y 175 regulan el régimen de otorgamiento de permisos. El primero de ellos tiene su fuente en el artículo 28 del Anteproyecto. Se ha agregado que tales permisos se otorgarán sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder a otras autoridades, pues otros órganos de la Administración Central u otros entes estatales pueden tener ciertas competencias concurrentes, por virtud de Leyes especiales o de sus funciones específicas. En cuanto al numeral 1º —agregado— si bien podría considerársele superfluo, pues un permiso no es, por esencia, transferible, y debe entenderse otorgado sólo a quien ha llenado los requisitos que la Administración establezca, ha parecido conveniente señalarlo expresamente, como lo hace el Código de Mendoza (artículo 14) para advertir a los usuarios y acabar con los abusos que cometen algunos particulares con permisos de extracción de agua, que son cedidos onerosamente a terceros, generalmente sin conocimiento de la Administración. En esos casos es evidente que la comprobación de la irregularidad acarreará la inmediata revocación del permiso, sin perjuicio de otras acciones que puedan corresponder.

En el inciso final se ha previsto que el permiso pueda ser gratuito, pues, en ciertos casos, no parece razonable que se exija la contraprestación onerosa. Ello dependerá de lo que disponga la reglamentación.

El siguiente artículo establece condiciones reguladoras del otorgamiento de permisos para estudios, y algunas normas relativas a su funcionamiento y a facultades y obligaciones del permisario. Se han eliminado del artículo los permisos sobre aguas privadas, fundamentalmente porque su régimen no corresponde a este Título. Como primer requisito se ha agregado la presentación de un programa detallado de los estudios a realizar, que deberá ser presentado por los interesados, y se ha dado mayor elasticidad al plazo de duración de estos permisos. En cambio desaparece del artículo la facultad del literal b) del Anteproyecto, que sería manifiestamente exorbitante en cuanto no estaría justificado otorgar al titular de esta clase de permisos una facultad más enérgica que la que tienen los concesionarios o permisarios de uso de aguas y álveos dominiales cuando, para el ejercicio de sus derechos, deban entrar en terrenos de particulares (artículo 126, inciso final). Por consiguiente, las facultades de estos permisarios de estudios serán las mismas de los demás permisarios de aprovechamientos de aguas y álveos públicos: podrán requerir a la Administración que imponga en su favor sobre predios particulares las servidumbres establecidas en los numerales 11 a 14 del artículo 126 mencionado.

El artículo 175 tiene correspondencia con el artículo 37 literal a) del Anteproyecto, pero en lugar de otorgarse en estos casos una concesión, corresponderá otorgar permisos. La solución es mucho más lógica si se piensa que los excedentes de agua que, según el texto modificado, se entregarán son aquellos que excedan los volúmenes o caudales normales de estiaje, y no los que superen los requerimientos de los concesionarios. Por lo tanto es lógico que sean otorgados por permisos, en atención a su carácter eventual, poco apropiado para un régimen de concesión, pues esos excedentes dependerán de factores climáticos variables.

Al mismo tiempo, como estos permisos sobre excedentes no tienen por qué ser otorgados necesariamente a los mismos beneficiarios de los caudales normales, ha desaparecido el literal b) del artículo del Anteproyecto.

Los artículos 176 a 190 tratan del régimen de concesiones. El artículo 176 señala cuál es el objeto de las concesiones previstas en este Capítulo, y distingue cuatro casos. La fuente de la disposición es el artículo 30 del Anteproyecto, pero se ha sustituido la expresión (construcción de) obras de beneficio colectivo por obras públicas, más concreta y mejor definida doctrinariamente. El plazo de las concesiones está limitado a un máximo de cincuenta años, salvo el límite menor para la concesión de ocupación de álveos. (Art. 189).

La determinación de los plazos se hará en cada caso, atendiendo a circunstancias concretas, pero ello no obsta a la adopción, en vía administrativa, de reglas genéricas para ciertos tipos de concesiones.

El artículo 178 recoge, con diferencias de redacción, las soluciones establecidas en el artículo 36 literales a) y b) del Anteproyecto. Se trata de potestades que pertenecen a la Administración, aun en caso de silencio del instrumento constitutivo de la concesión. El literal c) del Anteproyecto ha desaparecido, porque en el Proyecto no toda concesión debe aparejar necesariamente un canon, sino que podrá haber concesiones gratuitas, aunque esto probablemente no será lo corriente. De todos modos, el silencio de la Administración sobre este punto no permite concluir que la concesión esté sometida a un canon, sino que ello debe surgir de una estipulación expresa (Art. 187, num. 8).

El artículo 179 sigue la doctrina prevalente en cuanto al carácter intuitu re de las concesiones de usos de aguas y álveos públicos, pues éstos se otorgan en beneficio del fundo; pero lo hace con ciertas limitaciones. Las razones que en las concesiones de servicios públicos obstan a una sustitución de la persona del concesionario por otra —a menos de mediar aceptación de la Administración— ceden aquí ante la necesidad de autorizar la trasmisión de la concesión cuando el fundo cambia de dueño, por muerte del propietario o por enajenación o donación. Si no se aceptara que en estos casos la concesión del uso se transfiriera al nuevo titular del dominio, se pondría al propietario concesionario en una grave situación de injusticia, puesto que en el segundo caso se crearía sobre su bien un cierto grado de indisponibilidad, si la concesión ha aumentado el valor del bien de modo considerable. Si por razones supervinientes quisiera el dueño vender el bien, el hecho de que, como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la concesión podría significarle un serio perjuicio económico, si ha gastado sumas importantes en obras e instalaciones. Por otra parte, difícil será que acometa tales empresas si la concesión

no es trasmisible mortis causa. No basta señalar que el nuevo dueño podría solicitar a su vez una nueva concesión, puesto que ésta se le otorgaría con una nueva fecha, y estaría en desventaja frente a las concesiones que tuvieran fecha anterior; y, aparte de ello, la situación del caudal de agua puede impedir que la concesión se renueve, puesto que puede ocurrir que los derechos otorgados en el ínterin sobre tales aguas hayan comprometido los caudales disponibles. Las legislaciones extranjeras consagran este mismo principio, que el doctor Valls recogía en el artículo 21 del Anteproyecto. Sin embargo, lo hacía extensivo a los permisos, solución que no se estima adecuada, en atención, a que, por el carácter esencialmente revocable de estos derechos de uso, en realidad el nuevo dueño no podría adquirir más que una mera esperanza de que la Administración lo mantuviera en vigencia, lo que se presta a especulaciones inconvenientes. Por otra parte, la solución está descartada expresamente para el caso, puesto que el artículo 173 numeral 1º declara los permisos personales e intransferibles.

Por último, conviene hacer notar que el carácter intuitu re de las concesiones, ha sido recibido parcialmente, puesto que las mismas se transfieren cuando el fundo cambia de dueño, pero no cuando se da en arrendamiento.

El artículo 180 también acepta la posibilidad de ceder la concesión de uso de aguas y álveos públicos siempre que la Autoridad lo permita expresamente. El nuevo concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 11. esto es, el registro. La Autoridad puede negar su autorización a la cesión, pero tal negativa no puede ser arbitraria.

Los artículos 181 a 184 se ocupan de la extinción de las concesiones, y la razón de que este punto esté regulado antes de otros que se refieren al contenido de aquéllas, estriba en que estos cuatro artículos tienen carácter general, para los cuatro tipos de concesiones, mientras que los artículos subsiguientes se refieren en particular a ciertas clases de concesiones, dentro de las hipótesis previstas en el artículo 176. En las causas de extinción de las concesiones se ha sustituido la renuncia del concesionario —que forzosamente ha de ser aceptada por el Estado para producir efectos extintivos— por la rescisión por acuerdo de partes, solución más razonable. También se ha modificado el texto del Anteproyecto en lo que atañe a los literales c) y f) del Artículo 41 —ahora numerados 5º y 6º— porque indudablemente, los referidos literales no justificaban su distinción, ya que en ambos se preveía como causa el agotamiento de la fuente hídrica. En el texto actual se prevé primeramente la fuerza mayor que impida cumplir la concesión, y luego los casos de imposibilidad de cumplimiento del objeto de la concesión, aunque no respondan a causas de fuerza mayor. En este caso queda subsistente la responsabilidad de las partes, si alguna de ellas hubiere dado causa al impedimento que obstare a proseguir la explotación. Se ha agregado además un inciso que advierte que la enumeración precedente no es taxativa.

El artículo 182 establece las causas de la caducidad de las concesiones. Recoge las soluciones del Anteproyecto (Art. 42) cuya fuente es, a su vez, el artículo 92 del Proyecto de Código de Aguas para la Provincia de Buenos Aires, que proviene, por otra parte, del artículo 55 del Texto Unico Italiano, de 11 de diciembre de 1933. El Proyecto hace la salvedad de requerir que el incumplimiento que faculte a la Administración a declarar la caducidad debe ser grave, y se sustituye la expresión caducará del acápite por otra más apropiada: la Autoridad podrá declarar la caducidad. Aunque a la misma conclusión se hubiera podido llegar interpretando el texto a la luz de los principios generales, parece conveniente eliminar dudas sobre el punto. También se ha aclarado el numeral 1º, señalando cómo se establece el plazo para que la inacción del concesionario pueda ser motivo de la sanción prevista en el artículo, y se ha hecho un agregado al numeral 4º.

El artículo 183, cuya fuente es el artículo 43 del Anteproyecto, establece el principio general de la revocabilidad de toda concesión, pero sujeta tal facultad de la Administración a la indemnización de los perjuicios. En cambio se han eliminado los criterios de avalúo del monto de estos daños, que el Anteproyecto ha recogido de los artículos 94 parágrafos 1º y 2º del Proyecto de Código para la Provincia de Buenos Aires, y 67 y 167 del Código de Aguas brasileño, que son fuentes inmediatas. Los criterios para determinar tales perjuicios quedan librados a la jurisprudencia.

El artículo 184 se ocupa de la situación en que quedan las obras o instalaciones construidas durante la concesión, al finalizar ésta, y establece que quedará a disposición de sus propietarios, salvo que se hubiere pactado otra cosa en el instrumento de la concesión. La norma se aparta de la solución de otros códigos —por ejemplo, Texto Unico italiano (Arts. 25 28 y 30). Proyecto para la Provincia de Buenos Aires (Art. 88 ss.). Código de Aguas brasileño (Art. 165)— que establecen en forma genérica que las obras e instalaciones construidas al amparo de la concesión deben quedar para el Estado. El motivo de esta solución distinta radica en que el Estado puede verdaderamente no tener interés en adquirir y administrar estas obras, que han sido construidas, en ciertos casos —concesiones de uso de aguas o álveos públicos en beneficio de fundos privados— en atención a intereses particulares. Si en esas situaciones los bienes e instalaciones pasaran al Estado al terminar la concesión, difícilmente se justificaría la erogación que el propietario habrá de realizar para su construcción. De todos modos el Estado puede pactar la solución contraria al otorgar la concesión, y probablemente lo hará cuando se trate de la concesión de un servicio público (Art. 190). Y si no lo hizo, pero la obra o instalación le interesa posteriormente para el desarrollo de sus actividades, podrá expropiarla, de acuerdo con la facultad que le confiere el inciso 2º del mismo artículo. Esta solución no es necesariamente desventajosa para el Estado, sino más bien lo contrario, por cuanto la facultad de disponer de los bienes al finalizar la concesión habrá de ser una condición a tener en cuenta en el momento de pactar las demás condiciones económicas en que se otorgue la concesión.

Los artículos 185, 186 y 187 regulan las condiciones y trámites de la solicitud para obtener una concesión de aprovechamiento de aguas del dominio público, y el contenido del instrumento constitutivo de la misma. El primero de ellos —apartándose de la solución del Anteproyecto (Art. 32)— contiene una norma general, en la cual se establecen ciertos requisitos mínimos como contenido de la solicitud, por cuanto entiende la Comisión que, en lo demás, la regulación del punto es ma-

teria reglamentaria. El segundo de los artículos mencionados tiene su fuente en el artículo 33 del Anteproyecto, y establece un procedimiento público previo al otorgamiento de la concesión, para ilustrar a la Autoridad acerca de su decisión y salvaguardar los derechos de los terceros que podrán oponerse con fundamento al otorgamiento. Los interesados deberán hacerse cargo de los gastos del procedimiento, entre los cuales cabe prever los de publicaciones y exámenes periciales y otros relacionados con las pruebas ofrecidas.

El último de los artículos citados tiene su fuente en el artículo 34 del texto del doctor Valls, al que aporta algunas modificaciones: deben identificarse en el instrumento de la concesión no sólo los inmuebles beneficiados sino aquellos que, en una u otra forma, sean alcanzados o afectados por el acto de concesión. Se ha puesto objeto y finalidad de la concesión por ser conceptos más claros que la expresión objeto beneficiable, y se ha agregado la mención de que se indicará el monto del canon o contribución a pagar, salvo que se trate de concesión gratuita. La Administración deberá estar atenta a este aspecto al otorgar concesiones, puesto que la omisión de la referencia hará presumir la gratuidad del acto.

El principio de la irresponsabilidad del Estado ante el concesionario por la disminución de caudal está establecido implícitamente en el Texto Unico Italiano, cuyo artículo 19 expresa que "el concesionario nunca puede invocar la concesión como título para reclamar indemnización al Estado". La Ley Española de 1879 (Art. 154) establece concretamente que "la Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal expresado en la concesión, ya sea que proceda de error o de cualquier otra causa". Pero estas soluciones han parecido exorbitantes a la Comisión, la cual, siguiendo lo propuesto en el artículo 25 del Anteproyecto, ha establecido (artículo 188) la responsabilidad del Estado ante los concesionarios por la disminución de los caudales concedidos, cuando ello sea consecuencia de actos o hechos del Estado mismo, pues, en opinión de la Comisión, el término actuación, que usa el artículo, comprende ambas hipótesis. Se prevén, no obstante, excepciones a esta norma. La redacción del artículo, con una fórmula genérica relativa a la culpa, parece preferible a la del Anteproyecto.

El artículo 189, aparte de un ajuste lexical al texto del artículo 35 del Anteproyecto —introducción de las palabras concesión de antes de ocupación de álveos— agrega un segundo inciso en que se hace referencia a las disposiciones del Código de Minería y a las normas sobre defensa de playas y riberas, incorporadas al Código.

La concesión a particulares de la prestación de servicios públicos y construcción de obras públicas que importen utilizaciones de aguas o álveos del dominio público como elemento esencial, está regulada en el artículo 190 que, en su redacción, se aparta del artículo 45 del Anteproyecto, del cual ha recogido apenas los literales h) y k). Las demás condiciones del Anteproyecto no se han seguido, por cuanto se ha estimado que no conviene regular rígidamente en la Ley puntos que deben ser materia de decisiones por vía reglamentaria; más aún, si se considera que, sobre la materia existen normas generales que serían aplicables, a saber: aquellas que rigen las licitaciones en los contratos que celebra el Estado.

En el artículo se introducen las salvedades del caso para aclarar que la competencia de la Autoridad de Aguas no elimina aquellas competencias que, por virtud de leyes especiales, posean otros organismos. El requisito de la licitación pública, si bien se mantiene, puede ser desplazado por resolución fundada del Poder Ejecutivo. La solución es adecuada, y pone equilibrio entre los beneficios teóricos del régimen de licitación, en cuanto a asegurar la imparcialidad de la contratación, y los inconvenientes, cada vez mayores, que resulten de la lentitud del procedimiento y de las considerables trabas que se le han ido agregando, por distintas disposiciones legales, sobre todo en cuanto a la admisibilidad de las propuestas. Estos obstáculos, unidos a los problemas que resultan de la variación del valor del signo monetario, grave problema práctico que frustra o dilata innumerables contrataciones iniciadas bajo dicho procedimiento, han hecho cada vez más difícil la aplicación de las licitaciones dentro de la Administración.

Siguen a esta disposición varias que se refieren conjuntamente a los permisos y concesiones. El artículo 191 sobre facultades implícitas del permisario o concesionario —basado en el artículo 26 del Anteproyecto— es importante, y la reglamentación establecerá los límites y formas en que se harán efectivas esas facultades. El artículo 192 establece diversas obligaciones de los permisarios o concesionarios, y se funda en el artículo 27 del texto del doctor Valls. El artículo 193 establece un criterio para preferir unas solicitudes de concesión o de permiso a otras en caso de concurrencia. Es una disposición normal en los códigos, como puede advertirse examinando el artículo 46 del Proyecto para la Provincia de Buenos Aires o el artículo 9º del Texto Unico, cuyo segundo inciso ha inspirado en parte el presente artículo.

El artículo 194 es nuevo y su inclusión responde a la necesidad técnica de fijar el sitio de las tomas de agua para evitar los abusos que actualmente se cometen cuando, sin dar cuenta a la Administración, los usuarios cambian indebidamente el lugar de extracción del agua, con lo cual pueden perjudicar a la Administración o a terceros. El artículo 195 tiene su fuente en los incisos 3º y 4º del artículo 21 del Anteproyecto, únicos que se han recogido de dicha disposición. Del inciso 3º se ha eliminado la hipótesis de la cesión de permisos, puesto que el Proyecto ha establecido su carácter de intransferibles. El último inciso prevé el caso de que las modificaciones de las obras o instalaciones tengan una entidad mayor; si tal situación se diera, la modificación del permiso o concesión deberá seguir los mismos trámites que para el otorgamiento.

Los artículos 196, 197 y 198 del Proyecto siguen a los artículos 38, 39 y 40 del texto del doctor Valls. Se han introducido ligeras modificaciones de redacción para aclarar que se aplican a los permisarios y concesionarios de aprovechamientos de aguas del dominio público.

El artículo 200 se ocupa del caso en que la realización de los servicios públicos confiados a un ente u órgano público requiere el uso de aguas del dominio público. En estos casos, la solución que ha adoptado el Proyecto es la de otorgar un permiso especial de uso de las aguas al ente u órgano que lo requiere. Se trata de un acto que otorga un uso privativo, por lo cual no es una autorización conforme con las razones que quedan expuestas antes. Se trata de permisos especiales que se apartan de las normas establecidas para los otros

permisos en dos aspectos importantes: su duración es, en principio, ilimitada, puesto que se les otorga por el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del servicio público, y no son revocables a discreción como los demás. Esta solución se impone porque la revocación discrecional iría en detrimento del servicio público que cumple el ente permisario. No obstante, se ha previsto una posibilidad específica de revocación, dispuesta por el Poder Ejecutivo por razones fundadas de interés general, la cual debe ir acompañada de medidas tendientes a asegurar la continuidad de la prestación de los servicios.

Es claro que nada obsta a que la Autoridad y el órgano o ente que requiere el uso de las aguas o álveos dominiales lleguen a un acuerdo en cuanto a la supresión o modificación del permiso, si el mismo ya no es necesario. Ni tampoco se excluye que se apliquen subsidiariamente algunas de las normas que extinguen las concesiones o que las hacen caducar (Art. 181 y 182). La aplicación de estas normas a los permisos resulta corrientemente innecesaria, puesto que la revocabilidad de principio de aquéllos tiene por consecuencia que no se requiera recurrir a otras formas jurídicas de extinción para suprimirlos. Pero, en estos permisos de duración indefinida, podrá la autoridad proceder a cancelarlos si se dan los casos previstos en el artículo 182, o en los numerales 5º y 6º del artículo 181. Tales circunstancias deberán ser previstas en la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 200.

El artículo 201 hace la salvedad de las facultades de los Gobiernos Departamentales sobre sus aguas dominiales. Estas aguas no son muy extensas pero existen y pueden, además, acrecentarse, sobre todo en lo que respecta a las aguas quietas, pues mientras los ríos y arroyos navegables o flotables son bienes nacionales de uso público (Art. 478, num. 3º del Código Civil), los lagos y lagunas que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 40 son dominiales, pero no necesariamente nacionales.

Los dos incisos finales de dicho artículo tienden a armonizar el ejercicio de las competencias de los órganos nacionales y municipales.

El Capítulo II, que contiene los últimos artículos de este Título, se refiere a las aguas fiscales. El Código reconoce (Art. 202) el principio general de que la administración de sus bienes privados y, por consiguiente, de las aguas y álveos fiscales que en ellos se contengan, pertenece a los entes públicos propietarios de los mismos, a saber, el propio Estado como persona pública mayor, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados. Se hace la salvedad genérica de que tales facultades no pueden oponerse a las disposiciones de este Código, acotación que se refiere sobre todo a las facultades de política general de aguas que pertenecen al Poder Ejecutivo y a todas las facultades de policía, en sus diversos aspectos, que posee la Autoridad.

Los derechos sobre estas aguas deben ser registrados en las mismas condiciones que los constituidos sobre aguas del dominio público (Art. 168). La facultad de conversión de estos derechos a figuras jurídicas afines la ejercerán en el caso las autoridades propietarias de las aguas fiscales en cuestión, que son las que tienen un interés más directo en el asunto.

Para el otorgamiento de derechos de uso sobre aguas fiscales o de derechos de ocupación de sus álveos, el artículo 203 contiene una remisión a las disposiciones establecidas para permisos y concesiones sobre aguas dominiales. Los cánones o contribuciones serán fijados por la autoridad que otorgue el permiso o concesión. Es evidente que el artículo se refiere a derechos de uso privativo, no de usos comunes, que no pueden ser alegados sobre bienes privados.

La última norma del Capítulo indica que no corresponde que se otorguen permisos o concesiones, con las formalidades establecidas en el Título, para los aprovechamientos de aguas o álveos fiscales que deriven implícitamente de la utilización del bien en donde tales aguas y álveos se encuentran, cuando esos usos o aprovechamientos integran el disfrute del fundo arrendado, o dado en usufructo u otro título similar que permita el goce del bien. Es claro el fundamento de la norma, puesto que en todos esos casos debe entenderse implícito el goce de las aguas privadas del inmueble en cuestión, por lo que sería, en principio, fuera de lugar distinguir una cosa de otra. Pero ello no se aplica cuando la norma pueda servir para eludir los procedimientos más formales establecidos en el Título para el otorgamiento de concesiones o permisos, y de ahí las excepciones establecidas en el artículo.

SUPRESIONES Y DEROGACIONES

Corresponde explicar el alcance de algunas de las supresiones que se han efectuado en el texto del Proyecto. Las razones que han llevado a la Comisión a la eliminación del Título IX del Anteproyecto son comprensibles. Dicho Título se refiere a los consorcios. Para que los consorcios pudieran funcionar adecuadamente requerirían una regulación legal suficientemente prolija como para brindar adecuada solución a multitud de cuestiones que se habrían de suscitar, especialmente por el hecho de no contar este instituto con un régimen legal general en nuestro derecho. Sería preciso determinar concretamente su naturaleza jurídica —pública, semipública o privada— y prever los mecanismos de su integración, unas veces voluntaria, y otras forzosa para los dueños que no estuvieran de acuerdo con la realización de las obras o que se opusieran a la formación del consorcio. Habría que establecer los medios de lograr coactivamente que todos los interesados contribuyeran a las obligaciones que la obra impusiere, los modos de alcanzar y documentar las decisiones de tales sujetos de derecho y la formación y funcionamiento de sus órganos de administración y contralor. Esto requiere desde ya un doble régimen legal, pues si bien es innecesario crear un órgano especial para expresar la voluntad de un pequeño grupo de propietarios, ello se hace imprescindible cuando las obras o labores alcanzan a un número elevado de interesados, situación que hace obligatoria la creación de órganos representativos de la voluntad común. No en vano el Proyecto de Código para la Provincia de Buenos Aires dedica a la organización de estos consorcios un Título especial —el quinto— con setenta y tres artículos. La Comisión no ha juzgado suficiente la regulación de este instituto en el Anteproyecto y ha considerado que ni el tiempo de que ha dispuesto le permitía encarar la instrumentación legal de un régimen idóneo para este instituto, ni tampoco tiene el convencimiento de que, en el momento actual, las necesidades del país lo requieran. Por

lo tanto, el problema ha quedado librado a la futura legislación.

El Proyecto ha prescindido igualmente, y luego de un prolijo análisis del contenido específico de las Secciones XVII a XXX del Código Rural. Gran número de estas secciones resultan notoriamente anticuadas en su concepción y soluciones concretas, aunque en su época pudieron justificarse, pues se trataba, en ciertos casos, de dar soluciones a situaciones jurídicas nuevas planteadas por el desarrollo, entonces reciente, de nuevas técnicas e invenciones; (tal, por ejemplo, la Sección XXII relativa a los aprovechamientos de agua para los ferrocarriles). En otros casos se dan soluciones muy casuísticas, para cada diferente modo de aprovechamiento, según el fin a que está destinada el agua (Secciones XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI). Es evidente que el mantenimiento de estos regímenes especiales carece de sentido cuando se pueden regular de modo ventajoso mediante un articulado que obedezca a principios generales y comunes.

Otras secciones, como las relativas a la pesca y la navegación aparecen ya derogadas prácticamente en su totalidad por la legislación especial posterior y, además, estas materias han sido abundantemente reguladas por vía reglamentaria. Son, por otra parte, temas en que la mutación bastante rápida de las condiciones económicas hace aconsejable darles un régimen más ágil que el que se les confiere cristalizándolas en un Código. Ello sería, además, bastante difícil y peligroso en el caso, porque se trata también de actividades que pueden desarrollarse en el ámbito fluvial, lacustre o marítimo, y el Código ha dejado de lado la regulación de las actividades cumplidas en el mar territorial. Y es fácil de comprender que la organización legal de la navegación y la pesca fluvial y lacustre debe hacerse en estrecha vinculación con la que rige estas actividades cuando son cumplidas en el mar, por su identidad sustancial, de lo que se infiere que conviene que queden sustraídas al Proyecto, el cual al respecto establece sólo unos pocos principios generales.

El Proyecto ha dejado también fuera la reglamentación del riego. El Código Rural tenía una regulación extensa (Secciones XXVIII y XXIX) cuya falta de adecuación a nuestro país se pone en evidencia señalando que durante un siglo jamás ha funcionado. Nunca se crearon comunidades o sindicatos de regantes, nombre que el Código da a estas asociaciones. En cambio, en los lugares donde los intereses de los regantes han obligado a que los mismos establezcan contactos estrechos entre sí y con la Administración, están funcionando desde hace algunos años, y con resultados positivos, las Juntas Asesoras de Riego, integradas por los interesados y presididas por un representante de la Administración. Es indudable que puede llegar el momento en que sea preciso dar un marco legal a estas asociaciones de regantes, pero ello se deberá hacer después de estudios especiales de esta actividad y sobre la base de una mayor experiencia administrativa y jurisprudencial sobre los aspectos básicos de su problemática.

Las disposiciones sobre jurisdicción en materia de aguas (Arts. 631 y 632 del Código Rural) sólo tienen explicación en una época en que pudo ser necesario esclarecer que tales controversias habrían de estar sometidas a la justicia ordinaria, y no a decisiones administrativas.

Queda así, al mismo tiempo, explicada la razón de la derogación total del Título III del Código Rural de 1875, puesto que las disposiciones que se acaban de reseñar no han podido ser tomadas en consideración, y el resto del articulado ha sido incluido, con las modificaciones y supresiones, que en cada caso, han parecido convenientes, según ha quedado pormenorizadamente explicado a lo largo de esta Exposición de Motivos. En cuanto a la derogación de ciertas disposiciones del Código Civil —enumeradas en el artículo 206— ello corresponde porque se trata de cuestiones que han sido reguladas en detalle y en forma sustitutiva en este Proyecto.

La derogación del artículo 260 (inc. 1º) de la Ley 13.737, de 9 de enero de 1969 se impone tanto por razón de su inconstitucionalidad, como por la inconveniente generalidad y vaguedad de sus términos. Dicha disposición, inserta en una voluminosa Ley de rendición de cuentas, declaró pertenecientes al dominio público "las aguas que satisfagan o sean susceptibles de satisfacer necesidades de carácter colectivo". Sustrajo así, y sin previa indemnización, a la propiedad privada todas aquellas aguas que, cumpliendo la condición de la Ley, pertenecían hasta ese momento al patrimonio privado. Es innecesario insistir en la inconstitucionalidad de esta solución, punto sobre el cual la doctrina ya se ha pronunciado al comentar otras disposiciones análogas. Pero, además, es claro que la generalidad de la expresión legal es completamente injustificada. En rigor, puede decirse que cualquier masa de agua de cierto volumen es capaz de satisfacer una necesidad colectiva, sea de bebida o de higiene, por ejemplo. Y no se ve que obedezca a criterio razonable, ni menos aún que tal criterio sea congruente con el resto de nuestro ordenamiento jurídico, establecer que todo volumen de agua que esté en tal situación sea, por ello sólo, dominial.

Por último cabe señalar que, una vez establecida la Autoridad de Aguas, deben cesar en su actividad los órganos mencionados en el artículo 208, pues es evidente la conveniencia de evitar todas las interferencias innecesarias en una materia que ya es de por sí susceptible de originar algunas superposiciones de competencia, por la concurrencia de intereses de órganos y entes estatales a que se ha hecho referencia en otra parte de este escrito.

Quedan expuestos así tanto los fundamentos de orden general como las razones concretas que han llevado a esta Comisión al establecimiento del texto adjunto, que se somete a la consideración del Poder Ejecutivo.

Dr. Olaf Blixen
(Redactor)

PROYECTO DE CODIGO DE AGUAS

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º — El régimen jurídico de las aguas en la República Oriental del Uruguay se determina:

1º) Por lo dispuesto en este Código.

2º) Por lo prescripto en el Código Civil y disposiciones modificativas y concordantes, en cuanto

no resulte expresa o tácitamente derogado por el presente cuerpo de normas.

3º) Por las disposiciones contenidas en Leyes especiales y en normas de Derecho Internacional.

Las disposiciones de este Código no comprenden al mar territorial, salvo mención expresa en contrario.

Artículo 2º — El Estado promoverá el estudio, la conservación y el aprovechamiento integral simultáneo o sucesivo de las aguas y la acción contra sus efectos nocivos.

Artículo 3º — Es competencia del Poder Ejecutivo:

1º) Formular la política nacional de aguas y concretarla en programas correlacionados o integrados con la programación general del país y con los programas para regiones y sectores.

2º) Decretar reservas sobre aguas de dominio público o privado, por períodos no mayores de cinco años, prorrogables, que impidan ciertos usos o la constitución de determinados derechos. Si se tratara de aguas fiscales del Estado, la reserva podrá decretarse por períodos mayores o sin fijación de término.

3º) Establecer prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o parte de ellas, con el objeto de orientar el criterio de la Autoridad de Aguas, reservándose la primera prioridad para el abastecimiento de agua potable a poblaciones.

4º) Suspender el suministro de agua en los casos de sequía previstos en el artículo 198, y revocar concesiones o permisos especiales en los casos previstos por los artículos 183 y 200.

5º) Establecer cánones para el aprovechamiento de aguas públicas destinadas a riegos, usos industriales o de otra naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 201.

Artículo 4º — La Autoridad de Aguas requerirá la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la constitución de derechos de aguas que pudieren afectar a países vecinos. Si no hubiere acuerdo entre la Autoridad y dicho Ministerio, decidirá el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º — Sin perjuicio de las atribuciones que competen a otros organismos públicos, la Autoridad podrá supervisar, vigilar y regular, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, todas las actividades y obras públicas o privadas relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación de las aguas, tanto del dominio público como del privado, y podrá disponer lo pertinente para la protección contra sus efectos nocivos, incluso los que puedan alterar el equilibrio ecológico de la fauna y de la flora, dañar el ambiente natural o modificar el régimen pluvial.

A tal fin establecerá las especificaciones técnicas que deberán satisfacer las observaciones, mediciones, labores, obras y servicios; podrá someterlos a su autorización; dispondrá la suspensión de las actividades que infringieren aquellas normas, y ordenará la eliminación o remoción de las obras efectuadas en contravención.

Si la resistencia o demora de los obligados para eliminar o remover las obras pusiese en peligro la vida o la salud de las personas, podrá la Autoridad hacerlo por sí misma, a cuyos efectos estará facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 6º — La Autoridad fijará y reajustará la dotación de aguas considerando el régimen hidrológico, la capacidad de retención de los embalses reguladores, el volumen disponible de agua y los requerimientos de cada aprovechamiento.

Artículo 7º — Sin perjuicio de las atribuciones que competen a otros organismos públicos, la Autoridad de Aguas podrá prohibir todos o algunos usos de determinadas aguas por el lapso que fuere necesario, en salvaguardia de la salud pública o con la finalidad de impedir o prevenir la contaminación o el deterioro del medio ambiente, sin pagarse en estos casos indemnización alguna. La Autoridad de Aguas registrará estas prohibiciones.

TITULO II

DEL INVENTARIO Y APRECIACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS Y DEL REGISTRO DE LOS DERECHOS AL APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Artículo 8º — La Autoridad llevará un inventario actualizado de los recursos hídricos del país, en el cual se registrará su ubicación, volumen, aforos, niveles, calidad, grado de aprovechamiento y demás datos técnicos pertinentes.

Artículo 9º — Los titulares de derechos al aprovechamiento de aguas y álveos del dominio público o fiscal, constituidos antes de la fecha en que entrare en vigencia este Código, deberán inscribirlos en un registro público que llevará la Autoridad de Aguas, dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha mencionada.

La inscripción indicará el título que ampara el aprovechamiento, la extensión, condiciones y duración de esos derechos, la fuente de aprovisionamiento, el inmueble y establecimiento beneficiados, el nombre y datos personales de su propietario, la ubicación, planos y proyectos de presas, tomas, compuertas, canales y otras relativas al aprovechamiento y demás especificaciones que se estimaren pertinentes.

Artículo 10. — Los derechos que en el futuro se constaren en el título que amparare el aprovechaco o fiscal serán inscriptos de oficio en dicho registro por la Autoridad de Aguas, con anotación de las circunstancias establecidas en el artículo anterior, en cuanto constaren en el título que amparare el aprovechamiento. Los titulares de tales derechos estarán obligados a proporcionar a la Autoridad las informaciones requeridas para la inscripción que no obraren en poder de la misma.

Cuando, por disponerlo así normas especiales, los derechos a estos aprovechamientos fueren otorgados por organismos estatales, éstos deberán suministrar a la Autoridad la información pertinente a los fines del registro.

Artículo 11. — Las modificaciones que se produjeren en los derechos a que hacen referencia los dos artículos precedentes deberán ser igualmente registradas.

Artículo 12. — Los derechos al aprovechamiento de aguas y álveos de propiedad de particulares, constituidos antes de entrar en vigencia este Código, sólo podrán ser opuestos a la Administración y a los terceros de buena fe si fueren inscriptos en el registro a que hace referencia el artículo 9º, y dentro del plazo establecido en el mismo.

Los derechos al aprovechamiento de aguas y álveos de propiedad particular, que se constituyeren en el futuro, sólo serán oponibles a la Administración y a los terceros de buena fe desde el momento en que fueren registrados.

Lo mismo será para las modificaciones que se hicieren en tales derechos.

Artículo 13. — La Autoridad comunicará al Registro de Traslaciones de Dominio todo otorgamiento de derechos sobre aguas del dominio público o privado relativos a inmuebles que inscribiere, así como su extinción, y las restricciones al dominio y servidumbres que se impusieren.

El Registro de Traslaciones de Dominio registrará esas comunicaciones pondrá nota marginal en el acta correspondiente, la que se hará constar en los certificados que expidiere.

Artículo 14. — Los usuarios de aguas del dominio público o privado deberán permitir las observaciones y mediciones hidrológicas, meteorológicas y demás que fueren pertinentes y suministrar la información y las muestras que dispusiere la Autoridad.

Los titulares de derechos al aprovechamiento privativo de aguas públicas o fiscales deberán además comunicar anualmente a la Autoridad, señalando el título que los ampara:

1º) La descripción de las modificaciones introducidas en las obras de captación y aducción, en las áreas e instalaciones beneficiadas.
2º) Los caudales y volúmenes usados mensualmente.
3º) El área efectivamente beneficiada y la producción obtenida.

Artículo 15. — Los que perforaren el subsuelo en ejercicio de derechos otorgados por este Código, por el Código de Minería o por cualquier otro título, deberán suministrar a la Autoridad información sobre las aguas que alumbraren y sobre las formaciones geológicas que las contuvieren.

TITULO III

DEL DOMINIO DE LAS AGUAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. — Integran el dominio público o el fiscal, en su caso, todas las aguas y álveos que no estuvieren incorporados al patrimonio de los particulares a la fecha de vigencia de este Código.

Artículo 17. — Las aguas del dominio público y sus álveos pertenecen al Estado, con exclusión de las demás personas públicas estatales, salvo aquellas que, por sus características o por expresa disposición de una Ley, deban considerarse integrantes del dominio público municipal.

Artículo 18. — Las aguas y álveos fiscales podrán ser enajenados de acuerdo con las normas aplicables para esa clase de bienes, pero no podrán ser prescriptos.

Artículo 19. — Declárase de necesidad o utilidad pública la expropiación de las aguas de propiedad de particulares, y de sus álveos, cuando así lo requiera la ejecución de la política nacional de aguas, concretada en los programas a que se refiere el artículo 3º, debidamente aprobados, o cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2º, o para la protección del medio ambiente natural.

La designación de los bienes a expropiar será hecha por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

DE LAS AGUAS PLUVIALES

Artículo 20. — Pertenecen al dueño del predio las aguas pluviales que caen o se recogen en el mismo, mientras discurren por él. Podrá, en consecuencia, construir dentro de su propiedad las obras necesarias para su captación, conservación y aprovechamiento, conforme a los reglamentos que dicte la Autoridad, y sin perjudicar a terceros.

Artículo 21. — Pertenecen al dominio público las aguas pluviales que discurren por torrentes y ramblas cuyos cauces sean del mismo dominio.

Artículo 22. — Alveo de las corrientes de aguas pluviales es el terreno que éstas cubren durante sus avenidas ordinarias, en barrancas, ramblas u otras vías naturales.

Artículo 23. — Los propietarios de los álveos de aguas pluviales no podrán construir en ellos obras que puedan hacer variar su curso natural en perjuicio de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño.

Artículo 24. — Para realizar en la atmósfera actividades susceptibles de modificar el régimen pluvial se requerirá la anuencia de la Autoridad de Aguas, además de cumplirse los requisitos que otras autoridades impongan.

CAPITULO III

DE LAS AGUAS MANANTIALES

Artículo 25. — Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las aguas que surgen naturalmente a la superficie y corren sin llegar a constituir río o arroyo, aun cuando finalmente se incorporen a ellos.

Cuando las aguas manantiales llegan a constituir ríos o arroyos, son aplicables a todo el curso de la corriente las disposiciones relativas a éstos.

Artículo 26. — Pertenecen al dominio público las aguas manantiales que nacen continua o discontinuamente en terrenos de dicho dominio, aunque salgan de ellos. Podrán, no obstante, los propietarios de los fundos por los que entraren a correr dichas aguas aprovecharlas, por orden sucesivo, para usos domésticos o agrícolas, mientras la autoridad titular del dominio correspondiente las deje correr.

Aun cuando esas aguas corran por terrenos privados, podrá también cualquier persona aprovecharse de ellas para los fines señalados en los numerales 1º y 2º del artículo 169, con tal de que haya camino público que las haga accesibles.

Artículo 27. — Las aguas manantiales que nacen continua o discontinuamente en terrenos particulares o fiscales pertenecen al dueño respectivo, quien podrá aprovecharse de ellas mientras discurran por su predio.

Si, después de haber salido del fundo de su nacimiento, estas aguas entran a correr por otro predio de propiedad particular o fiscal, el dueño de éste podrá, a su vez, usarlas y aprovecharlas mientras el propietario del predio donde nacen las aguas las deje correr; y lo mismo podrán hacer, por su orden, los propietarios

de los terrenos en que sucesivamente entren las aguas que no hubieren sido aprovechadas por los dueños de los terrenos superiores.

Artículo 28. — El propietario del predio donde nace el agua podrá, en cualquier momento, interrumpir o disminuir la salida de aquélla de su terreno, aun cuando la estuvieren utilizando los dueños de los terrenos inferiores, salvo que alguno o algunos de dichos propietarios tuviere a su favor un derecho adquirido mediante título o prescripción.

La prescripción, en tal caso, no se verifica sino por el goce no interrumpido durante treinta años, contados desde que el dueño del predio inferior ejecutó, en éste o en el predio superior, obras visibles y permanentes destinadas a facilitar el aprovechamiento de las aguas en su terreno.

No obstante, si el dueño del predio donde nace el agua no aprovechare más que una parte fraccionaria, pero determinada, de sus aguas, continuará, en épocas de disminución o empobrecimiento del manantial, usando y disfrutando la misma cantidad absoluta de agua, y la merma consiguiente será desventaja y perjuicio de los propietarios de los terrenos inferiores, cualesquiera que fueren sus títulos al disfrute.

Artículo 29. — Si las aguas manantiales a que se refiere el artículo 27 pasan a correr por predios del dominio público, la autoridad titular de dicho dominio tendrá, respecto a estas aguas, los mismos derechos otorgados a los propietarios inferiores por el artículo mencionado. Todos podrán, además, aprovechar dichas aguas para los fines señalados en los numerales 1º y 2º del artículo 169, mientras discurran por dichos fundos.

Si se incorporaran definitivamente a álveos públicos, adquirirán desde entonces tal carácter.

Artículo 30. — Las aguas no aprovechadas por el dueño del predio donde nacen, así como las que sobrepasen de sus aprovechamientos, saldrán del predio por el mismo punto de su cauce natural y acostumbrado, sin que puedan en manera alguna ser desviadas del curso por donde primitivamente se alejaban.

Lo mismo se entiende con el predio inmediatamente inferior respecto del siguiente, observándose siempre este orden.

CAPITULO IV

DE LOS RIOS Y ARROYOS

Artículo 31. — Integran el dominio público las aguas de los ríos y arroyos navegables o flotables en todo o parte de su curso, así como los álveos de los mismos.

Se entenderán por ríos y arroyos navegables o flotables aquellos cuya navegación o flotación sea posible natural o artificialmente.

Artículo 32. — El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Autoridad de Aguas, declarará los ríos y arroyos que deban considerarse navegables o flotables en todo o parte de su curso.

Declárase que la determinación legal o administrativa de la navegabilidad o flotabilidad de los cursos de agua no atribuye a los mismos y a sus álveos la calidad de bienes del dominio público, sino que meramente confirma su pertenencia a dicho dominio.

Artículo 33. — Los álveos de los ríos y arroyos no navegables ni flotables pertenecen a los dueños de los terrenos en que se encuentran. Dichos dueños podrán aprovechar las aguas del río o arroyo al tiempo de pasar por su predio para los menesteres domésticos, el uso agrícola o industrial u otras finalidades lícitas, pero con sujeción a lo establecido en los artículos 34 y 35.

Todos podrán además usar aquellas aguas, de acuerdo con los reglamentos, para las primeras necesidades de la vida, si hubiere camino público que las hiciere accesibles.

En estos ríos y arroyos podrán establecer los ribereños barcas de paso y puentes de madera para pasar de una orilla a otra, con sujeción a los reglamentos de policía y seguridad.

Artículo 34. — El uso de las aguas de los ríos y arroyos a que se refiere el artículo anterior estará sujeto a las limitaciones siguientes:

1º) Las que surjan de los reglamentos sobre la materia y, en especial, de los que dictare la Autoridad con la finalidad de preservar el régimen, caudal, navegabilidad o flotabilidad u otros caracteres de las corrientes del dominio público alimentadas por aquellas aguas.

2º) En el caso de corrientes ubicadas en el límite del predio, las que derivan de la obligación de no perjudicar al otro propietario ribereño.

3º) La obligación de no alterar ni desviar el curso de la corriente, y de restituir a la misma las aguas que sobraren de los aprovechamientos que hiciere el propietario del fundo.

Artículo 35. — Cuando un río o arroyo no navegable ni flotable corra por terrenos pertenecientes a diferentes dueños, el uso y aprovechamiento se efectuará de acuerdo con un orden de preferencia que corresponderá a su ubicación en el curso de la corriente, de modo que los propietarios de los fundos inferiores entrarán a disfrutar de las aguas que pasen por sus predios, luego de los aprovechamientos que hayan hecho los propietarios superiores.

Sin embargo, los nuevos aprovechamientos en el predio superior no podrán menoscabar derechos anteriormente adquiridos al uso de esas mismas aguas por un propietario inferior, sea por título, sea por prescripción realizada en las condiciones del artículo 28 inciso 2º.

Artículo 36. — El álveo de un río o arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Las riberas son las fajas o zonas laterales del álveo que solamente son bañadas por las aguas durante aquellas crecidas.

Artículo 37. — El límite del álveo, o línea superior de las riberas de los ríos y arroyos del dominio público o fiscal, con excepción del Río de la Plata, se fijará en la siguiente forma:

1º) Se determinará el nivel medio de las aguas, tomando al efecto períodos de observación no menores de doce años.

2º) Se fijará el promedio de altas aguas ordinarias, que corresponderá al promedio de todas las alturas de aguas que sobrepasen el nivel medio.

3º) El promedio de todas las alturas de agua que

sobrepasen la altura determinada de acuerdo con el numeral 2º corresponderá al promedio de las crecidas extraordinarias.

4º) La mediana de los valores obtenidos con arreglo a lo establecido en los numerales 2º y 3º determinará el límite del álveo o línea superior de la ribera.

Artículo 38. — En el Río de la Plata y en el Océano Atlántico la línea superior de la ribera será la que resulte del promedio de las máximas alturas registradas cada año, durante un período no menor de veinte años.

Artículo 39. — Si por aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 resultare que deban pasar a propiedad del Estado bienes de particulares, deberá procederse a la expropiación respectiva, sin perjuicio del derecho de prescripción que pudiere alegar el Estado.

CAPITULO V

DE LOS LAGOS, LAGUNAS, CHARCAS Y AGUAS EMBALSADAS

Artículo 40. — Integran el dominio público las aguas y álveos de los lagos, lagunas, charcas, embalses y estanques que ocupan terrenos de propiedad del Estado y se alimentan con aguas públicas.

Los restantes son de propiedad fiscal o particular, según ocupen terrenos fiscales o particulares.

Artículo 41. — Son aplicables a los lagos, lagunas y charcas las disposiciones de los artículos 36, 37 y 39.

En los embalses dominiales o fiscales el Poder Ejecutivo, oyendo a la Autoridad de Aguas, determinará en cada caso en qué forma se fijará el límite del álveo o línea superior de la ribera, debiendo eventualmente aplicarse lo dispuesto por el artículo 39.

Artículo 42. — Pertenecen a los dueños de las fincas lindantes los álveos de los lagos, lagunas y charcas que no pertenecen al Estado o, por título especial de dominio, a algún particular.

CAPITULO VI

DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS Y MEDICINALES

Artículo 43. — Las aguas subterráneas existentes o que se alumbren en terrenos del dominio público o fiscal son de propiedad estatal, salvo los derechos que pudieren haberse adquirido al amparo de los artículos 364 y 365 del Código Rural.

El uso y aprovechamiento de tales aguas se regirá por lo dispuesto en el Título VI y en los artículos siguientes de este Código, en lo que fuere pertinente.

Artículo 44. — El propietario de un predio lo será también de las aguas subterráneas que en él extrajere con sujeción a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de este Código.

Quien extrajere aguas subterráneas de un predio de propiedad particular con permiso de su propietario y con autorización de la autoridad, otorgada de conformidad con las disposiciones de este Título, se hará dueño de las aguas extraídas, salvo que otra cosa se hubiese pactado con el propietario del predio.

Artículo 45. — Los titulares de concesiones mineras podrán aprovechar las aguas halladas en sus labores mientras conserven la concesión respectiva.

Artículo 46. — Toda persona que, por cuenta propia o ajena, pretenda perforar el subsuelo para investigar o alumbrar aguas subterráneas deberá obtener licencia de perforador, expedida por la Autoridad de Aguas conforme a las normas que ella estableciere. Esta misma Autoridad podrá suspenderla o revocarla, en caso de infracción a las disposiciones de este Código o a las normas legales o reglamentarias sobre la materia.

Artículo 47. — La búsqueda de aguas subterráneas, las perforaciones y excavaciones del subsuelo para su alumbramiento; la instalación de maquinarias y equipos para extraerlas y elevarlas y la construcción de las obras que ello requiera, estarán sujetas a los reglamentos que se dicten y a las autorizaciones de la Autoridad cuando se trate de fundos de propiedad particular, o a los permisos o concesiones que se otorguen, conforme a lo dispuesto en el Título VI, cuando se trate de bienes del dominio público o fiscal.

Al reglamentar y autorizar estas actividades, podrán también fijarse horarios y caudales de extracción.

Artículo 48. — Para otorgar las autorizaciones y las concesiones o permisos en su caso, se cuidará que, como consecuencia de las obras o labores, no se produzca contaminación o perjuicio a las napas acuíferas, ni se deriven o distraigan aguas públicas de su corriente natural, ni se causen daños a terceros.

Si tales hechos se produjeren, o existiere peligro de ello, la autoridad respectiva adoptará las medidas que estimare pertinentes, de oficio o a petición de parte interesada, y podrá incluso disponer la suspensión de los trabajos por el tiempo que fuere necesario para solucionar la situación, o aun la cancelación de la autorización, permiso o concesión.

Artículo 49. — Las autorizaciones para efectuar en las propiedades particulares las operaciones señaladas en el artículo 47 se reputarán tácitamente otorgadas, si la Autoridad no las denegare expresamente dentro de los plazos que fijará la reglamentación.

Artículo 50. — En los fundos privados no se requerirá autorización para excavar pozos ordinarios destinados solamente a dar satisfacción a las necesidades de bebida e higiene humana y bebida del ganado, así como a otros usos domésticos que determinare la reglamentación.

Artículo 51. — Cuando se tratare de excavar pozos ordinarios en zonas urbanas y suburbanas, deberá guardarse una distancia no menor de dos metros de la pared o cerca medianera.

En las zonas rurales la distancia entre la nueva excavación y el límite de la propiedad vecina no será inferior a quince metros.

Artículo 52. — La Autoridad reglamentará las distancias mínimas que deberán guardarse para ejecutar nuevos pozos artesianos, socavones o galerías, teniendo en cuenta la zona en que se practicaren, la naturaleza de los terrenos y las limitaciones establecidas en el artículo 48 y en leyes especiales.

Artículo 53. — Las solicitudes para ejecución de calicatas o exploraciones en busca de aguas subterráneas, en terrenos públicos o fiscales, deberán indicar la ubicación y la extensión del predio en donde se ejecutarán aquéllas, la ubicación de los edificios de predios colindantes, los puntos en que serán practicadas y el destino que se dará a las aguas que se extrajeren. De-

berá hacerse constar, asimismo, que las operaciones no infringen lo dispuesto en los artículos precedentes.

La autoridad competente otorgará el permiso o concesión que correspondiere de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI.

Cuando las solicitudes tuvieren por objeto la ejecución de calicatas o exploraciones en propiedades particulares, además de las indicaciones precedentes, se deberá hacer constar fehacientemente la conformidad del propietario del predio, si no fuese él quien solicitare la autorización.

Artículo 54. — Cuando se autorizare la ejecución de calicatas, se demarcará una zona de forma poligonal, preferentemente rectangular, dentro de la cual nadie podrá hacer iguales exploraciones. La dimensión de esta zona dependerá de la constitución y circunstancias del terreno, pero nunca excederá de veinte hectáreas.

Una misma persona podrá obtener, a la vez o sucesivamente, autorizaciones, permisos o concesiones para diversas zonas, cumpliendo, respecto de cada una, con las condiciones estipuladas en este Capítulo.

Artículo 55. — La reglamentación fijará los plazos en que caducarán las autorizaciones, permisos o concesiones para búsqueda, alumbramiento y uso de aguas subterráneas por inacción de los interesados.

Artículo 56. — Serán aplicables a las aguas alumbradas las disposiciones de los artículos 26, 27 y 28.

Artículo 57. — Se consideran aguas medicinales o mineralizadas, según los casos, aquellas que, por su temperatura, características físicas o composición química, sean susceptibles de aplicación terapéutica o dietética en relación con la salud humana.

Compete al Ministerio de Salud Pública señalar, genéricamente o en cada caso, las aguas que pertenezcan a estas categorías, y determinar la naturaleza de sus aplicaciones, y si su uso requiere o no vigilancia médica.

Regirán para estas aguas las normas relativas a aguas manantiales, subterráneas o de ríos o arroyos, según sea el caso; pero, para su extracción y aprovechamiento en cuanto tales, deberá recabarse la opinión del citado Ministerio, previamente al otorgamiento de la autorización, permiso o concesión.

CAPITULO VII

DE LAS ACCESIONES, ARRASTRES Y SEDIMENTOS DE LAS AGUAS

Artículo 58. — Los terrenos que fueren accidentalmente inundados por las aguas continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

Artículo 59. — Los álveos de ríos y arroyos que quedaren permanentemente en seco de orilla a orilla, por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecerán a los dueños de los terrenos que atravesaba la corriente en toda la longitud respectiva.

Si dichos álveos separaban heredades de distintos dueños, la línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

Si lo que quedare en seco fueran franjas laterales, se estará a lo dispuesto en el artículo 63 para el caso de aluvión.

Artículo 60. — Cuando un río o arroyo navegable o flotable, variando naturalmente su dirección, se abriere un nuevo álveo en heredad privada, este álveo entrará en el dominio público.

El dueño de la heredad lo recobrará siempre que las aguas volvieren a dejarlo en seco, ya naturalmente, ya en virtud de los trabajos mencionados en el artículo siguiente.

Artículo 61. — Toda vez que un río o arroyo, sea o no navegable o flotable, cambie naturalmente de curso, cualquiera de los propietarios ribereños del álveo abandonado, así como los ribereños del nuevamente formado, podrá hacer las obras necesarias para restituir las aguas a su acostumbrado curso, con sujeción a los siguientes requisitos:

1º Deberá requerirse la anuencia de la Autoridad antes de transcurrido un año del cambio de curso. Dicho permiso fijará las condiciones, fecha de iniciación y plazo en que deban realizarse las obras.

2º Si las obras no se iniciaren dentro del plazo fijado, las variaciones naturalmente operadas adquirirán carácter definitivo, salvo el caso en que la demora fuera producida por fuerza mayor.

3º Todos los propietarios beneficiados estarán obligados a contribuir al costo de los trabajos en la proporción de las ventajas que las obras les reportaren.

Si la restitución al álveo originario no pudiere lograrse totalmente, respecto a la parte de aquel que permanentemente quedare en seco se estará a lo dispuesto en el artículo 59.

Artículo 62. — Los álveos públicos que quedaren permanentemente en seco a consecuencia de trabajos u obras debidamente autorizadas, pasarán a integrar el dominio fiscal respectivo, y podrán ser enajenados por el ente público propietario. Los propietarios ribereños del álveo que hubiere quedado en seco tendrán preferencia, frente a otros interesados, para adquirirlo por el monto de la tasación que realice la Dirección General del Catastro Nacional.

Artículo 63. — Se llama aluvión el acrecimiento que se forma sucesiva e imperceptiblemente en las orillas de los ríos, arroyos, lagos y lagunas, y se comprende bajo el mismo nombre el espacio que deja el agua que se retira insensiblemente de la ribera.

El aluvión pertenece a los fundos ribereños en proporción a los respectivos frentes sobre la ribera anterior, sin perjuicio del carácter dominial de la ribera de los ríos, arroyos, lagos y lagunas del dominio público.

Artículo 64. — Si un río o arroyo, sea o no navegable o flotable, arrancare violenta y repentinamente una parte del fundo ribereño y lo transportare hacia el de abajo o a la orilla opuesta, el dueño de la parte arrancada conservará su dominio para el solo efecto de llevársela; pero si no la reclamare dentro del año subsiguiente, la hará suya el dueño del fundo al que fue transportada.

Artículo 65. — Si la porción conocida de terreno segregado de una orilla quedare aislada en el cauce, continuará perteneciendo incondicionalmente a su antiguo dueño. Lo mismo sucederá si, dividiéndose la corriente en brazos, circundare y aislare algunos terrenos.

Artículo 66. — Si un río o arroyo, sea o no navegable o flotable, se dividiere en dos brazos que volvieren

(Continuará)

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AVISOS

Montevideo, Lunes 29 de Enero de 1979

Tomo 294 Año LXXIII Número 20426

Dirección Florida 1178

Teléfonos 903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Edictos Matrimoniales
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo - Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 37|978
17 de enero de 1978)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.30
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	3.20
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	2.60
Matrimonios de la ciudad	5.50
Matrimonios del Interior	3.80

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	78.00
Por año	156.00
Ciudad, interior y exterior por Correo:	
Por semestre	96.00
Por año	192.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	30.00
Por año	60.00

EJEMPLARES

(Resolución 37|978
17 de enero de 1978)

Del día	0.90
Atrasados	1.20
De más de quince días	2.00
De más de un año	4.00
De más de tres años	8.00
De más de cinco años	16.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La Página:

Hasta un año	2.50
De más de un año	3.50
De más de tres años	4.50
De más de cinco años	6.50
De más de diez años	9.00

A LOS SEÑORES AVISADORES:
SE INFORMA QUE NO SE RECIBEN AVISOS JUDICIALES SIN HABILITACION DE FERIA MAYOR ENTRE EL 26 DE DICIEMBRE DE 1978 Y EL 29 DE ENERO DE 1979

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFINA AURORA NOVA de QUIJANO, (Ficha V. 996|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 578 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR UBALDO VALLEJO (S. 666|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. (Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 19 de diciembre de 1978. — Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) N$ 117.00 30|pub. 27064 Dic.22-v.feb.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MATEO QUINTANA MARTINEZ (S|654|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo diciembre 15 de 1978. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
2) N$ 117.00 30|pub. 27570 En.4-v.feb.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MATILDE ESCAPA DOÑO, (S. 650|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 14 de diciembre de 1978. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
1) N$ 39.00 10|pub. 744 En.19-v.feb.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se decretó la apertura de la sucesión de ALBERTO JOSE ARTOLA BELVIS, (Ficha B. 678|978) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en los respectivos autos. — Se habilitó la feria mayor. — Montevideo 11 de enero de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 945 En.26-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CONSUELO ROMAN PRADO de SILVERA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habiéndose solicitado la habilitación de feria a sus efectos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Esc. Martha Fernández Moledo Actuaria.
1) N$ 39.00 10|pub. 448 En.16-v-en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERVINA PAGANO de BELTRAMI, (Ficha A. 514|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo 28 de noviembre de 1978. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 935 En.25-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS HERRERO PUENTE. (E. 1801|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 576 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Intancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO BOGLIACCINI VIERCI (S. 459|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de diciembre de 1978. (Se habilitó Feria Judicial Mayor). — Escribana Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
1) N$ 117.00 30|pub. 26482 Dic.15-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO CERCHIARI BARBARINI, (S. 2635|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Y se habilita la feria judicial mayor. — Montevideo 22 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 538 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELOY RENATO PEREZ AGUSTINS, (Ficha C. 875|978) se habilitó la feria judicial mayor citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27443 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL MELKI o MELKY MELIKIAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Habiéndose habilitado la feria judicial mayor a estos efectos. — Montevideo, 5 de enero de 1979. — Gerardo G. Marichal García Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 577 En.17-v.en.30.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CAPRA CONTERNO, (Ficha civil V 298|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria mayor. — Canelones 2 de enero de 1978. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 39.00 10|pub. 551 En.16-v.en.29.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REMINENCIO SAUCO, (Ficha 609|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor a estos efectos. — Melo, 29 de diciembre de 1978. — José Fernando Burgos Lucas Actuario
1) N$ 52.00 10|pub. 518 En.16-v.en.29.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA LABORDE GARMONT o MARIA CATALINA LABORDE de CRABOS o MARIA CATHERINE LABORDE (Habilitándose la Feria Judicial), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 14 de diciembre de 1978. — Justo R. Ortiz Viña, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 26935 En.15-v.en.26.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO FRANCISCO MARTINEZ VICENTE, (Ficha 1124|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, 27 de diciembre de 1978. — Esc. María Teresa García, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 565 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN GARCIA FERNANDEZ, (Ficha 1061|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 11 de enero de 1979. — Esc. María Teresa García, Actuaria Adjunta.
1) N$ 156.00 30|pub. 778 En.24-v.mz.8.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SIERRA AROTCE RODOLFO CECILIO, (B. 222|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de la publicación. — Paysandú, 11 de diciembre de 1978. — Esc. Martha Paradiso, Actuaria.
1) N$ 52.00 10|pub. 548 En.16-v.en.29.

3-Convocatorias Comerciales

S. A. MARMOLERIAS UNIDAS (S. A. M. U.)

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 24, de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 2 de febrero de 1979, en el local de Avda. Italia 3477, a las 20 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1º) Consideración del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1978; 2º) Designación del Directorio y suplente; 3º) Elección de Síndico y suplente; 4º) Designación de dos (2) accionistas para formar la comisión escrutadora y firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar las acciones o el recibo de su depósito en un banco, en la secretaría de la sociedad, en la dirección mencionada, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea a quienes se les entregará un justificativo en que conste el número de votos (Art. 25).
3) N$ 144.00 5|pub. 825 En.23-v.en.29.

COOPERATIVA MAGISTERIAL DE CONSUMO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo de la "Cooperativa Magisterial de Consumo" (COMAG) de conformidad con lo preceptuado en el Art. 7º del estatuto social ha resuelto llamar a asamblea general extraordinaria de socios el día 5 de febrero de 1979, en su sede social, Colonia 1730, piso quinto, a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17 horas, en segunda convocatoria, si no hubiera quórum en la primera, para considerar como único punto en su orden del día, lo siguiente:

1º) Reforma del estatuto social propuesta por el Consejo Directivo; 2º) Designación de tres asambleístas para firmar el acta.

Nota. — Podrán concurrir los socios que hayan integrado un parte social de cien pesos y tengan una antigüedad no menor de un año como socio. Se deberá presentar de-

cumento de identidad. — Pedro Correderа Sánchez Presidente. — Dora Díaz, Secretaria.
3) N$ 112.00 5|pub. 902 En.25-v.en.31.

4—Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS

Se presentó ante este Servicio la "Societa Italiana di Mutuo Soccorso", solicitando título duplicado del sepulcro Nº 244 del Cementerio del Norte, del cual son titulares y por extravío del primitivo.

Se emplaza públicamente por el término de treinta días a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de setiembre de 1978. — Esc. Juan A. Pérez Fornaro. Interventor.
4) N$ 128.00 10|pub. 910 En.25-v.feb.7.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA LILY BADARACCO y ANTONIO DOPICO (Ficha D. 238|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Arturo Héctor Otero. Actuario Adjunto.
5) N$ 130.00 20|pub. 27615 En.3-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO ROVIRA HERNANDEZ y MARTHA GUENDJIAN CARRAU. (Ficha 2698|978) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilita feria judicial mayor. — Montevideo, 29 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.
5) N$ 104.00 20|pub. 687 En.18-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO CESAR PONTET y ELBA NELLY RAMOS. (F.C. 842|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. dentro de sesenta días Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
5) N$ 130.00 20|pub. 27544 En.2-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO MARTINEZ BLANCO y MARIA INES PEREIRA, (Ficha C. 112|978) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habiéndose habilitado a estos efectos la feria judicial mayor. — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto.
5) N$ 130.00 20|pub. 181 En.5-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por ENRIQUE PEDRO PEREIRA KLICHE y ELIANA BUNSTER IÑIGUEZ. (D. 919|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilítase la feria judicial mayor. — Montevideo 21 de diciembre de 1978. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.
5) N$ 104.00 20|pub. 27640 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por FELICIANO ANTONIO CESAR FRASCHINI y BELA YEDWAB ROCHMAN. (Ficha D. 901|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilítase la feria judicial mayor — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
5) N$ 104.00 20|pub. 27639 En.3-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO SENATORE MASTRASCUSA y OLGA ALIDA CAMEROTA MASTRASCUSA. (Ficha V. 2653|978), citándose a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de los sesenta días. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.
5) N$ 130.00 20|pub. 152 En.5-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR ROBERTO VIERA PIETROPINTO y MATILDE REBOLEDO FERNANDEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha C 819|978), dentro de sesenta días. — Montevideo, 3 de enero de 1979. (Se habilitó la Feria) — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 300 Ene.9-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA del ROSARIO PAZOS MAÑE y RICARDO JOSE JURI CONZI, (A. B. 1045|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilitó la feria — Montevideo 18 de diciembre de 1978. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 158 En.5-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GIACOMO CAPELLI y DOMENICA EMIRO. (Ficha E. 1023|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilítase la feria a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo 26 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 198 En.5-v.feb 1.o.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber que con fecha 14 de noviembre de 1978, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos HUGO FLORENCIO CIBILS MARTINEZ y ROSARIO RODRIGUEZ CUETO. (Ficha 478|978), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Melo, 24 de diciembre de 1978. — Martha De Armas Gastaldi. Actuaria Adjunta.
5) N$ 156.00 20|pub. 27614 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: JORGE ANDRADE con EDDA TERESA SOLIMANDO. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (F. 493|978), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los mencionados cónyuges, citándose a todos aquello: que tuvieran interés a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Melo, 14 de diciembre de 1978. — Habilítase la feria judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Martha De Armas Castaldi. Actuaria Adjunta.
5) N$ 130.00 20|pub. 27623 En.5-v.feb.1

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 5 de diciembre corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de RUBEN BISMARK VITETTE SILVA e IRMA GUBENDOLINA MUNTZELL, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7.o. ley 10.783). Habilitándose la Feria Judicial Mayor — San José, 27 de diciembre de 1978 — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 82 Ene.4-v.ene.31

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: ALMADA, ERNESTO WALTER con RODRIGUEZ, ROSAURA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha A. 678|978), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ernesto Walter Almada y Rosaura Rodríguez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dento del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú 28 de noviembre de 1978. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
5) N$ 182.00 20|pub. 135 En.5-v.feb.1.o

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 6 de diciembre de 1978 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre WALTER HUGO MENDEZ ESCAMENDI y MABEL ESTELA SALVARREY SARAVIA (F. C|762|978) emplazándose a los interesados por el término de 60 días. — Habilítase la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 22 de diciembre de 1978. — Rocío Cuadrado de Radó. Actuaria.
5) N$ 104.00 20|pub. 27626 En.25-v.feb.21.

7—Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "Félix Jesús Ruiz Cristi contra VICTORIA MARTINEZ VALDES Divorcio". (Ficha D. 475|978), se cita, llama y emplaza a Victoria Martínez Valdés para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.
7) N$ 195.00 30|pub. 27540 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se cita, llama y em-

plaza a María Esther Cabrera, para que comparezca ante este Juzgado y estar a derecho en los autos caratulados: "Ronco Taramasco Néstor Ariel contra CABRERA MARIA ESTHER. Divorcio causal", (Ficha D. 255|978) dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tiene habilitación. — Montevideo, 13 de diciembre de 1978. — Gerardo G. Marichal Actuario Adjunto.

7) N$ 195.00 30|pub. 27418 Dic.28-v.feb.8.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se emplaza a don Julio Alberto Heredia Buzzetti, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Catalina Adelaida Vela contra JULIO ALBERTO HEREDIA BUZZETTI. Divorcio". (Ficha A. N.o 648|978), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Se habilitó la próxima feria mayor judicial. — Artigas, 12 de diciembre de 1978. — Orestes J. Ballestrino Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 30008 En.5-v.feb.15.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en autos: Adolfo Varietti contra VICTORIA BODEANT de VARIETTI. Divorcio" (Art. 148, Inc. 8), (Ficha C. número 692|978), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Victoria Bodeant de Varietti, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 307, inciso 2 de C.P.C. a deducir sus derechos en estos autos, en el mismo acto, se le cita a conciliación (Art. 382 de C.P.C. — Habilítase la feria judicial mayor para las publicaciones. — Fray Bentos, 22 de noviembre de 1978. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.

7) N$ 195.00 30|pub. 27050 Dic.22-v.feb.5.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

AFE
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor JUAN JOSE SILVA MACEDO funcionario de la Gerencia de Vía y Obras, por el término de tres días consecutivos, para que comparezca ante el Departamento de Personal, La Paz 1095, a notificarse de la aceptación de su renuncia al cargo que ocupaba en el Organismo, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.C.) 3|pub. 30187 En.25-v.en.29.

ANTEL
ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Sr. Cecilio Fernández Suárez:

Con relación a la situación del servicio telefónico 29 49 58, se le cita y emplaza a comparecer ante el Departamento de Suscritores (sede central de Antel, calle Paraguay 2431, planta baja, derecha) en el término de cinco días, a fin de notificarse sobre la misma. — Prensa y Relaciones Públicas.

8) (C.C.) 3|pub. 30192 En.25-v.en.29.

OSE
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Visto: que el funcionario señor LUIS GALLUDO padrón 5.099, Credencial Cívica serie BNA N.o 3.828 desde el 6 de diciembre de 1978 no concurre a desempeñar sus funciones en esta Administración.

Atento: a lo preceptuado en el Art. 33 de la ley del 7 de febrero de 1925 y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 1929, se le emplaza para que comparezca dentro del tercer día de notificado del presente a reanudar sus tareas o aducir motivo fundado para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina de Personal.

8) (C.C.) 3|pub. 30179 En.25-v.en.29.

9—Expropiaciones

MONTEVIDEO

COMISION MIXTA DEL PALMAR

EDICTO. — Se hace público que, por resolución de fecha 27 de diciembre de 1978, adoptada por el Poder Ejecutivo, se han designado para su expropiación y declarado urgente la toma de posesión de los siguientes inmuebles ubicados en la 2.a y 3.a secciones judiciales del Departamento de Flores:

Una fracción de campo de 60 Hás. 2910 m. c., empadronada con el N.o 716 (parte), según plano del Agr. Miguel B. López Alfonso levantado en marzo de 1978, propiedad de IRENE LEOCADIA, LEONOR PETRONA y MARCOS JUSTO IRAZABAL ECHEVERRIA. MIRTHA MARGOT DERMIT TOURREILLES DE IRAZABAL; LUIS MARIA, CARLOS ALFREDO, JORGE, ROBERTO JOSE, RICARDO, ERNESTO JUAN ,HORACIO MIGUEL y HECTOR ALBERTO LAMARTHEE IRAZABAL (EPN 02-01).

Una fracción de campo de 1 Há. 1960 m. c., empadronada con el N.o 1657 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de ALBERTO y RICARDO PEREIRA ETCHAMENDI (EPN 02-02).

Una fracción de campo de 3 Hás. 4420 m. c., empadronada con el N.o 858 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de MAXIMO HIGINIO CENOZ SENDIC (EPN 02-03).

Una fracción de campo de 2 Hás. 868 m. c., empadronada con el N.o 930 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Jesús García Pardo en febrero de 1978, propiedad de JOYCE WRIGTH DE COUPLAND, GAVIN COUPLAND WRIGTH e IAN COUPLAND WRIGTH (nudo propietarios) y AIMEE KATHLEEN LONGHURST SLOANE (usufructuaria), (EPN 03-01).

Una fracción de campo de 9389 m. c., empadronada con el N.o 999 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Jesús García Pardo en febrero de 1978, propiedad de MARIA MELCHORA PAULINA OHOLEGUY VILLAR y MARIA TERESA JOSEFA OHOLEGUY VILLAR (EPN 03-02).

Una fracción de campo de 1 Há. 2129 m. c., empadronada con el N.o 1783 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Jesús García Pardo en febrero de 1978, propiedad de ELBA DOELLO DE VILLAR (EPN 03-03).

Una fracción de campo de 28 Hás. 1254 m. c., empadronada con el N.o 943 (parte), según plano levantado por el Ing Agrim. Jesús García Pardo en febrero de 1978, propiedad de ELBA DOELLO DE VILLAR (EPN 03-04).

Una fracción de campo de 21 Hás. 3598 m. c. 90 dm. c., empadronada con el N.o 903 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Walter Muinelo Pérez en febrero de 1978, propiedad de los sucesores de RAFAELA VILLAR DE IRAZABAL (EPN 03-05).

Una fracción de campo de 6 Hás. 5854 m. c. 62 dm. c., empadronada con el N.o 900 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Walter Muinelo Pérez en febrero de 1978, propiedad de MARIA DEL CARMEN IRAZABAL VILLAR y JUAN CARLOS MARECCO (EPN 03-06).

Una fracción de campo de 31 Hás. 646 m. c. 78 dm. c., empadronada con el N.o 923 (parte), según plano levantado por el Ing| Agrim. Walter Muinelo Pérez en febrero de 1978, propiedad de MARIA DEL CARMEN IRAZABAL VILLAR y JUAN CARLOS MARECCO (EPN 03-07).

Una fracción de campo de 9 Hás. 6316 m.c. 88 dm. c., empadronada con el N.o 938 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Walter Muinelo Pérez en febrero de 1978, propiedad de PEDRO ALFONSO ZARATE ITHURRALDE (EPN 03-08).

Una fracción de campo de 237 Hás. 1130 m. c., empadronada con el N.o 939 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, propiedad de SARA JACINTA, JOSE MARIA, RAMON FRANCISCO, YOLANDA,OLGA ELSA, VOLGA NEREIDA y APARICIO LUTZ LOPEZ (EPN 03-09).

Dos fracciones de campo, señaladas con las letras "A" y "B" en el plano levantado por los Ings. Agrimensores Eduardo Sierra Daniel Sierra y Jorge Aizpún en marzo de 1978. con áreas de 76 Hás. 981 m. c. y 1 Há. 7582 m. c. respectivamente, empadronadas ambas con el N.o 941 (parte), propiedad de RICARDO, HECTOR VICENTE y GERVASIO OLIVERA FANTAUZZI, CLARA FANTAUZZI DE OLIVERA, JOSE PEDRO y MARIA CRISTINA OLIVERA BAUZA y LIA BAUZA DE OLIVERA (EPN 03-10).

Cinco fracciones de campo, señaladas con las letras "A" "B", "C", "D" y "E" en el plano levantado por los Ings. Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, con áreas de 102 Hás. 8550 metros cuadrados, 3 Hás. 953 m. c., 6 Hás. 7108 m. c., 4058 m. c. y 14 Hás. 3965 m. c. respectivamente, empadronadas todas con el N.o 913 (parte), propiedad de MARIA VAGO DE REYES E HIJOS (EPN 03-12).

Una fracción de campo de 32 Hás. 1835 m. c., empadronada con el N.o 933 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en marzo de 1978, propiedad de FELIX MARTIN, ALEJANDRINO, MIGUEL, HECTOR, JUAN APOLINARIO y NOLBERTO OLIVERA CEBALLOS; NELLY ESTHER ARIAS OLIVERA; PACO, GRACIELA, SILVANA y CRISTINA IRAZABAL CARDEILLAC y JUAN JOSE BAROFFIO (EPN 03-13).

Dos fracciones de campo, señaladas con las letras "A" y "B" en el plano levantado por los Ings. Agrimensores Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, con áreas de 48 Hás. 3206 m. c. y 26 Hás. 200 m. c. respectivamente, empadronadas ambas con el N.o 912 (parte), propiedad de ENRIQUE LUIS y CARLOS MARIA REYES VAGO (EPN 03-14).

Una fracción de campo de 34 Hás. 1550 m. c., empadronada con el N.o 911 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Herbert Oddone en enero de 1978, propiedad de JUAN B. HIRIART ARROSPIDE (EPN 03-15).

Una fracción de campo de 61 Hás. 4985 m. c., empadronada con el N.o 910 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Herbert Oddone en enero de 1978, propiedad de JUAN B. HIRIART ARAMENDY (EPN 03-16).

Cuatro fracciones de campo, señaladas con las letras "A", "B", "C" y "D" en el plano levantado por el Ing. Agrim. Herbert Oddone en enero de 1978, con áreas de 6376 m. c., 77 Hás. 6915 m. c., 490 Hás. 8879 m. c. y 4 Hás. 8844 m. c. respectvamente, empadronadas todas con el N.o 2183 (parte), propiedad de JUAN B. HIRIART ARAMENDY (EPN 03-17)

Una fracción de campo de 736 Hás. 3980 m. c., empadronada con el N.o 864 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Aldo A. Cassinelli en enero de 1978, propiedad de ARAZATI PALACIOS OLASCUAGA (EPN 03-18).

Una fracción de campo de 207 Hás. 5380 m. c., empadronada con el N.o 907 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrm. Aldo A. Cassinelli en enero de 1978, propiedad de ARAZATI PALACIOS OLASCUAGA (EPN 03-19).

Tres fracciones de campo, señaladas con las letras "B", "C" y "D" en el plano levantado por el Ing. Agrimensor Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, con áreas de 62 Hás. 3950 m. c., 4 Hás. 5240 m. c. y 1 Há. 2890 metros cuadrados, empadronadas todas con el N.o 896 (parte), propiedad de ANIBAL DANIEL CASSARINO y ELENA PEREZ ACHARD DE CASSARINO (EPN 03-20).

Una fracción de campo de 82 Hás. 9570 m. c., empadronada con el N.o 895 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de ANIBAL DANIEL CASSARINO y ELENA PEREZ ACHARD DE CASSARINO (EPN 03-21).

Una fracción de campo de 80 Hás. 8220 m. c., empadronada con el N.o 902 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de ANIBAL DANIEL CASSARINO y ELENA PEREZ ACHARD DE CASSARINO (EPN 03-22).

Una fracción de campo de 34 Hás. 3700 m. c., empadronada con el N.o 897 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propedad de ANIBAL DANIEL CASSARINO y ELENA PEREZ ACHARD DE CASSARINO (EPN 03-23).

Una fracción de campo de 10 Hás. 7130 m. c., empadronada con el N.o 1040 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de FULGENCIO MARCELO NUÑEZ (EPN 03-24).

Una fracción de campo de 15 Hás. 4040 m. c., empadronada con el N.o 1041 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de ANIBAL DANIEL CASSARINO y ELENA PEREZ ACHARD DE CASSARINO (EPN 03-25).

Dos fracciones de campo, señaladas como "I" y "II" en el plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, con áreas de 13 Hás. 6770 m. c. y 6 Hás. 4470 m. c. respectivamente, empadronadas ambas con el N.o 891 (parte), propiedad de JUAN BAUTISTA HIRIART ARAMENDY (EPN 03-26).

Una fracción de campo de 208 Hás. 6016 m. c., empadronada con el N.o 872 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims. Daniel Sierra, Eduardo Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, propiedad de CESAR MANUEL RIAL RANZONE (EPN 03-27).

Una fracción de campo de 241 Hás. 939 m .c., empadronada con el N.o 871 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en marzo de 1978, propiedad de Sucesión de VULF CAPLAN (EPN 03-28).

Una fracción de campo de 7 Hás. 8435 m. c., empadronada con el N.o 862 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims .Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, propiedad de ROMAN ISIDRO GOÑI; ELSA JULIA, MARTIN MARIO y RAUL ISIDRO GOÑI ZOPPIS (EPN 03-29).

Una fracción de campo de 35 Hás. 5931 m. c., empadronada con el N.o 861 (parte), según plano levantado por los Ings Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, propiedad de ROMAN ISIDRO GOÑI; ELSA JULIA, MARTIN MARIO y RAUL ISIDRO GOÑI ZOPPIS (EPN 03-30).

Una fracción de campo de 15 Hás. 3540 m. c., empadronada con el N.o 1639 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de EVA MEHARU DE DIAZ (EPN 03-31).

Este aviso se hace a los efectos previstos por los artículos 11 y siguientes de la ley 14.224, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre los expresados inmuebles, advirtiéndoles que el plano y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de 10 días hábiles en los Juzgados de Paz de la 2.o y 3.a secciones judiciales del Departamento de Flores y en el Departamnto Jurídico de CO.MI.PAL., Avda. General Flores N.o 2381, en Montevideo.

9) (C.C.) 8|pub. 30092 En.18-v.en.29.

COMISION MIXTA DEL PALMAR

EDICTO. — Se hace público que, por resolución de fecha 27 de diciembre de 1978, adoptada por el Poder Ejecutivo, se han designado para su expropiación y declarado urgente la toma de posesión de los siguientes inmuebles ubicados en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Flores (Centro Poblado Andresito):

I) Integrantes del plano general levantado por el Agrimensor Julio Baumgartner en marzo de 1937 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6 el 26 de mayo de 1937

Solar N.o 71, padrón N.o 98, 600 m. c., propiedad de SUSANA MARGARITA TAJAM RIAGNO, MARIO OSCAR TAJAM RIAGNO, PEDRO ORESTES RIAGNO, ELOISA RIAGNO DE RANERO y ORFILIA RIAGNO DE RECUERO (EPA 071).

Solar N.o 100, padrón N.o 9, 600 m. c., propiedad de JUAN AGUERRE HERNANDEZ o MARGARITA DELFINA MENDEZ DE BARRERA (EPA 100).

Solar N.o 104 padrón N.o 242, 1 Há. 2799 m. c. 66 dm. c., propiedad de RAMON ARIAS (EPA 104).

Solar N.o 105, padrón N.o 243, 1 Há. 2829 m. c. 28 dm. c., propiedad de ERNESTO OLIVERA o AMANDA BARRIOS o ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (EPA 105).

Solar N.o 112, padrón N.o 186, 8450 m. c., propiedad de ALDA LIRA LEITES ANDERSON (EPA 112).

Solar N.o 121, padrón N.o 153 (parte), 720 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a JOSE LUIS ALVAREZ (EPA 121).

Solar N.o 133, padrón N.o 192 (parte), 499 m. c. 14 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a CONCEPCION DE LEON (EPA 133).

Solar N.o 151, padrón N.o 190, 735 m. c. 30 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a CONCEPCION DE LEON o MAXIMO MEDINA (EPA 151).

Solar N.o 255, padrón N.o 69, 748 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a MARIA ELENA VILLANUEVA DE DE LUCA Y MARIA VILLANUEVA DE HARGUINDEGUY (EPA 255).

Solar N.o 270, padrón N.o 85, 776 m. c. 37 dm. c., propiedad de MARIO ARIAS PEDREIRA (EPA 270).

Solar N.o 272, padrón N.o 71, 522 m. c. 3 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a ROSAURO CARRATO (EPA 272).

Solar N.o 273, padrón N.o 77, 684 m. c. 36 dm. c., propiedad de ARTURO MARTINEZ ARIAS (EPA 273).

Solar N.o 275, padrón N.o 78, 756 m. c. 77 dm. c., propiedad de MARIA LUISA MELO DE MARTINEZ (EPA 275).

Solar N.o 276, padrón N.o 73, 648 m. c. 62 dm. c., propiedad de DOLORES EUGENIA GARCIA PEDREIRA (EPA 276).

Solar N.o 278, padrón N.o 74, 711 m. c. 91 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a ALEJANDRINO OLIVERA (EPA 278).

Solar N.o 281, padrón N.o 70 (parte), 529 m. c. 56 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a JUAN AURELIO FIGUEIRA PORTELA (EPA 281).

Solar N.o 285, padrón N.o 70 (parte), 657 m. c. 58 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a FRANCISCO OLIVERA (EPA 285).

Solar N.o 289, padrón N.o 67 (parte), 785 m. c. 60 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a FRANCISCO OLIVERA (EPA 289).

Solar N.o 353, padrón N.o 249, 720 m. c., propiedad de AMERICO MARTINEZ (EPA 353).

Solar N.o 365, padrón N.o 225, 800 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a LUCIO SCHNEIDER (EPA 365).

Solar N.o 367, padrón N.o 227, 774 m. c. 40 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a JACINTA ETCHECHURY (EPA 367).

Solar N.o 385, padrón N.o 211, 720 m. c., propiedad de LEONEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ (EPA 385).

Solar N.o 388, padrón 215, 720 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a PEDRO LEON RODRIGUEZ CEBALLOS o CARMELO DE LEON o LEONEL RODRIGUEZ (EPA 388).

Solar N.o 391, padrón N.o 251, 800 m. c., propiedad de JUAN ARTEMIO HORNOS MERELES (EPA 391).

Solar 394, padrón N.o 171, 720 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a HECTOR MARIA CARRIZO MARTINO o ARSENIO ARIAS (EPA 394).

Solar N.o 395 padrón N.o 172, 720 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a OROSMAN P. CABALLERO o TOMAS ALEJANDRO TORRES o LAZARO COLMAN o LUIS RODRIGUEZ (EPA 395).

Solares N.os 398 y 399, padrones N.os 203 y 204, 720 m. c. cada uno, propiedad de MARIA HAYDEE SANCHEZ DE LUNA y ZULMA ELENA, HUGO WALTER S., MABEL MARGOT y JOSE MARIA LUNA SANCHEZ (EPA 398).

RIOR (EPA 414).

Solar N.o 414, padrón N.o 175, 2 Hás. 3193 m. c. 63 dm. c., propiedad del MINISTERIO DEL INTE-
(EPA 414).

Solar N.o 415, padrón N.o 208, 9292 m. c., propiedad del CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL (EPA 415).

Solar N.o 416, padrón N.o 222, 1341 m. c. 99 dm. c., propiedad de MANUEL DE LEON GANCIO y prometido en venta a MARCELINO DHO FERNANDEZ (EPA 416).

II) Integrantes del plano levantado por el Agrim. Policrates C. Braida en mayo de 1949 y registrado con el N.o 49 en la Oficina Departamental de Catastro de Flores el 12 de julio de 1949

Solar N.o 425, padrón N.o 240, 5288 m. c. 40 dm. c. propiedad de JUAN RAMON ETCHEVERRY SANTURIO (EPA 426).

Solar N.o 426 padrón N.o 239 5101 m. c. 20 dm. c., propiedad de OSVALDO BARRIOS (EPA 427).

Solares N.os 429 y 430, padrones N.os 236 y 235, 6002 m. c. 48 dm. c. cada uno, propiedad de RAMON OLIVERA CASTRO (EPA 430).

Solar N.o 431, padrón N.o 234, 6002 m. c. 48 dm. c., propiedad de MARIA ANGELICA ETCHECHURY DE AMY GLADYS YOLANDA, JORGE ARIEL, MARTA RAQUEL, SERGIO DARIO, ANGELA MABEL y GLADYS ESTELA AMY ETCHECHURY (EPA 432).

Solar N.o 432, padrón N.o 233, 6038 m. c. 38 dm. c., propiedad de ABDO ELFATAJ AMIR (EPA 433).

Este aviso se hace a los efectos previstos por los artículos 11 y siguientes de la ley 14.224, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre los expresados inmuebles, advirtiéndoles que el plano y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de 10 días hábiles en el Juzgado de Paz de la 3.a Sección Judicial del Departamento de Flores y en el Departamento Jurídico de CO.MI.PAL., Avda. General Flores N.o 2381, en Montevideo.

9) (C.C.) 8|pub. 30093 En.18-v.en.29.

OSE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
Dirección de Topografía
Expropiación destinada para la ampliación de la sede que ocupa el Liceo Militar Nº 3 "Brigadier Gral. Manuel Oribe" (Paso de los Toros)

EDICTO. — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 se hace saber a los interesados que han sido designados para ser expropiado por causa de utilidad pública declarándose urgente la ocupación del bien inmueble ubicado en la Décima Sección Judicial de Tacuarembó, de acuerdo con el artículo 1º de la ley Nº 5.348 del 12 de noviembre de 1915, que amplía el artículo 4º de la ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 y resolución del Poder Ejecutivo del 10 de setiembre de 1978, Nº 53.677, delineado en el plano levantado por el ingeniero agrimensor Herbert Oddone en diciembre de 1978 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación Nº 7: padrón Nº 456, propietario: Julio Ignacio Monestier.

Los que se consideren con derecho a los bienes en vía de expropiación; podrán examinar los antecedentes en la Dirección de Topografía del MTOP, calle Sarandí 390 tercer piso Montevideo y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria del año en curso. — Montevideo, 16 de enero de 1979. — Rómulo Rebufello, Encargado Sección Administrativa.

9) (C.C.) 8|pub. 30180 En.25-v.feb.5.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

División Expropiaciones para Obras Viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Nº 8 Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, By Pass de la ciudad de Treinta y Tres. — Ubicación: Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expediente Nº 0872. — Propietario: Foncier S. A. — Padrón Nº 7461. — Area a expropiar: 7 metros cuadrados 61.

Ruta Nº 8 Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, By Pass de la ciudad de Treinta y Tres. — Ubicación: Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expte. Nº 0871. — Propietario: Adair Toledo. — Padrón Nº 7.370. — Area a expropiar: 101 metros cuadrados 9.182.

Ruta Nº 8 Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, By-Pass de la ciudad de Treinta y Tres. — Ubicación: Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expte. Nº 0870. — Propietario: Foncier S. A. (Prom. comprador: Elfa Chiribao). — Padrón Nº 7.439. — Area a expropiar: 104 metros cuadrados 3.752.

Ruta Nº 8 Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, By Pass de la ciudad de Treinta y Tres. — Ubicación: Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expte. Nº 0868. — Propiedad de: Elida E.

de Campodónico. — Padrón Nº 7.443. — Area a expropiar: 14 metros cuadrados 10.

Ruta Nº 8 Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, By Pass de la ciudad de Treinta y Tres. — Ubicación: Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expte. Nº 0861. — Propiedad de: Foncier S. A. (Prom. comprador: María Brum de Veloso). — Padrón Nº 7.304. — Area a expropiar: 479 metros cuadrados 40.

Ruta Nº 8 Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, By Pass de la ciudad de Treinta y Tres. — Ubicación: Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expte. Nº 0857. — Propiedad de Suc. Silvano Silva Fernández. — Padrón Nº 7.436. — Area que se expropia: 303 metros cuadrados 4.128.

Ruta Nº 8 Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, By Pass de la ciudad de Treinta y Tres. — Ubicación: Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expte. Nº 0858. — Propiedad de Foncier S. A. (Prom. comprador: Pedro Mila). — Padrón Nº 7.435 (parte). — Area a expropiar: 198 metros cuadrados 6.474.

Ruta Nº 8 Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, By Pass de la ciudad de Treinta y Tres. — Ubicación: Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expte. Nº 0873. — Propiedad de: Foncier S. A. — Padrón Nº 7.460. — Area a expropiar: 188 metros cuadrados 25.

Ruta: Carretera de Enlace de Ruta Nº 8 con la Ruta Nº 17. — Ubicada en la Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expte. Nº 0829. — Propiedad de: Sucesores de Leopoldo Eduardo Quintela. — Padrón Nº 9.611 (parte). — Area a expropiar: 5.791 metros cuadrados.

Ruta Nº 3, Gral. José G. Artigas. — Tramo: Acceso al Pueblo Constitución. — Ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial del Depto. de Salto. — Expte. Nº 0850. — Propiedad de: Marcos Jolochin. — Padrón Nº 2.740 (parte). — Area que se expropia: 1 hectárea 1.252 metros cuadrados 52.

Ruta Nº 8 Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, By Pass de la ciudad de Treinta y Tres. — Ubicación: Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expte. Nº 0865. — Propiedad de Celina Lemos Malvarez. — Padrón Nº 7.307. — Area a expropiar: 49 metros cuadrados 50.

Ruta Nº 10, Carretera Interbalnearia. — Tramo: Punta Ballena - Punta del Este. — Ubicada en la Primera Sección Judicial del Depto. de Maldonado. — Expte. Nº 0840. — Propiedad de: José Fera Anaclerio. — Padrón Nº 2.738 (parte). — Area a expropiar: 6.358 metros cuadrados 19.

Ruta Nº 8 Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, Arroyo Gutiérrez - Arroyo del Medio. — Ubicación: Primera Sección Judicial del Depto. de Treinta y Tres. — Expte. 0805. — Propiedad de: Valentín Olivera Antúnez (Prom. comprador: Ruben Barreto Eguren). — Padrón Nº 4.403 (parte). — Area a expropiar: 1.540 metros cuadrados 12 decímetros cuadrados.

Ruta Nº 8. Brig. Gral. Juan A. Lavalleja. — Tramo: VII, By Pass de la ciudad de Treinta y Tres. — Ubicada en la Primera Sección Judicial del Dpto. de Treinta y Tres. — Expte. Nº 0856. — Propiedad de Foncier S. A. — Padrón Nº 7.376. — Area que se expropia: 302 metros cuadrados 19.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía calle Sarandí 390, esquina Zabala, cuarto piso por el término legal. — Montevideo, enero de 1979.

9) (C.C.) 8|pub. 30178 En.25-v.feb.5.

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Se hace saber que por decreto de la Junta de Vecinos de fecha 22 de diciembre de 1978 y resolución de esta Intendencia Municipal del 28 de diciembre de 1978, fueron designados para ser expropiados y se dispuso la toma urgente de posesión de los padrones 7.127, 7.128 y 7.129 de la manzana 610; y padrones 7.137 y 7.138 de la manzana 612 de la ciudad de Piriápolis (Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado).

Los mencionados solares están señalados con los números 8, 9 y 10 de la manzana N.os 10 y 5 y 6 de la manzana 4 del plano del Agr. Danilo Rostán, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 11 de junio de 1970 con el Nº 5.605; y constan respectivamente de áreas de metros cuadrados 526.63; 504.00; 519.63; 583.63 y 583.63; estando destinados a la ampliación de accesos al parque público de Cerro del Toro.

El respectivo expediente Nº 5.389|978 se encuentra de manifiesto en la Dirección de Asesoría Letrada de la Intendencia Municipal de Maldonado a efectos de lo dispuesto por ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 modificada por el decreto ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942 quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre los bienes.

9) (C.C.) 8|pub. 30155 En.23-v.feb.1º

ROCHA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
División Expropiaciones para Obras Viales

Ruta N.o 9. — Tramo: Rocha - Chuy. — Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Depto. de Rocha. — Expediente N.o 0893. — Propiedad de: Rufino P. Cuadrado. — Padrones N.os 30.504, 30.505, 30.506 y 30.507. — Area a expropiar (total): 1.867 metros cuadrados 82 decímetros cuadrados.

9) (C.C.) 8|pub. 30170 En.24-v.feb.2.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

UTE

ADMINISTRACION DE LAS USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

PLAZA

N.o 7.818 — Para la Construcción del edificio destinado a oficina de la Usina Eléctrica de la ciudad de San José

APERTURA: 16 de febrero de 1979, hora 10 (primer llamado)
23 de febrero de 1979, hora 10 (segundo llamado)

Precio del ejemplar: N$ 30,00

De acuerdo a lo estipulado en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 7.30 a 12.30 horas, los días hábiles. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras (Sección Licitaciones).

12) (C. C.) 5|pub. 30193 En.26-v.feb.1.o

AFE
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION Nº 97|978
Bulones de vía

Fecha de apertura: 13 de marzo de 1979, hora 10. — Precio del pliego de condiciones: N$ 50,00.

La apertura de propuestas se realizará en la sala de aperturas del Departamento de Proveeduría, calle Paraguay 1735, el día y hora señalados.

La recepción de ofertas se efectuará en la Sección Licitaciones de citado Departamento hasta una hora antes de la fijada para la apertura en el horario de 13 a 17.

Por más información por el Tel: 98 23 52. — El Directorio.

12) (C.C.) 3|pub. 30186 En.2º v.en.29.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
COMISION ASESORA DE ADJUDICACIONES
Concurso de precios N.o 9-979
Cadena de Radares

Llámase a concurso de precios nacional e internacional para la adquisición e instalación de Equipos de una Cadena de Radares en el Litoral Este, desde Montevideo al Chuy, para control de tráfico Marítimo y control de puertos.

La apertura de las propuestas, se efectuará el día 16 de abril de 1979 a las 10 horas en el local que ocupa la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la Armada Nacional, Soriano 1117.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 9 a 12.30 horas, en el local que ocupa el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada Muelle Fluvial Hangar "A".

Valor del pliego: N$ 100.00 (nuevos pesos cien).

12) (C.C.) 10|pub. 30174 En.24-v.feb.6.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA
Departamento de Proveeduría
Licitación pública Nº 1|979
Plaza e Importación

Vehículos automotores. — Fecha de apertura: 14 de febrero de 1979, hora 9.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Proveeduría, calle Nueva York 1559 en día y horas señalados, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 7.30 a 13. — Cr. Jorge Cruzado Director.

12) (C.C.) 8|pub. 30148 En.23-v.feb.1º

Licitación pública Nº 2|979
Importación

Lápices. — Fecha de apertura: 15 de febrero de 1979, hora 9.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Proveeduría, calle Nueva York 1559 en día y hora señalados, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 7.30 a 13. — Cr. Jorge Cruzado, Director.

12) (C.C.) 8|pub 30149 En.23-v.feb.1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
División Comercial
Departamento de Compras
Licitación pública Nº 6-979
Primer y segundo llamado

Objeto: Suministros y abastecimiento de paños para piso.

Apertura: 6 de febrero de 1979 a las 10 horas. — En caso de declararse desierto el primer llamado, el segundo se efectuará el mismo día a las 11 horas. — Valor del pliego: N$ 10,00.

Los pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en el Departamento de Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Secretaría Privada de la Intervención, calle 25 de Mayo 737 segundo piso.

12) (C.C.) 8|pub. 30157 En.23-v.feb.1º

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA Nº 2|979
Primer y segundo llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado y elementos de instalación eléctrica correspondientes a la obra "Alojamiento para Oficiales Guardia de Granaderos", de acuerdo al pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva y planos.

Fecha de apertura: 12 de febrero de 1979, hora 11, primer llamado. — Fecha de apertura: 12 de febrero de 1979 hora 11.30 segundo llamado.

Los pliegos de condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados en el horario de 9 a 14 horas en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle Yí 1310, tercer piso, local donde se realizará la apertura de propuestas.

12) N$ 91.00 10|pub. 685 En.18-v.en.31.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 842

Llámase a licitación pública para la adquisición de 29 máquinas de escribir para la Dirección de Hidrografía, de acuerdo al pliego de condiciones particulares, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la calle Ciudadela 1414 segundo piso, Montevideo durante el horario de oficina.
Valor del pliego particular de condiciones: N$ 10,00 (nuevos pesos diez).
Apertura de las propuestas, primer llamado: día 12 de febrero de 1979 a las 10 (diez) horas en el local de la Dirección, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo, segundo llamado el mismo día a las 10.30 (diez y treinta) horas, en el mismo local mencionado precedentemente. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 30144 En.22-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
CANTINAS MILITARES
Licitación pública Nº 589
Primer y segundo llamado

Artículos: 500 estufas a queroseno.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 21 de febrero de 1979 a las 10 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 21 de febrero de 1979 a las 12 horas. — Montevideo, 22 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30181 En.25-v.en 29

Licitación pública Nº 599
Primer y segundo llamado

Artículos: 900 acolchados de una plaza 1.500 acolchados de dos plazas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 20 de febrero de 1979 a las 10 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 20 de febrero de 1979 a las 12 horas. — Montevideo, 22 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30182 En.25-v.en.29.

LICITACION PUBLICA Nº 609
Primer y segundo llamado

Artículos: 1.500 pares de botas de goma o similar para hombre.
1.200 pares de botas de goma o similar para dama.
1.200 pares de botas de goma o similar para niños.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 22 de febrero de 1979 a las 10 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 22 de febrero de 1979 a las 12 horas. — Montevideo, 22 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30183 En.25-v.en.29.

LICITACION PUBLICA Nº 629
Primer y segundo llamado

Artículos: 900 pares de botas sport con suela de goma para hombre.
400 pares de botas sport con suela de goma para dama.
900 pares de botas sport con suela de goma para niños.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 23 de febrero de 1979 a las 10 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 23 de febrero de 1979 a las 12 horas. — Montevideo, 22 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30184 En.25-v.en.29.

LICITACION PUBLICA Nº 663
Primer y segundo llamado

Artículos: 3.000 pares de zapatos negros acordonados masculinos con fondo de suela y taco de goma, para uso reglamentario del Ejército.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 19 de febrero de 1979 a las 8.30 horas En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 19 de febrero de 1979 a las 10.30 horas. — Montevideo, 22 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30185 En.25-v.en.29.

UTE
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
PLAZA Y EXTERIOR

Nº 7.829. — Adquisición de un horno rotativo horizontal para fundición de hierro. — Apertura: 26 de marzo de 1979, hora 14 (primer llamado). — 2 de abril de 1979 hora 14 (segundo llamado). — Precio del ejemplar: N$ 15,00.
De acuerdo a lo estipulado en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 7.30 a 12.30 horas, los días hábiles. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras (Sección Licitaciones).
12) (C.C.) 5|pub. 30188 En.25-v.en.31.

13—Llamados a Acreedores

MONTEVIDEO

COMMA S. A.
Llama a acreedores en calle Dr. González 702, Florida en un plazo de treinta días. — El Directorio.
13) N$ 64.00 20|pub. 434 En.12-v.feb.8.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 26 de enero de 1978

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939, de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley .906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

RUBEN DANIEL DIAZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2292 y VIRGINIA ANA LOPEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Calle 7 N.o 2297 (Carrasco).
S. ERNESTO ARIAS, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Democracia 2444 y MARA ETHEL DORADO, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José Cabrera 3487 Apto. 10.
HUGO OMAR ARDID, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Hipólito Irigoyen 2125 y MARIA CRISTINA BRAQUET, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alto Perú 1878 bis Apto. 4.

OFICINA N.o 2

ROQUE EDGARDO BONIFACIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5054 Apto. 7 y JULIA MARY BELE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Plaza 4090 apartamento 1.
WALTER JOSE BONILLA, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado General Gestido 2480 y STELLA MARIA BAZZANO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Brito del Pino 1215.
EDUARDO ALVARO BORCHES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mar Artico 1238 y ADELA MARIA TERESITA BERTANI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Uriarte 6218.
NELSON ANTONIO BRITO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 5464 y MONICA ARACELI CASALES, 15 años, soltera, oriental, domiciliada César Mayo Gutiérrez número 2730.
MIGUEL ANGEL BOCAGE por poder de JULIO CESAR BICELLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Cypress 1064 Ridgewood N. Y. 11227 Condado de Queens (Estados Unidos) y MONICA SUSANA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3175 Apto. 4.

OFICINA N.o 3

ALFREDO SANTIAGO CARREROU, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patagonia 4085 y FRANCISCA BESSIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 5617.
ALBERTO CAPOBIANCO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Margarita U. de Herrera 3555 y TERESITA MABEL TOLEDO, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Porongos N.o 2785 Apto. 3.
MARIO CHILEWSKI, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rivadavia 2028 y CRISTINA ELENA PUGLIESI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1967.
GERARDO ANIBAL CERRUTTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Villa de Moros 2580 y MARGARITA ESTHER PORTAS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones N.o 1706 Apto. 20.
CARMELO RAUL CALLERO, 22 años, sotero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 1585 Apto. 3 y ESTELA IVONNE OLIVERA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ibirocay 4034 apartamento 4.
FERNANDO CRIVOCAPICH, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pintos Cardeiros 5279 y ANNABELLA VIVONA, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Edison 5158.
RADAMES ENRIQUE CAMPO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Montero 2717 Apto. 2 y SUSANA MARIA CAZZULO, 22 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Colorado 1825.

OFICINA N.o 4

LUIS ALBERTO FERNANDEZ, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Hudson 5323 y RAQUEL DORELEY LAUREIRO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Lezica 5722.
FRANCISCO LANGONE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Congrene 6933 y GRACIELA SILVA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bérgamo 3539.

OFICINA N.o 5

CARLOS ALBERTO GRENNO, 29 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Rimac 1727 y MARIA GLORIA MESIA, 29 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada Luis B. Berres 4007.
JUAN ALBERTO HORMINOGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iguá 2103 Apto. 301 y MEREGILDA PACHECO, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Iguá 2103 Apto. 301.

ERNESTO AQUILES MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1319 y FRIDA IVONNE MIRANDA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Asunción 1306.

LUIS MANUEL MARIANI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Candelaria 1721 Apto. 1 y PILAR ALVAREZ, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Rivera 4631 Apto. 103.

EDUARDO JAVIER MURIAL, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso de Lame 3146 casi Cno. Mendoza y FELICIA MIRTA ROMERO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tupá 3614 bis (Manga).

EDUARDO JORGE MIGLIONICO, 23 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Zaragoza 1956 y ELIZABETH LILIAN CASTRO, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Coronel Raíz N.o 1045.

ERNESTO SILVIO MATO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudad de Calvi 958 e IRMA GRACIELA PEREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador del Pino 4055.

OFICINA N.o 7

JOSE MANUEL PORTEIRO, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Santiago Rivas 1580 Apto. 304 y YOLANDA MABEL de LEON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1858.

HEBERT ARLEY PEREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camambú 4132 y MIRIAN CECILIA BURGOS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yatay 1435 Apto. 7.

MIGUEL ANGEL PARIS, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3856 bis y BLANCA DIAZ, 42 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Juan Arteaga 3856 bis.

ELIAS PALGI, 28 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Lister 6437 y JUANA MARIA AMBROSONI, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Leonor 2008.

EDUARDO JORGE PINTO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1324 y CLAUDIA MARIA VALLE, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Otelo 1630.

OFICINA N.o 8

ALBERTO HERNES RAMIREZ, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Uruguay 1293 y SABRINA IVANA FELICE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ruta 8 N.o 8945 (Camino Maldonado).

TUFIC RODRIGUEZ, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Clara 4658 Apto. 1 (Sayago) y MARTHA ARSENIA COELHO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez N.o 2520 Apto. 5.

OFICINA N.o 9

JORGE SANTANA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1578 y MARIA RAMONA FERREIRA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1239.

JUAN ANTONIO SANCHEZ, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Delgado 1936 y MARIA MARGARITA DIOGO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada José María Delgado número 1944.

OFICINA N.o 10

JOSE DELGER OLMEDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1517 y MARIA LAURELNIA MALDONADO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1517.

EDUARDO NORBERTO URTAZU, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2322 y SUSANA WOLF, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coquimbo 2224.

EDUARDO EDISON VALETTUTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1723 e IRMA MONICA RAMON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cubo del Sur número 3840.

LUIS ARIEL TERRADAS, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Avenida Lezica 6499 y MARIA ANGELICA PROLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Lezica 6499.

14) N$ 5.00 3 pub. v. en 30.

Montevideo, 25 de enero de 1978

OFICINA N.o 1

LUIS MARIO ARNEJO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 4120 y MARIA INES JAUREGUI, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Avenida Italia 4120.

WALTER GABINO DELGADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio Oribe 3155 y MARGARITA ETHEL CAPOBIANCO, 24 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Yi 1134.

PABLO DE SIMONE, 48 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Puan Paullier 1008 y MARIA ZULEMA MONTERO, 63 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1008.

SATURNINO JORGE de los SANTOS, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio López 2174 y MARIA del CARMEN BLANCO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaycurú N.o 2717 Apto. 1.

JORGE RAUL DOREIS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficia A 6640 (Paso de la Arena) y ANA MARIA CACERES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje Central 4474 (Cerro Norte).

MANUEL ANZOLA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ameghino 4251 y NORMA DOLORES VELA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ameghino 4203.

OFICINA N.o 2

ADAN LISDBERN BARRETO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Kilómetro 19 de Cno. Maldonado y MARIA LUISA PRADO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Km. 19 de Cno. Maldonado.

DAGOBERTO DANIEL BAGNASCO, 19 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Carrasco 7055 y LAURA EDITH DIAS, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Requena número 1268 Apto. 9.

ALBERTO DANIEL BERTUCCI, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San Salvador 2237 Apto. 701 y GIANELLA MARESCA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Obligado N.o 955 Apto. 102.

DANIEL FERNANDO BORDA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cotopaxi 3423 Apto. 2 y BLANCA PATRICIA ANTUNEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chimborazo 3512.

LUIS ALBERTO BORGES, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2213 Apto. 3 y STELLA MARIS PRESTIPINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Jacobo Rousseau número 3727 Apto. 2.

PEDRO LUIS BARTHABURU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 4548 Apto. 1 y MARIA de los ANGELES PARRILLA, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez 5815.

OFICINA N.o 3

ADOLFO GUSTAVO CABRIOTTO, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Vilardebó 2241 Apto. 4 y RAQUEL ANGELICA PISANO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Roberto Koock 4160.

LUIS ALBERTO CABRERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande SN y Antares y OSMIDIA NOBLE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino Antares número 4113.

OFICINA N.o 4

EDUARDO WILSON LOPEZ, 24 años, soltero, balancinero, oriental, domiciliado Calle 8 N.o 116 (Casabó) y SUSANA ELIZABETH BRITO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuba 3988.

CESAR ENRIQUE JUAN LUNSTEDT, 21 años, soltero, guarda, oriental, domiciliado Senda 7|71 (Malvín Norte) y NURY MAGELA BONINI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Senda 4|128 (Malvín Norte).

RUBEN WALTER FIGUEROA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés 5834 (Colón) y ARLETTE ROSSANA BERTETA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garzón número 2008 Apto. 2.

ROBERT EDUARDO FERNANDEZ, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laffayette 1378 y ELIZABETH CAMPS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Santos 4607.

OFICINA N.o 5

MAXIMO GIL, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4409 y LOURDES BERRONDO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 1327 Apto. 4.

JULIO GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Zapicán N.o 2818 y MARIA ANGELICA CANEDO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio César 1573.

ENRIQUE JAIME HAZAN, 40 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado 26 de Marzo 2117 Apto. 601 y FRANCISCA SUSANA VILARDO, 33 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Fco. Simón número 2420.

OFICINA N.o 6

RAMON EULOGIO MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 214 y MARIA ANABEL NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 283.

FELIPE LADISLAO MARTINELLI, 30 años, soltero, productor rural, oriental, domiciliado Costa Rica 1610 y DENISE MARIA del SOCORRO MOOR, 24 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Gabriel Otero 6335.

EDUARDO MILANO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Virrey Elío 4918 y SOLEDAD del MAR SANTOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Barrios Amorín 1418.

CARLOS GREGORIO MARIN, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado Km. 16 y RITA MIRIAM ACUÑA, 19 años, soltera, oriental,

domiciliada Gerona Casales 4765 (P. Blancas).

OFICINA N.o 7

WINSTON CESAR PEREZ, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cubo del Norte 3706 Apto. 5 y NORMA ISABEL BERNADET, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Calle V N.o 3854 Apto. 1313 (Parque Posadas).

RICARDO DOMINGO PEDREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1666 y SARA GRACIELA REHERMANN, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Triunfo 739.

DANIEL ALEJANDRO PEDROZA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4443 y ALDINA PORTU, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asamblea 4381.

RUBEN ENRIQUE PEREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlo de la Vega 5231 y LEONOR IRIS BEATRIZ SOSA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ruperto Pérez Martínez N.o 1256 Apto. 2.

MIGUEL ANGEL PUCCIARIELLO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2954 y GLADYS ESTHER ALVAREZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emilio Raña 2874.

OSCAR ROBERTO PEREYRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capitán Lacoste 5033 Apto. 4 y SILVANA ARACELY DA SILVA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Lacoste N.o 5033 Apto. 4.

ANDRES NELSON PULEO, 42 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Santander 1992 y SILVIA BEATRIZ NOVAS, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4198.

JULIO CESAR PEREYRA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 casa N.o 6 (La Cruz) y ESTHER LOPEZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 2 casa N.o 14 (La Cruz).

OFICINA N.o 8

ALVARO LEOPOLDO RAMOS, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Irureta Goyena Vivienda N.o 159 y SILVIA BEATRIZ DE ARMAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Irureta Goyena N.o 3186.

JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tres Gracias 2746 bis e IRIS GLADYS NOBLE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tres Gracias 2746.

ROBERTO ALAN WOLMAN, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4216 bis y LUISA CELESTE VAZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Río Guayas N.o 4582.

JOSE PEDRO RODRIGUEZ, 42 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Martín Berinduague 518 y MARTHA SUSANA CARISI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Huascar 3940.

JORGE RUBEN ROJAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro Larraya 4784 y MARIA ELIZABETH ALVEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1516.

FREDDY GERARDO REIGIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3233 Apto. 3 y LORELEY SONIA ESTEVEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1447 Apto. 4.

ALFREDO REYES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2180 y LAURA CRISTINA SOSA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 1433 bis.

OFICINA N.o 9

JORGE RAMON SILVA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verona 5437 Apto. 1 y ESTHER GRACIELA PEREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Verona 5437 Apto. 1.

ELADIO AGUSTIN SOUZA, 75 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Mar Mediterráneo 5818 y EFIGENIA TAROCO, 67 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Manuel Haedo 3066.

DANIEL LUIS SAVIOTTI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isabela 3471 A Apto. 2 y GLORIA LILIAN PALLEIRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Gabriel 4072.

FRANCISCO OMAR SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1034 y SONIA ROCIO MEDINA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1670 Apto. 2.

OFICINA N.o 10

FRANCISCO ORRICO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Héctor Vigil 685 y MARIA de los ANGELES CAZAJOUS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Costanera 980.

LEON TEPPER, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado José Martí 3395 Apto. 603 y ROSITA KREER, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coronel Alegre 1211 Apto. 11.

ANIBAL ALBERTO VEGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3314 y ESTELA ISABEL FREITAS, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Virrey Elío 4906.

JORGE TELIZ, 78 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado J. Jacobo de Salinas 1842 y CEFERINA LIMA, 71 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Tabobá 4111.

MARIO EDUARDO TREJOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Caparroz 4740 y BEATRIZ SANJURJO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Capitán Videla 3185.

HECTOR TOMAS TORRES, 45 años, divorciado, zapatero, oriental, domiciliado San Fructuoso 1536 Apto. 1 y HAYDEE AGUIRRE, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Alicante 1788 Apto. 103.

14) N$ 5.00 3 pub. v. en.29.

16–Prescripciones

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO PRESCRIPCION TREINTENARIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: BERNARDA de ALISERIS, ELENA Y. ALISERIS de LABAURE, RAQUEL "Prescripción Treintenaria" (Ficha 778|977), se hace saber que ante esta sede se presentaron Elena Bernadá de Aliseris y Raquel Aliseris de Labaure, iniciando acción de prescripción treintenaria respecto del bien inmueble ubicado en la primera sección judicial de Maldonado (Las Delicias) padrón 1 060, que de acuerdo con el plano del Ingeniero Carlos Prevettoni, aprobado por el Consejo Departamental de Maldonado, en setiembre de 1920, forma parte de la manzana "R" (actualmente manzana "N", 249, Carpeta de Catastro N.o 72) y tiene una superficie de dos mil metros cuadrados y se distingue por la letra "H", siendo su deslinde el siguiente: al Norte, 83 metros, 10 centímetros, lindando con el solar "G" (padrones N.os 1.061 y 10.252), al sur, 83 metros, 17 centímetros, con frente a la calle Oficial N.o 4 (actualmente calle N.o 407) al Este, 23 metros, 93 centímetros con frente a la calle Oficial N.o 7 (actualmente calle N.o 405) y al Oeste, 24 metros, 12 centímetros, con frente a la calle Oficial N.o 8 (actualmente calle N.o 406).

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien y en especial a los linderos de los padrones N.os 1.061 y 10.252 a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones (Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones). — Maldonado, 11 de diciembre de 1978. — Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.

16) N$ 546.00 30|pub. 297 En.9-v.feb.19.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS WALTER UMPIERREZ NIEVES, solicita la inscripción de 11 modelos de adornos para tortas de los cuales se declara autor. — Montevideo 15 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General. (S.O.A.).

17) N$ 32.00 10|pub. 608 En.17-v.en.30.

RUFINO TEODORO DOMINGUEZ LASSUS, solicita la inscripción de la canción titulada: "Nanina", de la cual se declara autor e intérprete. — Montevideo, 19 de diciembre de 1978. — Arturo Sergio Visca. Director General (SPD).

17) N$ 32.00 10|pub. 549 En.16-v.en.29.

COSME JOSE CESAR NAYA AMONDARAIN, solicita la inscripción de las obras tituladas: "Aplicación de la computadoras electrónicas" "Explosiones - vapor calderas", "Seguridad industrial" y "Uniones en maderas", de las cuales se declara autor. — Montevideo 29 de diciembre de 1978. — Arturo Sergio Visca. Director General, (SPD).

17) N$ 48.00 10|pub. 532 En.16-v.en.29.

JOSE ANTONIO PABLO ERRANDONEA CARVALLO, solicita la inscripción de la obra titulada: "Familia y Educación" de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General (SPD).

17) N$ 32.00 10|pub. 738 En.19-v.feb.1º

VICTOR OLIVIO CASTIGLIONI HERRERA, solicita la inscripción de la obra titulada: "U.J.C. Escuela de Comunismo", de la cual se declara autor. — Montevideo 22 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General (SPD).

17) N$ 32.00 10|pub. 858 En.24-v.feb.6.

Mario López Assandri; Rodolfo Onetto Barabino, Antonio Vargas Adell, Carlos Eduardo Parodi Rafuls y Roque Molla Camacho, solicitan la inscripción de los impresos denominados: "Compromiso de compra venta de inmuebles", de los cuales se declaran autores. — Montevideo 22 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (S.O.A.).

17) N$ 48.00 10|pub. 903 En.25-v.feb.7.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

FRIBURGO LIMITADA

Contrato: 13 de diciembre de 1978.
Inscripción: 21 de diciembre de 1978. N.o de Registro de Comercio: 147, folio 538, libro 3.
Socios: NIGEL BOWEN DAVIES BAYNE y MARIA ZARA RAGGIO DAVIES de DAVIES.
Capital: N$ 5.000.00 en partes iguales.
Objeto: Actuar como representantes y|o comisionistas en general y realizar funciones de asesoramiento, orientación y planificación de seguros.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 128.00 10|pub. 617 En.17-v.en.30.

LA CASA DEL POSTRE S. R. L.

Contrato: 1.o de noviembre de 1978.
Inscripción: 30 de noviembre de 1978.
Plazo: 2 años.
Socios: ANTONIA RODRIGUEZ SILVERA y OSCAR BURGUEÑO.
Administración: Antonia Rodríguez Silvera.
Capital: N$ 4.000 00. Antonia Rodríguez Silvera: 90% y Oscar Burgueño: 10%
Objeto: Fabricación y venta de postres.
Domicilio: Punta del Este.

22) N$ 99.00 10|pub. 564 En.17-v.en.30.

RADIO CITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Constituido documento privado 24 de noviembre de 1978.
Razón social: "Radio City, Sociedad de Responsabilidad Limitada".
Capital social: N$ 40.000,00, corresponden 38 cuotas de N$ 1.000,00 cada una a Antonio Torres, 2 cuotas de N$ 1.000,00 cada una a Zulma Aguiar y Alberto Silveira.
Domicilio: Ibicuy 1291.
Duración: seis meses prorrogable automáticamente.
Socios: ANTONIO TORRES, ZULMA AGUIAR y ALBERTO SILVEIRA.
Administrador: Antonio Torres.
Objeto: Compostura y venta de zapatos y anexos.
Vencimiento del ejercicio: 30 de noviembre.
Inscripción en el Registro: diciembre 20 de 1978, N.o 1296 folio 4464, libro 2.
22) N$ 160.00 10|pub. 493 En.17-v.en.30

BELLATEX S. R. L.
Contrato: 10 de octubre d e1978.
Registro: Nº 1272, folio 4380, libro 2.
Objeto: Fabricación y venta de hilado e hilo de coser.
Socios: ARCADIO SZTANHORIN, MANIA REZNIKOW y BERTA SZTANHORIN.
Capital: N$ 15.000,00.
Aportes: Arcadio Sztanhorin: N$ 7.500,00, Mania Reznikow: N$ 4.500 00 y Berta Sztanhorin: N$ 3.000,00.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 823 En.23-v.feb.5.

FELIPE URCHITANO S. R. L.
Contrato: 28 de diciembre de 1978.
Inscripción: Registro de Comercio de Florida: Nº 2, folio 4, libro 9.
Socios FELIPE RAMON URCHITANO TREZZA y RUBEN FELIPE URCHITANO SARLA.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Objeto: Consignaciones e intermediación de semovientes y productos agropecuarios.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente.
Capital: N$ 4.000 00.
Domicilio: ciudad de Florida.
22) N$ 96.00 10|pub. 684 En.18-v.en.31.

POMTIKI LTDA.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION CONTRATO
Eduardo Deri Fabbri cede la totalidad de sus cuotas a Víctor Antonio Deri por documento del 6 de noviembre de 1978, con efectos retroactivos al 6 de setiembre de 1974.
La administración pasa a ser indistinta.
El domicilio: Montevideo.
Asambleas ordinarias: cuatro meses después de cerrado el ejercicio.
Ejercicio económico: lo fijarán los socios.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 1168, folio 1009, libro número 2 de Contratos, el 20 de noviembre de 1978.
22) N$ 128.00 10|pub. 614 En.17-v.en.30.

PETZUL S. R. L.
Contrato privado de 23 de diciembre de 1978.
Registro de Comercio: N.o 167, folio 610, libro 3 de Contratos el 28 de diciembre de 1978.
Socios: Teodoro Zulkowitz: 20% y Alfredo Gunther: 80%.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Importaciones y exportaciones.
Administración y uso de la firma social: señor Teodoro Zulkowitz.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
22) N$ 96.00 10|pub. 470 En.15-v.en.26.

EBRO S. R. L.
Contrato del 18 de octubre de 1978 con el N.o 67 al folio 243 del libro N.o 3 del año 1978.
Socios: JOAQUIN GIMENEZ AVILA y ANTONIO GIMENEZ AVILA.
Capital: N$ 20.000.00 en partes iguales.
Objeto: Industrialización y comercialización de tejidos de punto, fibras textiles, prendas de vestir y similares.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: en Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 539 En.16-v.en.29.

ARIAS S. R. L.
Contrato: 4 de diciembre de 1978.
Inscripto: Nº 160, folio 584, libro 3 de Contratos.
Socios: LORENZO ETCHEGARAY PUGA, JAVIER CASSARINO MORATORIO y CARLOS ARTUCIO RODRIGUEZ.
Objeto: toda clase de operaciones agropecuarias y exportaciones e importaciones.
Capital: N$ 900,00, aportado por partes iguales.
Plazo: diez años prorrogable automáticamente por períodos de un año.
Administración: cualesquiera de los socios actuando de a dos conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 701 En.16-v.en.31.

LEPAQUIN LTDA.
Contrato: 4 de diciembre de 1978.
Registro: N.o 131, folio 481, libro 3.
Capital, socios, aportes: N$ 20.000,00; Rodolfo A. Deambrosi. (80%); Margarita Irigoyen de Deambrosi, (20%).
Administración: Rodolfo Deambrosi.
Objeto: a) Importación y exportación; b) intermediación en la venta, venta elaboración, industrialización o complementación de bienes; c) representación de firmas extranjeras; d) negocios inmobiliarios, construcción compra, venta, arrendamiento e incorporación horizontal de edificios; e) cualesquiera operaciones lucrativas lícitas.
Plazo: 1 año desde 1.o de octubre de 1978, renovable automáticamente.
Domicilio: Rincón 541, Esc. 701 Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 506 En.16-v.en.29.

EL GRILLO S. R. L.
Por documento de 21 de diciembre de 1977, Constantino José María y Antonio Esmoris Cerdeiro constituyeron "Esmoris Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada".
Objeto: Panadería.
Domicilio: Canelones 2624.
Capital: N$ 9.000,00 aportado por partes iguales.
Duración: 30 años a contar del 1º de enero de 1963.
Administración: todos actuando dos en forma conjunta.
Inscripción: Nº 22, folio 70, libro 2 de Contratos.
Por documento de 20 de enero de 1978 Antonio Esmoris cedió sus cuotas a Constantino y José María Esmoris, sustituyéndose la denominación por El Grillo S. R. L.
Inscripción: Nº 656, al folio 2.182 del libro 2 de Contratos.
22) N$ 160.00 10|pub. 686 En.18-v.en.31.

DISTRIBUIDORA PARQUE POSADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Contrato: 26 de diciembre de 1978.
Inscripción: Nº 175 folio 647, libro 3 de Contratos, el 29 de diciembre de 1978.
Socios: JORGE EDUARDO FERNANDEZ GOÑI, NELIDA GOÑI de FERNANDEZ, ANA CECILIA MENENDEZ MARIÑO y HUGO BERTER TECHERA RODRIGUEZ.
Capital: N$ 6.000,00.
Objeto: Distribución mayorista de especialidades farmacéuticas, de cosmética de perfumería, de artículos de tocador e higiene, droguería industrial y afines; representaciones en general; librería artículos escolares; importaciones y exportaciones; juguetería, estaciones de servicio, expendios de nafta, aceites lubricantes y carburantes en general; taller y venta de repuestos de automotores; venta de automotores; inmobiliaria y administración de propiedades; hotelería y anexos.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Administración: los socios, separada o conjuntamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 817 En.23-v.feb.5.

EDICIONES MASTERFER LTDA.
Contrato: 1º de noviembre de 1978.
Registro: Nº 85, folio 318, libro 3.
Capital: N$ 10.000 00
Socios: Andrés Fernández García, Armando José Boñi Pardiñas, Guillermo Mato Fernández, Roberto Palmás Pazos y Julio Modesto Rodríguez García.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años prorrogable.
Objeto: Editorial importación y exportación de libros, revistas y folletos.
Administración: Julio M. Rodríguez individualmente, Andrés Fernández con el señor Guillermo Mato y|o con Roberto Palmás y el señor Armando J. Boñi con el señor Guillermo Mato y|o con el señor Roberto Palmás.
22) N$ 160.00 10|pub. 652 En.18-v.en.31.

DAMAN LTDA.
(ANTES): DISTRIBUIDORA DE MAQUINAS LTDA. DISTRIMAQ LTDA.
MODIFICACION DE SOCIEDAD
Otorgada por documento privado del 15 de diciembre de 1978.
Capital: N$ 5.000,00 distribuido en cincuenta cuotas de N$ 100 00 cada una veinticinco cuotas cada socio.
Denominación: "Daman Ltda.".
Administración, representación y uso de la firma social: Gustavo y Daniel Manzione Menafra, indistintamente.
Inscripción: Nº 178 folio 657 del libro 3 de Contratos el 29 de diciembre de 1978.
22) N$ 128.00 10|pub. 745 En.23-v.feb.5.

INTER S. G. WASHINGTON LTDA.
CESION DE CUOTA
Contrato: 12 de diciembre de 1978
Registro: N.o 1312, folio 4516, libro 2 Contratos.
Cedentes: Washington Anselmo y Wilson Antonio Pintos Cabrera el 46% y la totalidad de su cuota respectivamente
Cesionario: Nelson Solano Tangreda Rodio. adquirió 50% capital social.
Administración: Washington Anselmo Pintos y Nelson Solano Tangreda.
22) N$ 96.00 10|pub. 895 En.24-v.feb.6.

LUIS E. ZUCCA S. R. L.
Contrato: 8 de noviembre de 1978.
Capital: N$ 10.000,00 (nuevos pesos diez mil).
Socios: LUIS E. ZUCCA y GLADYS NORMA BRIENZA.
Objeto: Importación y exportación.
Administración: Luis E. Zucca.
Plazo: 20 años.
Inscripto: N.o 1116, folio 3835, libro 2 de Contratos.
22) N$ 64.00 10|pub. 856 En.24-v.feb.6.

TRANSPACK URUGUAY S. R. L.
Contrato: 1.o de noviembre de 1978.
Inscripción: 3 de noviembre de 1978, número 75, folio 271; libro 3 de Contratos
Socios: JORGE LE PERA MEDINA y CARLOS RICARDO BARRANDEGUY FUENTES.
Administración: indistinta.
Capital: N$ 2.000,00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Importación, exportación, comercialización e industrialización, en uno o más ramos de actividad y en especial en el ramo de transportes.
22) N$ 96.00 10|pub. 765 En.22-v.feb.2.

R. T. M. LIMITADA
Contrato: 26 diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 21, folio 76, libro 2 el 8 de enero de 1979.
Socios: RAQUEL PIÑEYRUA y ARIEL PAOLILLO.
Capital: N$ 1.000,00.
Administración: indistinta.
Objeto: reproducción original de documentos.
Plazo: 5 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 64.00 10|pub. 653 En.24-v.feb.6.

CALPO S. R. L.
Contrato: 20 de diciembre de 1978.
Inscripto: Nº 14, folio 5 libro 2 de Contratos.
Socios: EDUARDO ALCIDES CALACHA RODRIGUEZ y HECTOR JAVIER POMBO LIGRONE.
Objeto: Transporte en general.
Capital: N$ 6.000 00 por partes iguales.
Plazo: un año prorogable automáticamente.
Administración: ambos socios conjuntamente
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 797 En.23-v.feb.5.

ANKA LTDA.
Contrato privado: 1.o de diciembre de 1978.
Socios: Esteban Djambolakdjián, Nazareth Djambolakdjián, Juan Amado Torossián, Elizabeth Torossián, Ana María Kechichián y Elizabeth Djambolakdjián.
Objeto: Almacén por menor, comercialización y distribución de mercaderías de todo tipo, ventas por mayor y menor, exportación e importación y representaciones.
Plazo: 3 años desde 1.o de diciembre de 1978 y prórrogas automáticas por iguales periodos
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 12.000,00
Administración: Esteban Djambolakdjián, Nazareth Djambolakdjián o Juan Amado Torossián, indistintamente; enajenación de inmuebles o gravámenes reales dos administradores conjuntamente.
Inscripción: 12 de diciembre de 1978, N.o 1277, folio 4396, libro 2.
22) N$ 160.00 10|pub. 579 En.17-v.en.30.

ESTABLECIMIENTO LOS GALPONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.
Cesión de cuota al 30 de junio de 1978 Mario Juan Raffo Costamalle N$ 4.000,00, Mario Degeronimi: N$ 3.000.00 y Rodolfo Raffo Costamalle: N$ 3.000,00, ceden sus cuotas sociales a Boris Scher Kraus, José Figueras, Jaime Torrent y Alberto Cuyas adquiriendo cada uno N$ 2.5000.
Administración: dos socios cualquiera.
Registro Público de Comercio: inscripto 19 de diciembre de 1978, Nº 128, folio 471 libro 3.
22) N$ 128.00 10|pub. 730 En.19-v.feb.19

AGROVETERINARIA EL OMBU LTDA.
Contrato: 12 de marzo de 1976.
Inscripción: N.o 38, folios 118 al 120, Libro Contratos, año 1976.
Socios: JOSE ENRIQUE FIORONI BERISSO, GUALBERTO MANUEL CABRERA SELLO, ANGEL AUGUSTO FIORONI BERISSO, JOSE CARLOS CIGLIUTI LA CRUZ y LEONARDO PESCE GROSSO.
Objeto: Explotación del ramo de agroveterinaria, venta productos para agricultura y ganadería, semillas, lubricantes, representaciones, ferretería y maquinaria agrícola fertilizantes, venta comestibles, frutos del país, etcétera.
Domicilio: Pando.
Plazo: Un año a partir del día siguiente al de la última publicación en el "Diario Oficial", prorrogable automáticamente.
Administración: Indistintamente por José Carlos Cigliuti La Cruz y José Enrique Fioroni Berisso.
Capital y aportes: N$ 5.000.00, cada uno aporta N$ 1.000,00.
22) N$ 192.00 10|pub. 998 En.26-v.feb.8

SAEZ S. R. L.
Contrato: del 12 de setiembre de 1978.
Inscripto: en el Registro de Comercio con el N.o 927 folio 3183 libro 1 de Contratos.
Socios: EDUARDO LEIRANES y MABEL SUSANA COUTO.
Capital: N$ 5.000 00.
Integración: por partes iguales.
Objeto: Comercialización de artículos escolares, de escritorio y afines, importación y exportación.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Administración: Mabel Susana Couto.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 854 En.24-v.feb.6.

SORIANO MAQUINAS LTDA.
Contrato: 15 de mayo de 1978.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio N.o 452, folio 1.529 libro 1.
Socios: PASCUAL ANTONIO NICOLETA DANTUONI y LUIS E. MARTUSCIELLO DI LORENZO.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Compra, venta y reparaciones de máquinas de oficina y de coser.
Capital: N$ 3.000 00.
Plazo: 50 años.
Administración: Indistinta.
22) N$ 96.00 10|pub. 533 Ene.16-v.ene.29.

CONFITERIA PORVENIR S. R. L.
Contrato: 30 de noviembre de 1978.
Registro de Comercio: N.o 1.149, folio 4.001, libro N.o 1.
Socios: JAIME YOUNG GORLERO y ANA MARIA BARCOS PEDOCCHI.
Capital: N$ 10.000,00.
Administración: indistintamente.
Objeto: Elaboración distribución, comercialización, adquisición, importación y exportación de todo tipo de bienes, especialmente en los ramos de confitería, panadería, fiambrería y afines.
Administración: indistinta.
22) N$ 96.00 10|pub. 533 En.16-v.en.29.

BAUEN S. R. L.
Contrato 11 de diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 146, folio 535, Libro N.o 3.
Socios: ESTEBAN CASAROTTI BERRUTTI, GERMAN FERNANDEZ RIVARA, RUBEN MARIA BOERO PEREZ, CARLOS ENRIQUE CACERES CAMIOU, ALEJANDRO BAPTISTA PEREYRA, WALTER AMEIJENDA FUDA.
Capital: N$ 10.000 00
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, prorrogables.
Administración: Germán Fernández, Carlos Cáceres y Alejandro Baptista.
22) N$ 96.00 10|pub. 319 Ene.16.-v.ene.29.

FABLET Y BERTONI LTDA.
Cesión de cuota y modificación contrato
Por documento del 9 de noviembre de 1978, inscripto N.o 1264, folio 4352, libro 2 Contratos; José Luis Fablet cedió a Roberto Bertoni N$ 300,00 y a Daniel Nebel N$ 100,00.
Capital social: N$ 1.000 00.
Objeto: Venta y reparación de aparatos eléctricos, comercialización artículos para el hogar, partes o repuestos; fabricación aparatos, partes o repuestos.
Plazo: 16 años desde 20 de mayo de 1963, renovable automáticamente.
Administración: indistinta: Fablet, Bertoni y Nebel; de a dos para enajenar y gravar inmuebles o prendar muebles.
22) N$ 160.00 10|pub. 507 En.16-v.en.29.

BICITAL LIMITADA
Contrato: 21 de noviembre de 1978.
Registro: Nº 136, folio 502, libro 3.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Compra venta, importación, exportación, fabricación de bicicletas ciclomotores, motos y motonetas.
Capital: N$ 10.000 00.
Socios: Fabio Mario Camillo Gazzola Berno, María Graciela Costa Silva, Camillo Gazzola Bordignon, Dolores María Berno, Alcides Rodríguez Reguli.
Administración: Fabio Mario Gazzola y Camillo Gazzola conjuntamente.
22) N$ 96.00 10|pub. 716 En.19-v.feb.1º

ESCOZ Y GARCIA LTDA.
Cesión de cuota al 4 de febrero de 1974 Ana María García Miro, cede su cuota social N$ 500.00 a Juan Eugenio Nugue Peiro. La Razón Social será: "Escoz y Nugue Limitada". Registro Público de Comercio, inscripta el 4 de diciembre de 1978, Nº 1.131, folio 3 939 libro 1 de Contratos.
22). N$ 96.00 10|pub. 731 En.19-v.feb.1º

TALLER SEGULA LTDA.
Contrato: 14 de diciembre de 1978.
Registro: Nº 15 al folio 59 del libro 1
Capital: N$ 5.000 00
Socios: MARIO BARRETO y PABLO ZOLESSI.
Administración: indistinta.
Objeto: taller mecánico.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogable.
22) N$ 64.00 10|pub. 715 En.19-v.feb.1º

MOLINO SAUCE LIMITADA
Contrato: 6 de diciembre de 1978.
Inscripto: Registro Público de Comercio de Canelones con el N.o 214, folios 758|761, 1978, libro de Contratos.
Socios: RUBEN MARIA ARNELLO GONZALEZ y WILMAR JUAN BONFIGLIO ARNELLO.
Domicilio: Sauce (Depto. de Canelones).
Objeto: Molino harinero y de raciones, y anexos.
Capital: N$ 5.000,00.
Plazo: 2 años a contar del 6 de diciembre de 1978 con prórrogas automáticas de un año.
Administración: indistinta, por cualquiera de los socios.
22) N$ 128.00 10|pub. 771 En.22-v.feb.2.

VINCENT LIMITADA
Contrato: 7 de diciembre de 1978.
Inscripción: Registro de Comercio: 15 de diciembre de 1978, N.o 101 al folio 372 del libro 3 de Contratos.
Socios: GONZALO CAMPOT MADRID y MIRIAM RAQUEL REY SAINT ESTEVEN.
Administración: indistintamente.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: a) Fabricación, industrialización y comercialización de toda clase de productos; b) Explotación específica del ramo farmacia y anexos; c) Toda clase de operaciones y contratos sobre bienes muebles e inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Operaciones y|o contratos por cuenta propia y|o de terceros de cualquier naturaleza.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 160.00 10|pub. 589 En.17-v.en.30.

MAR LTDA.
Documento: 2 de mayo de 1977.
Inscripción: Nº 1.156, folio 4.023, libro 1, 7 diciembre 1978.
Mario Rodríguez cede la decimonovena avas partes de la cuota social a Aldo Picerno.
Administración sociedad: Rodríguez o éste conjuntamente con Diego Alvariza, o Aldo Picerno.
22) N$ 64.00 10|pub. 711 En.19-v.feb.1º

CENTRO EXCLUSIVO S. R. L.
Contrato: 22 de diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 19, folio 78, libro número 1 de Contratos.
Socios: Jorge Gerschuni Lorenzo Félix José Garzaniti Klinger, Omar Fernando Barrozo Carrano Pilar Dinorah Azpiroz Sarli y Mozart Angel Sarasola Curi.
Objeto: Venta y distribución de cosméticos, productos de belleza, libros, discos y cassettes.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos anuales.
Capital: N$ 35.000,00.
Administración: Omar Barrozo y otro cualquiera.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 775 En.22-v.feb.2.

DISTRIBUIDORA ATLANTICA S. R. L.
Objeto: Toda clase de actos de comercio y en especial importación.
Capital: N$ 1.000 00.
Socios: ROBERTO ARNOLDO SOSA RODRIGUEZ y LUIS JOSE CORREA.
Administrador: Roberto Arnoldo Sosa.
Plazo: 3 años prorrogable
Registro Público de Comercio: N o 163, folio 593 libro 3 el 28 de diciembre de 1978.
22) N$ 96.00 10|pub. 747 En.22-v.feb 2.

MAR LTDA.
Documento: 12 de julio de 1978.
Inscripción: Nº 1.157, folio 4.025, libro 1, 7 diciembre 1978.
Abdon Viojo cede la totalidad de su cuota social a Mario Rodríguez.
22) N$ 64.00 10|pub. 710 En.19-v.feb.1º

ARTESANIA AMERICA LTDA.
Contrato: 2 de marzo de 1978, Registro P. de Comercio Nº 185 folio 615, libro 1, el 10 de marzo de 1978.
Socios: JOAQUIN CARDOSO y JULIA MENDEZ LAMPES.
Objeto: Todo lo relacionado con la metalurgia en general, afines, importación y exportación.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 5.000,00.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 619 En.18-v.en.31.

IMEXPORT S. R. L.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Cedente: Robert A. Coubrough.
Cesionaria: Ida Nelly Zás Colom.
Contrato: 6 de octubre de 1978.
Registro: N.o 1.178, folio 4.090, libro 1 Contrato.
Objeto: Cesión de primera cuota que le correspondía.
22) N$ 64.00 10|pub. 781 En.22-v.feb.2.

MAR LTDA.
Documento: 19 julio 1978.
Inscripción: Nº 1.158, folio 4.027, libro 1, 7 diciembre 1978.
Mario Rodríguez cede la decimonovena avas partes de la cuota social a Néstor Ruiz.
22) N$ 64.00 10|pub. 708 En.19-v.feb.1º

MAR LTDA.
Documento: 2 de mayo de 1977.
Inscripción: Nº 1.155 folio 4.021, libro 1, 7 diciembre de 1978.
Mario Rodríguez cede N$ 500,00 de capital social dividido en partes iguales a Ruben Lema, Abdon Viojo, Emir Bueno, Heber Correa y Juan Piana.
Administración sociedad: Mario Rodríguez o éste actuando conjuntamente con Diego Alvariza o Aldo Picerno o Ruben Lema o con cualesquiera de los mencionados cesionarios.
22) N$ 96.00 10|pub. 713 En.24-v.feb.6.

MAR LTDA.
Documento: 1º setiembre 1978.
Inscripción: N.o 1.160, folio 4.031, libro 1, 7 diciembre de 1978.
Emir Bueno, Heber Correa, Juan Piana, José Cardozo, Orlando Hernández y Néstor Ruiz ceden la totalidad de sus cuotas sociales a Mario Rodríguez.
22) N$ 64.00 10|pub. 709 En.24-v.feb.6.

CONDOR LTDA.
Contrato: 1º de diciembre de 1978.
Registro: Nº 1.283 folio 4.417, libro 2.
Capital: N$ 5.000,00 aportado: diez (10) cuotas de N$ 50,00 Moisés Nochim Gerberholc y noventa (90) cuotas de N$ 50,00 Raquel Kindler.
Socios: MOISES NOCHIM GERBERHOLC y RAQUEL KINDLER.
Administración: indistinta.
Objeto: Fabricación y ventas de camisas, confecciones en general, importación y exportación, artículos de bazar, tienda en general.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente.
22) N$ 128.00 10|pub. 905 En.25-v.feb.7.

MONTEVIDEO S. R. L.
Contrato: 26 de diciembre de 1978.
Registro Público de Comercio: Nº 15, folio 54 libro 2, el 8 de enero de 1979.
Socios: ISAAC ANTONIO GONZALEZ DIEZ y CARMEN POSE REINO de GONZALEZ.
Objeto: café, bar, elaboración y venta de artículos para la alimentación, importación y exportación.
Plazo: cinco años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 50.000,00.
Domicilio: Montevideo.
Administrador: Isaac Antonio González Diez.
22) N$ 96.00 10|pub. 936 En.25-v.feb.7.

FLORIA LTDA.
Contrato privado de 15 de diciembre de 1978.
Registro de Comercio: Nº 26 folio 105, libro 1 de Contratos el 10 de enero de 1979.
Socios: SIMON DRACHMAN y SARITA MISZNE.
Capital: N$ 10.000,00 por partes iguales.
Objeto: Fabricación y venta de vestimenta hombres, damas y niños.
Administración y uso de la firma social: indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 90 años
22) N$ 96.00 10|pub. 926 En.25-v.feb.7.

ABASTO ISABELINO LIMITADA
Constituida por contrato de 18 de diciembre de 1978 registrado con el Nº 1.318 al folio 4.535 del libro 2 de Contratos.
Socios: JOSE ALBERTO y LUIS EDUARDO OLIVEIRA ESCUDERO
Objeto: Compra venta faena, distribución transporte de carne y ganado en pie y anexos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 18.000,00.
Administración: los dos socios conjuntamente.
22) N$ 96.00 10|pub. 915 En.25-v.feb.7.

MARITIT LTDA.
Contrato privado del 22 de diciembre de 1978.
Registrado con el Nº 177 al folio 655 libro Nº 3 de Contratos.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 5 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Socios: MARGARITA VIGNOZZI TIMPERI, MARIA MOZETIC ROSITA MOZETIC y LUIS PEREZ RAMOS.
Administración: Margarita Vignozzi y|o María Mozetic.
Objeto: Restaurant.
22) N$ 96.00 10|pub. 922 En.25-v.feb.7.

MARX & CIA. LTDA.
Por documento privado del 28 de julio de 1977 Jorge Leopoldo, Carlos Marx y Walter Koltonski cedieron sus cuotas sociales a Rafael Marx y Wilmer Francolino quienes adquieren 110 y 10 cuotas respectivamente.
La administración la ejercerá Rafael Marx.
Inscripción en el Registro de Comercio: Nº 1.196, folio 4.109, libro 2 de Contratos el 23 de noviembre de 1978.
22) N$ 96.00 10|pub. 901 En.25-v.feb.7.

NAVAJO S. R. L.
Contrato: 21 de diciembre de 1978.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio el 5 de enero de 1979, N.o 6, folio 26 libro 2 de Contratos.
Socios: JULIO EDUARDO PARIETTI SIMPSON y PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA S. A. (PAYLANA).
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importación: exportación, explotación y comercialización de aeronaves, equipos de comunicación, accesorios, repuestos y equipos de aeronáutica, representaciones y marcas en general.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 10.000,00 aportado en partes iguales.
Administración: Julio Eduardo Parietti, Isaac Soloducho y Julio A. Franco, indistintamente.
22) N$ 160.00 10|pub. 756 En.25-v.feb.7.

SANSARA S. R. L.
Contrato: 22 de diciembre de 1978.
Registro: N.o 181, folio 669 libro 3 de Contratos.
Socios: MYRIAM ZULEMA DEL VALLE BRUZZONE y ANA MABEL DEL VALLE BRUZZONE.
Capital: N$ 4.000 00 por partes iguales.
Objeto: Explotación total o parcial del giro "importación, exportación, compra venta de telas y confecciones en general, artículos de belleza y de boutique en todas sus formas" así como el de realizar actos de comercio en la industrialización y|o comercialización y|o prestación de servicios en los ramos que explota, le acceden, suceden o son anexos al objeto.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
22) N$ 160.00 10|pub. 757 En.25-v.feb.7.

BASF URUGUAYA LIMITADA
S. R. LTDA.
AUMENTO DE CAPITAL
Por escritura del 27 de diciembre de 1978, ante Esc. Werner Dix, se aumentó el capital social de "Basf Uruguaya Limitada" a N$ 50.000,00.
Inscripción en Registro de Comercio: 12 de enero de 1979, con Nº 38, al folio 145 del libro 1 de Contratos.
22) N$ 64.00 10|pub. 900 En.25-v.feb.7.

DOROTTE HNOS. Y CIA. LTDA.
Contrato: 22 de diciembre de 1978.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Paysandú, el 4 de enero de 1979, número 1, al folio 1, del libro L.
Socios: ALBERTO MARIA y JULIO MARIA DOROTTE ACOSTA y DORA ESTHER GENTA de RUSSI.
Objeto: Farmacia, eosmética, perfumería, y anexos.
Domicilio: Paysandú, hoy Cerrito N.o 1305.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente por año.
Capital: N$ 20.000.00.
Administración: Dora Esther Genta de Russi, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — Estudio Cr. Bulanti Ríos.
22) N$ 96.00 10|pub. 992 En.26-v.feb.8

LA URUGUAYA ENCOMIENDAS S.R.L.
Contrato: 3 de diciembre de 1978.
Objeto: Servicio de transportes de personas, cargas y cosas.
Socios: Roberto Alsina, Eusebio Morales, Elio Guido, Roberto Rivas, Domingo Oliva, Maximino Botana, Asdrúbal Núñez, Víctor Peralta, Antonio Prockoff, Luis Charamelo, Juan Hesri, Esteban González y Raúl González.
Capital: N$ 2.600,00.
Administración: todos los socios.
Plazo: dos años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Registro: 2 de enero de 1979 con el número 8 del libro 1 de Contratos.
22) N$ 128.00 10|pub. 795 Ene.26-v.feb.8.

MINIKAR S. R. L.
Contrato privado: 29 de diciembre de 1978, inscripto en Registro Público de Comercio N.o 35, folio 120, Libro N.o 2 el 16 de enero de 1979.
Socios: AVELINO ALVAREZ, JUAN GAULE.
Capital: N$ 2.000.00.
Plazo: 2 años, prórroga automática.
Objeto: fabricación, venta, de objetos de metal y cochecitos de bebé.
Administración: ambos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 958 En.26-v.feb.8

VENTAMAR LTDA.
Cesión de cuota social, 28 de setiembre de 1977.
Víctor Facal Isabela cedió a Andrés Fostik Brito.
Inscripción N.o 797, al folio 2756 del libro N.o 1 de Contratos.
Sergio Bello Astraldi cedió a Walter Ameijenda Fuda, José Ave Ferro y Andrés Fostik Brito.
Inscripción N.o 795, al folio 2752 del libro N.o 1 de Contratos.
Adolfo Gil Sarraseca, cedió a Walter Ameijenda Fuda, José Manuel Ave Ferro y Andrés Fostik Brito.
Inscripción N.o 796, al folio 2.754, del libro N.o 1 de Contratos.
22) N$ 128.00 10|pub. 988 En.26-v.feb.8

VENTAMAR LTDA.
30 de setiembre de 1977.
Jorge Laborde Delfino, Gaetano Nannarello Abate y Julio Antonio Tejera Monteagudo, cedieron a Walter Ameijenda Fuda, José Manuel Ave Ferro y Andrés Fostik Brito.
Inscripción N.o 794, al folio 2750 del Libro N.o 1 de Contratos.
22) N$ 64.00 10|pub. 987 En.26-v.feb.8

REPRESENTACIONES ATLAS DEL URUGUAY LIMITADA
Contrato: 22 de noviembre de 1978.
Socios: PEDRO GRELA y GILBERTO ARTIGAS.
Objeto: Refrigeración, aire acondicionado, instalaciones frigoríficas, representaciones, comisiones, arrendamiento de servicios, importación, exportación.
Plazo: Un año prorrogable.
Capital: N$ 1.000.00.
Administración: conjunta.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: 1262|4343|2.
22) N$ 64.00 10|pub. 946 En.26-v.feb.8

PLUS LIMITADA
Contrato: 27 de diciembre de 1978, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 162, folios 590, libro N.o 3 de Contratos.
Socios: CARLOS MARTIRENE y TURQUESA CASTRO LIMA.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Capital: N$ 5.000.00.
Objeto: comercialización de mercaderías de toda clase, fabricación, importación, y exportación, etc.
Domicilio: ciudad de Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 96.00 10|pub. 940 En.26-v.feb.8

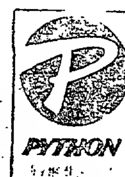
ERSA LA URUGUAYA LTDA.
Contrato: 10 de diciembre de 1978.
Objeto: Servicio de transporte de personas, cargas y cosas.
Socios: Ademar Pereira, Dalmiro Pereira, Esteban Giacobone, Juan Dea, Maximiliano Castro, Juan Alves, Justo Imbert, Jesús Vidal, Asunción Hesri, Roberto Ballesteros, Lorenzo Castro, Mario Alfonso, Aurelio Mármol, Julio Marzoa, Orlando Collazo.
Capital: N$ 3.000 00 (nuevos pesos tres mil).
Administración todos los socios.
Plazo: dos años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Registro: 2 de enero de 1979 con el número 1 al folio 4, libro Nº 1 de Contratos.
22) N$ 128.00 10|pub. 796 Ene.26-v.feb.8.

AUTOS ESPAÑA LIMITADA
Contrato: 8 de enero de 1979.
Registro Público de Comercio: N.o 35, folio 112, Libro 1 de Contratos.
Socios: MANUEL CANEDO VILLAR, ALEJANDRO HUMBERTO CANEDO GARCIA y DIEGO ROMAN GARCIA.
Administración: Dos de los socios actuando conjuntamente.
Objeto: Todo tipo de operaciones comerciales con atomóviles, vehículos, representaciones, concesiones; importar, exportar y comercializar toda clase de bienes.
Capital: N$ 48.000,00 aportados por partes iguales por los socios.
Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años, hasta un máximo de 25 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 989 En.26-v.feb.8

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 164.485. — Montevideo 16 de enero de 1979. — Con esta fecha Irene Preto Tort, Montevideo (Uruguay), solicita la marca AIRIN BLACK, de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 724 En.19-v.feb.1º

ACTA N.o 164.330. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Stemar S. A. (Montevideo) solicita marca



clase 6 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 601 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.445. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Erna Siegmund por Newport Pharmaceuticals International, Inc. (Argentina) solicita marca ISOPRODIAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 569 En.17-v.en.30.

ACTA Nº 164.400. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca TONE VITAE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 556 En.19-v.feb.1º

ACTA N.o 164.420. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Jones & Cía. S. A. SKF Industries Inc. (E. U. América), solicita la marca NICE clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 602 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.335. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Gonzalo Tato por Interamericana S. A. (Montevideo), solicita marca CASINO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 780 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.542. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Con esta fecha Jorge David Mantel y Oscar Nelson Imbriago Montevideo (Uruguay), solicita la marca MARINER de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 776 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.505. — Montevideo, enero 17 de 1979. — Oscar Bacot por Casa Sapelli S. A. (Montevideo), solicita marca MONITOR, clases 12 y 16, detalle. — Publíquese días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 768 En.22-v.feb.2.

ACTA Nº 164.532. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Lennon S.R.L. (Uruguay) solicita marca ABBA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 789 En.23-v.feb 5.

ACTA N.o 164.437. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Manfredo Cikato por Stempo S. A. (Montevideo) solicita marca BRASAHECHA, clase 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 613 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.444. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Erna Siegmund, por Dr. Domingo Giribaldo S. A. (Uruguay), solicita marca WATER - CHEX clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 570 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.578. — Montevideo, enero 19 de 1979. — Erna Siegmund, por Adidas Fabrique de Chaussures de Sport (Francia) solicita marca

TANGO

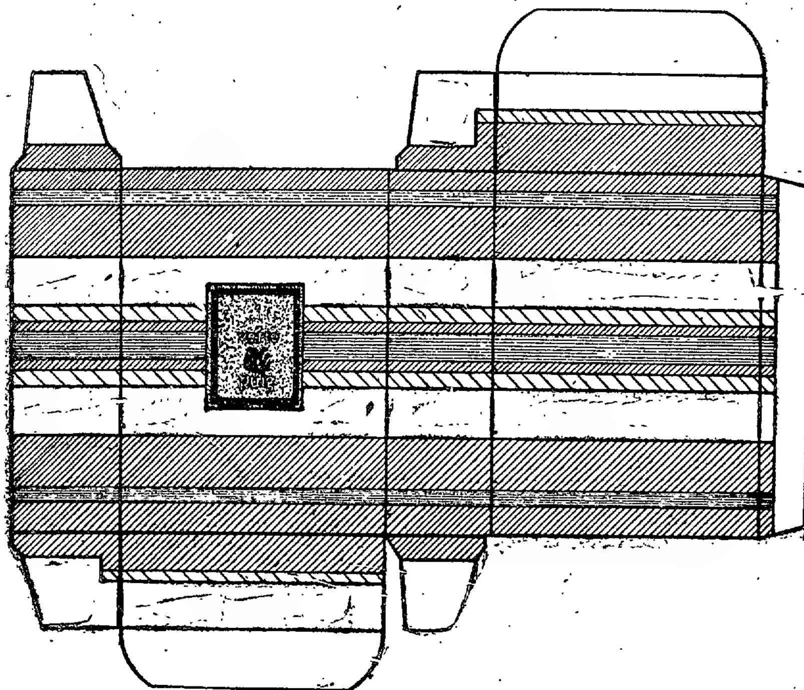
clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 843 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.667. — Montevideo enero 23 de 1979. — Con esta fecha Carlos Severi, Montevideo (Uruguay), solicita marca KENT de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 923 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 164.651. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Erna Siegmund, por Ernesto Quincke S. A. (Uruguay), solicita marca FOR EVER, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 970 En.26-v.feb.8

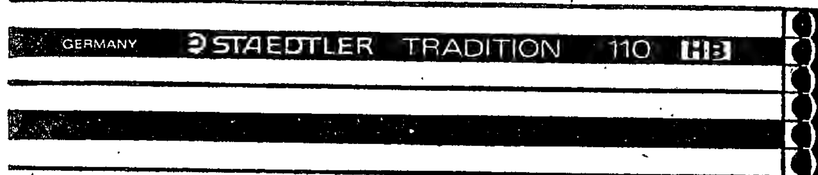
ACTA N.o 164.652. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Erna Siegmund, por Eugenio Danree S. A. (Uruguay), solicita marca DOÑA MATILDE, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 971 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.366. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Erna Siegmund, por Antonio Puig S. A. (España), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días con- secutivos. — La Dirección.
23) N$ 704.00 10|pub. 499 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.291. — Montevideo enero 4 de 1979. — Manfredo Cikato por J. S. Staedtler (Alemania), solicita marca



clase 15. — Publíquese diez días consecuti- vos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 671 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.292. — Montevideo, enero 4 de 1979. — Manfredo Cikato por J. S. Staedtler (Alemania), solicita marca LUMOCOLOR clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 669 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.454. — Montevideo enero 15 de 1979. — Oscar Bacot por Laboratorios Bios S. A. (Montevideo), solicita marca CARBO-LITIO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 662 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.456. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Oscar Bacot por Osmose Wood Preserving Co. of America, Inc. (USA), solicita marca OSMO clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 663 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.455. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Oscar Bacot por Shaw Mudge & Company (USA), solicita marca SHAW MUDGE clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 664 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.453. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Oscar Bacot por Termar S. A. (Montevideo) solicita marca PENALTY, clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub 665 En.18-v.en 31.

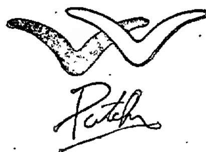
ACTA Nº 164.471. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Erna Siegmund por Aréndola Hnos. y Boldo (Uruguay), solicita marca BODEGA DEL CABILDO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 645 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.470. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Erna Siegmund por Améndola Hnos. y Boldo (Uruguay), solicita marca EL PRECIADO clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 644 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.479. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Con esta fecha Marian Barasch, Montevideo (Uruguay) solicita marca MEHARI, de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 620 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 164.403. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina) solicita marca SUMMER TONE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 562 En.19-v.feb.10

ACTA N.o 164.507. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Manfredo Cikato por Alberto Berenstein (Montevideo), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 750 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.508. — Montevideo, enero 17 de 1979. — Erna Siegmund, por Gerardo Ramón & Cía. S. A. (Uruguay) solicita marca LABETOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 763 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.334. — Montevideo enero 8 de 1979. — Gonzalo Tato por Interamerican S. A. (Montevideo), solicita marca IALSA, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 779 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.472. — Montevideo enero 15 de 1979. — Erna Siegmund por Sander Limitada (Uruguay), solicita marca MARATHON, clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 646 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.533. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Lennon S.R.L. (Uruguay), solicita marca LENNON, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 790 En.23-v.feb.5.

ACTA Nº 164.534. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Jean Bousquet (Francia) solicita marca



clases 4, 5, 10 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 791 En 23-v.feb.5.

ACTA N.o 164.480. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Oscar Bacot por Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial (Montevideo) solicita marca HELL clases 11 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 766 En.22-v feb.2.

de 1979. — Oscar Bacot por Hidrotécnica S. A. (HIDROSA) (Montevideo), solicita marca BARRET, clases 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 767 En.22-v.feb.2.

ACTAS N.os 164.506 y 3.112. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Manfredo Cikato por Friburgo Ltda. (Montevideo), solicita marca FRIBURGO, clases 15 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 749 En.22-v.feb.2.

ACTA Nº 164.474. — Montevideo enero 15 de 1979. — Erna Siegmund, por Gerardo Ramón & Cía. S. A. (Uruguay), solicita marca IOSACINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 647 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.473. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Erna Siegmund por Laboratorio Bome S. A. (Uruguay) solicita marca AMINOVITAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 648 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 3.105. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Oscar Bacot, por Jacobo Alberto Bergazin (Montevideo), solicita marca



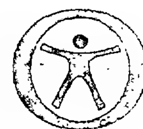
clases 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 666 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.408. — Montevideo enero 12 de 1979. — Oscar Bacot por Udal S. A., (Montevideo), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 667 En.18-v.en 31.

ACTAS N.os 164.452 y 3.104. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Oscar Bacot por Jacobo Alberto Bergazin (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5, 9, 10, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 668 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 164.329. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Stemar S. A. (Montevideo), solicita marca SKATE RACE, clases 4, 5, 6 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 600 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.279. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Sylvia Rita Arucci por Beatriz Hernadorena Acosta, solicita marca



clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 176.00 10|pub. 536 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.441. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Erna Siegmund, por Lázaro Berenstein (Uruguay), solicita marca INDUSTRHILOS, clases 4 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 571 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 3.101. — Montevideo, enero de 1979. — Con esta fecha Cinemateca Uruguaya de Montevideo, Montevideo (Uruguay) solicita marca



de la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 607 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.421. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Jones & Cía. Eurokote S. A. (España) solicita renovar marca EUROKOTE, clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 603 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 3.103. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Jones & Cía. Solana's Country Club S. A. (Montevideo), solicita marca SOLANAS, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 604 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.450. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Ruben Arrolli por Francisco Gómez (Montevideo), solicita marca JOLIE clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 875 En.24-v.feb 6.

ACTA N.o 164.487. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (comerciando como Toyota Motor Co. Ltd.) (Japón) solicita marca

Crown

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 890 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.486. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki-Kaisha (comerciando como Toyota Motor Co. Ltd.) (Japón), solicita marca

CRESSIDA

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 891 En.24-v.feb.6.

ACTA Nº 164.460. — Montevideo enero 15 de 1979. — Walter Jones, Instituto Veterinario Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca OLEOIVU, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 928 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 164.327. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Merck & Co. Inc. (USA), solicita marca ZANFLO clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 412 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.493. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisaa (comerciando como Toyota Motor Co. Ltd.) (Japón), solicita marca

Land Cruiser

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 884 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.494. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Toyota Jidosha Kagyo Kabushiki Kaisha (comerciando como Toyota Motor Co. Ltd.) (Japón) solicita marca

DYNA

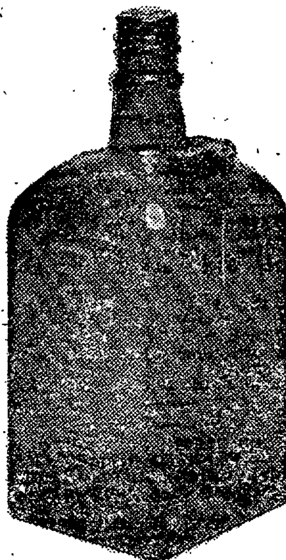
clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 883 En.24 v.feb.6.

ACTA N.o 164.568. — Montevideo enero 19 de 1979. — Oscar Bacot por Motorola, Inc. (USA), solicita renovación:

Motorola

clases 6 12, 21 y 24 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 868 En.24-v.feb 6.

ACTA N.o 164.442. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Erna Siegmund por Cointreau Holding Societe Anonyme (Francia) solicita marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320.00 10|pub. 568 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.397. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca LUMINECTO SELECTA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 557 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.398. — Montevideo enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca SAMERTONE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 558 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.399. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca PADDOCK, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 559 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.401. — Montevideo enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca SAPOLAN IGOR, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 560 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.402. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca LUMINECTO BRILLANT, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 561 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.404. — Montevideo enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca LUMINECTO PLIS, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 563 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.380. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Norman Fox por Slazengers Limited (Inglaterra), solicita marca



clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 514 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.381. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Norman Fox por Slazengers Limited (Inglaterra), solicita marca



clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 515 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.407. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Manfredo Cikato por Mataro Limitada (Montevideo), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 517 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.358. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Oscar Bacot por Tanger S. A. (Montevideo), solicita marca

JOHN & JILL

clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 509 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.360. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Oscar Bacot por Merck y Co., Inc. (USA) solicita marca KELTROL, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 511 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.378. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Oscar Bacot, por Knorr Nährmittel Aktiengesellschaft (Suiza), solicita marca SABROSEADOR, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 512 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 3.094. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Urutel S.R.L., (Uruguay solicita marca URUTEL S. R. L. clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 553 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.396. — Montevideo enero 11 de 1979. — Alejandro Labacá por Nibia Da Silva (Montevideo), solicita marca OLEOVAC clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 874 En.24-v.feb.6.

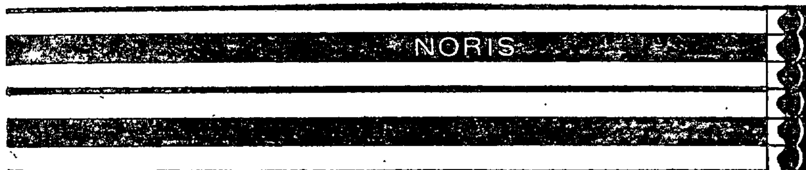
ACTA N.o 164.443. — Montevideo, enero 12 de 1978. — Erna Siegmund, por Daniel Hechter (Francia), solicita marca



daniel hechter

clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 567 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.514. — Montevideo, enero 17 de 1979. — Manfredo Cikato por J. S. Staedtler (Alemania), solicita marca



clases 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 870 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 164.379. — Montevideo enero 11 de 1979. — Norman Fox por Philip Morris Incorporated (USA), solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 518 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.492. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (comerciando como Toyota Motor Co. Ltd.) (Japón), solicita marca



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 885 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.491. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (comerciando como Toyota Motor Co. Ltd.) (Japón) solicita marca

CELICA

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 886 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.489. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (comerciando como Toyota Motor Co. Ltd.) (Japón) solicita marca

COROLLA

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 888 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.580. — Montevideo, enero 19 de 1979. — Erna Siegmusd por Lázaro Berenstein (Uruguay) solicita marca FABRI - HILOS, clases 4 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 845 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.581. — Montevideo, enero 19 de 1979. — Erna Siegmund, por Bernalesa S. A. (Uruguay), solicita marca JOHN F. GEE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 846 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.582. — Montevideo, enero 19 de 1979. — Erna Siegmund por Ernesto Quincke S. A. (Uruguay) solicita marca JUMPING, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 847 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.583. — Montevideo, enero 19 de 1979. — Erna Siegmund, por Ernesto Quincke S. A. (Uruguay), solicita marca SHOWY'S, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 848 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.521. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Oscar Bacot por Loew's Theatres Inc. (USA) solicita marca TRIUMPH, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 863 En.24-v.feb.6.

ACTA Nº 164.535. — Montevideo enero 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Ramón J. Clavijo (Uruguay), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 792 En.23-v.feb.5.

ACTA Nº 164.461. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Walter Jones, Instituto Veterinario Uruguay S. A. (Uruguay) solicita marca AFTOLEOSA, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 927 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 3.115. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Oscar Bacot por Ta - Ta S. A. (Montevideo), solicita marca TA - TA, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 873 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.562. — Montevideo enero 19 de 1979. — Oscar Bacot por Motokov (Checoeslovaquia), solicita marca BARUM, clase 11. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 866 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.563. — Montevideo, enero 19 de 1979. — Oscar Bacot por Sandoz S. A. (Suiza), solicita marca APROTIMBIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 867 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 3.114. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Oscar Bacot por Ta - Ta S. A. (Montevideo) solicita marca TIA, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 872 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.451. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Guzmán González Ruiz, por Compañía Minera Aguilar S. A. (Argentina), solicita marca PACHON clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 877 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.406. — Montevideo, enero 11 de 1979. — por Generación 2001 S.R.L. (Uruguay), solicita marca GENERACION 2002, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 878 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.405. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Generación 2001 S.R.L. (Uruguay), solicita marca GENERACION 2001. clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 879 En.24-v.feb.6.

ACTA Nº 164.290. — Montevideo, enero 4 de 1979. — Guzmán González Ruiz por José Kazanchián (Uruguay) solicita marca GIARDINI, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 880 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.515. — Montevideo enero 17 de 1979. — González Ruiz por Co-Per S.R.L. (Uruguay), solicita marca BUBBLING, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 881 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.367. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Erna Siegmund, por Dr. Domingo Giribaldo S. A. (Uruguay), solicita marca CLORO - CHEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 463 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 3.102. — Montevideo enero 11 de 1979. — Erna Siegmund, por Banco de Santander (España), solicita marca BANCO DE SANTANDER, clases 27 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 498 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.395. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Erna Siegmund, por John Sersen (EUA), solicita renovar marca RAYVE clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 500 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.382. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Norman Fox, por Pony International Inc. (USA), solicita marca PONY, clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 516 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.359. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Oscar Bacot por Corbex S. A. (Montevideo), solicita marca SANTRON, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 515 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.336. — Montevideo, enero 8 de 1979. — González Ruiz por Colfax S. A. (Argentina), solicita marca KUWAIT, clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 554 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.356. — Montevideo, enero 9 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Raúl Eduardo Dinayevich y Ricardo Daniel Kirschbaum (Argentina), solicita marca CERAMICOL, clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 552 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.304. — Montevideo, enero 5 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Luis Grosskopf (Uruguay), solicita renovar marca MAIM clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 555 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.579. — Montevideo, enero 19 de 1979. — Erna Siegmund por Aguerre Hnos. S. A. (Uruguay) solicita marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 844 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.495. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (comerciando como Toyota Motor Co. Ltd.) (Japon) solicita marca

HILUX

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 882 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.561. — Montevideo, enero 19 de 1979. — Oscar Bacot por Rhodia S. A. (Brasil) solicita marca BIDIM clases 7, 8, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 865 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 164.522. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Oscar Bacot por Hollingsworth Solderless Terminal Co. (USA), solicita marca HOLLINGSWORTH, clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 864 En.24-v.feb.6.

ACTA Nº 164.536. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Ramón J. Clavijo (Uruguay), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 793 En.26-v.feb.7.

ACTA N.o 164.653. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Erna Siegmund, por Eugenio DANREE S. A. (Uruguay), solicita marca DON EUGENIO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 972 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.654. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Erna Siegmund, por Eugenio Dandree S. A. (Uruguay), solicita marca CHATEAU LECOCQ, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 973 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.655. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Erna Siegmund, por Eugenio Danree S. A. (Uruguay), solicita marca DON PERFECTO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 974 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 3.108. — Montevideo, 16 de enero de 1979. — Guzmán González Ruiz por Igor Novicow Panajot (Uruguay), solicita marca: COSTA DE ORO, clases 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 999 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.628. — Montevideo, 22 de enero de 1979. — Guzmán González Ruiz por Unilever Limited (Inglaterra), solicita marca: DORIANA, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 1000 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.516. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Guzmán González Ruiz por Miguel Sofoulis (Uruguay), solicita marca: Zeus, clases 6 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 997 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.657. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Guzmán González Ruiz por Generación 2001 S. R. L. (Montevideo), solicita marca: DE MILUS, clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 995 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.607. — Montevideo, 22 de enero de 1979. — Oscar Bacot, por American Cyanamid Company (USA), solicita marca: MASARROZ, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 984 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.608. — Montevideo, 22 de enero de 1979. — Oscar Bacot, por American Cyanamid Company (USA), solicita marca: PANECTO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 985 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.645. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Hidrotécnica S. A. (HIDROSA) (Montevideo), solicita renovación: ALFA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 975 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.644. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Hidrotécnica S. A. (HIDROSA) (Montevideo), solicita renovación: "Minerva" clase 11. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 976 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.634. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Atma S. A. (Montevideo), solicita marca: LINEA SUECA, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 997 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.635. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Johnson & Johnson (USA), solicita marca: AMILBATE, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 978 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.633. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Oscar Bacot, por Edgar Walter Blumenfeld (Montevideo), solicita marca: INTRACTOR, clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 980 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.636. — Montevideo, 23 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Johnson & Johnson (USA), solicita marca: MEBENVET, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 979 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 164.490. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (comerciando como Toyota Motor Co. Ltd) (Japón) solicita marca

CARINA

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 887 Ene.26-v.feb.8.

ACTA N.o 164.488. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (comerciando como Toyota Motor Co. Ltd.) (Japón) solicita marca:

Corona

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 889 Ene.26-v.feb.8.

ACTA N.o 164.604. — Montevideo, enero 22 de 1979. — Oscar Bacot por Termar S. A. (Montevideo), solicita marca SUPERMAN, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 981 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 164.605. — Montevideo, enero 22 de 1979. — Oscar Bacot por Hidrotécnica S. A. (HIDROSA), (Montevideo), solicita marca VERITAS, clase 11 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 982 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 164.557. — Montevideo, enero 19 de 1979. — M. Dubourg por Rafael Ortiz (Montevideo), solicita marca EXOTICO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 957 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 164.503. — Montevideo, enero 19 de 1979. — Juan C. Servetti y Cía. (Montevideo), solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 954 En.26-v.feb.8.

ACTAS N.os 164.544 y 3.116. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Cooperativa Agropecuaria Limitada de Productos de Semillas (CALPROSE) (Uruguay) solicita marca



clases 3, 28 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 996 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 164.606. — Montevideo, enero 22 de 1979. — Oscar Bacot por Creas y Sabanas S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 983 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 164.558. — Montevideo, enero 19 de 1979. — C.B.A. S.R.L. (Montevideo), solicita marca PONY, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 956 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 164.668. — Montevideo, enero 24 de 1979. — Con esta fecha Hermínda E. Teresita Villa y Nora María Lucía Villa Montevideo (Uruguay), solicitan la marca VILLA, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 948 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 164.468 — Montevideo, enero 15 de 1978. — Bursztyn y Was S. A. (Montevideo) solicita renovar marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 955 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 164.609. — Montevideo, enero 22 de 1979. — Oscar Bacot por Condor Sociedad de Responsabilidad Limitada (Montevideo), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 986 En.26-v.feb.8.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 20.804. — Montevideo, diciembre 28 de 1978. — Con esta fecha Jones & Cía. S. A. Migra S. A. Industrial Comercial y Financiera (Repca Argentina) solicita patente de invención para: "Dispositivo acoplable a máquinas sembradoras para siembra directa" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — La Dirección.
24) N$ 96.00 10|pub. 599 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 20.782. — Montevideo, noviembre 29 de 1978. — Con esta fecha Jones & Cía. S. A. por Angel Duz, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Equipo de refrigeración para automóvil", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 598 En.17-v.en.30.

ACTA N.o U 622. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Brenda T. Berrutti Silvera (Uruguay) solicita patente de modelo de utilidad para: "Quemador multi-gas", y de acuerdo con la ley N.o 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 587 En.17-v.en.30.

ACTA N.o U 615. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — M. Dubourg por Walter Aniano y Daniel Aniano (Montevideo), solicita modelo de utilidad sobre: "Jeringa odontológica". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 582 En.17-v.en.30.

ACTA N.o U 590. — Montevideo diciembre 5 de 1978. — Nelly Soto Rossi (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Envase precintado para grabación". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 583 En.17-v.en.30.

ACTA N.o U 605. — Montevideo, diciembre 13 de 1978. — M. Dubourg por Alberto Ebelan (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Escalera de seguridad" — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 584 En.17-v.en.30.

ACTA Nº U 621. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Jones & Cía. S. A por Bromyros S. A. (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Dispositivo separador de puertas correrdizas". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 628 En.18-v.en.31.

ACTA Nº U 618. — Montevideo, 3 de enero de 1979. — Jones & Cía. S. A. por Lustrino Hnos. S. A. (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Selector de flujo de líquido". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 627 En.18-v.en.31.

ACTA N.o U 625. — Montevideo, enero 19 de 1979. — M. Dubourg por Elder Tavares (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Interruptor unipolar". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 852 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o U 623. — Montevideo, enero 19 de 1979. — M. Dubourg por Elder Tavares, (Montevideo) solicita modelo de utilidad: "Interruptor bipolar". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 851 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o U 624. — Montevideo, enero 19 de 1979. — M. Dubourg por Elder Tavares (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Toma polarizado". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 850 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 1.302. — Montevideo, diciembre 13 de 1978. — M. Dubourg por Avelino Carreira y Dante Aliverti (Montevideo), solicita modelo industrial: "Perilla". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 849 En.24-v.feb 6.

ACTA N.o 20.721. — Montevideo setiembre 6 de 1978. — Billy Fox, por The Boeing Company (USA), solicita patente de invención para: "Secciones hidrodinámicas y método para diseñar dichas secciones", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 871 En.24-v feb.6.

ACTA N.o 1.308. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Oscar Bacot por Dart Industries Inc. (USA), solicita patente de diseño industrial para: "Unidad para anaqueles o similar", reivindicando prioridad solicitud norteamericana Acta 933.006, de fecha 11 de agosto de 1978 de acuerdo a la ley N.o 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 96.00 10|pub. 869 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 20.724. — Montevideo, setiembre 7, 1978. — Guzmán González Ruiz, por Lilly Industries Ltd. (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Combinaciones fungicidas", (denunciando prioridad del 7 de setiembre de 1977 (Reino Unido) — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 998 En.26-v.feb.8.

ACTA Nº U 627. — Montevideo, 627. — Montevideo, enero 19, 1979. — Walter Jones por Hugo Pascual Lecaldare (Montevideo) solicita patente de modelo de utilidad sobre: "Nueva disposición funcional en freidores". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 991 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 1.309. — Montevideo enero 18 de 1979. — Oscar Bacot por Dart Industries Inc. (USA), solicita patente de diseño industrial para: "Recipiente de depósito y servicio o similar" reivindicando prioridad solicitud norteamericana Acta 933.004, de fecha 11 de agosto de 1978, de acuerdo a la ley N.o 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 96.00 10|pub. 870 Ene.26-v.feb.8.

25—Ventas de Comercios

Ley 26|9|904. — Prometí vender a "El Porvenir" S. A., la bodega, sita en Cuchilla Verde (Depto. de Canelones). — Acreedores: en Ituzaingó 1324 Esc. 404. — JOSE LUIS FILGUEIRA BEROBIDE.
25) N$ 128.00 20|pub. 346 En.11-v.feb.7.

MATTEO, LOPEZ, PEREZ Y CIA. SDAD. DE RESP. LTDA. RUTAS DEL SOL

Ley de 26 de setiembre de 1904. Matteo, López, Pérez y Cía Sdad. de Resp. Limitada (Rutas del Sol), llama a acreedores por haberse cedido el 18 de diciembre de 1978 las cuotas sociales Efectos desde 27 de noviembre de 1978 Presentarse en Brandzen 1956, escritorio 801.
25) N$ 192.00 20|pub. 27509 En.3-v.en.30.

CAMBADU, prometimos vender a María Gorga Sarucho comercio en Tristán Narvaja 1071, ley 26|9 904. — Acreedores: Magallanes 1412. — GLADYS AIDA CALOMONE VAZQUEZ. — JAIME MOCOTOVICH KUFERCO.
25) N$ 64.00 20|pub. 799 En.23-v.feb.19.

CAMBADU, prometimos vender a Lía Santana comercio en Luis A. de Herrera 3701, ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — CIRILO de POZO DIEZ. — DOLORES RIDAO MARTINEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 800 En.23-v.feb.19.

CAMBADU, prometimos vender a Surco Limitada, comercio en Pedro Berro 1370, ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — WILSON RAMOS. — RITA MARIA GALLO de RAMOS.
25) N$ 64.00 20|pub. 801 En.23-v.feb.19.

Cedí promesa de compra venta de carnicería, Ellauri 726 (Minas). — Acreedores: en la misma. — LAURENTINO FRANCISCO RODRIGUEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 230 En.8-v.feb.2.

Ley 26|9|904. — Prometí venta Estación de Servicio Liniers 1264 Estación Plaza S.R.L. Interesados presentarse plazo ley 1.904, domicilio empresa. — ELMA BALBO de FERRO.
25) N$ 64.00 20|pub. 27549 En.2-v.en.29.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Stella Lavagna Fabra de Font, comercio, sito en Garibaldi 2322. — Acreedores: al mismo. — WALTER ENRIQUE ACEVEDO IBARRA.
25) N$ 64.00 20|pub. 27632 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos veder comercio Vera 2554 Acreedores al mismo: CARLOS MARIA REIS PEDRAGOSA, MARINA NIEVES.
25) N$ 64.00 20|pub. 270 Ene.9-v.feb 5

Ley 26|9|904, prometimos vender comercio quiosco, Luis Alberto de Herrera, frente al 3146. — Acreedores: al mismo. — ARISELLI MIGUEL MARRERO PEREZ. — ONELLA BLANCA MOLINA GARCIA.
25) N$ 64.00 20|pub. 53 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio, Mariano Soler 3189. — Acreedores: al mismo. — MANUEL VARELA SORIANO.
25) N$ 64.00 20|pub. 54 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio, Santiago de Anca 1650. — Acreedores: al mismo. — HUGO MORENO. — MARIA ANGELICA MEDEIROS ESCUDERO.
25) N$ 64.00 20|pub. 55 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio Cufré 2752. — Acreedores: al mismo. — DANILO NOEL DIRON DIAZ y JULIO CESAR DIRON DIAZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 56 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Farmacia Mestre, de Saravia 600, Melo a "Farmacia Mestre Ltda.". — Acreedores: presentarse en dicho establecimiento. — MACHADO y Cía.
25) N$ 64.00 20|pub. 172 En.5-v.feb.1.o.

CAMBADU prometimos vender a José Sardiña Iglesias, comercio Grito de Gloria 1415 ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — MIGUEL ANGEL FERRARI ESCASINO. — ESTHER GREGORIA MENENDEZ MARTINEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 157 En.5-v.feb.1.o.

Ley 29|9|904. — Prometimos vender a Jorge A. Ricaldi, Tienda "Mariel Unica", 18 de Julio 976. — Acreedores: L. Gómez 1095. — ESTELA PEZZATTI de ANDRADA y otro.
25) N$ 64.00 20|pub. 134 En.5-v.feb.1.o.

Ley 26|9|904. — Prometí vender el Centro Uruguayo de Estudios Ingleses (CUDEI) — Acreedores: Avda. 18 de Julio 1488. Apto. 301. — MARIA FRANCISCA SCAFARELLI de FERNANDEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 446 En.12-v.feb.8.

Prometí vender a Picatto y Brasesti S.R.L. en formación, Despensa, calle Granaderos 3905. — Acreedores: Figurita 2843, Esc. 11. — ANA M. STABILE.
25) N$ 64.00 20|pub. 422 En.12-v.feb.8.

Ley 26|9|1904. — Vendimos a José María Combi Bolón, el kiosco de Avda. Gral. Flores y Cno. Corrales Acreedores en Colonia 815, Esc. 706. — ERNESTO JESUS BERTORELLI BRAIDA. — MARINA ABELENDA de BERTORELLI.
25) N$ 128.00 20|pub. 27539 En.2-v.en.29.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Hilde Platner Alonso, comercio, sito en Martín C. Martínez 1653. — Acreedores: al mismo — SUSANA SOUTO de VIÑOLY. — CELSO VIÑOLY.
25) N$ 64.00 20|pub. 490 En.15-v.feb.9.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Walter Piñero Falibeni quiosco 519. Tacuarembó 1472. — AMELIA CARDOZO. — RAUL MORAGUES. — Acreedores: 18 de Julio 1077, Esc. 402.
25) N$ 64.00 20|pub. 508 En.16-v.feb.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Urbano Rogelio Pazos, carnicería sita en San Martín 3739. — Acreedores en la misma. — DOMINGO CARRERA.
25) N$ 64.00 20|pub. 586 En.17-v.feb.13.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Clausura Peluquería para damas y Boutique, Avda. Brasil 2939. — Acreedores en la misma. — MANON RAQUEL EHRLICH HIRSCHFELD.
25) N$ 64.00 20|pub. 585 En.17-v.feb.13.

Prometí ceder a José y Ruben Alonso la cuota social de la Cabaña S.R.L. con domicilio en Tristán Narvaja 1530 — Acreedores: a Gaboto 1485, Esc. Rocca. — JOSE SANTIAGO ROJO y MARIA TERESA RODRIGUEZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 743 En.19-v.feb.15.

Ley 26|8|904. — Prometí vender a Esther Guadagna Lombardo, comercio en la Avda. 18 de Julio 1730, locales 6 y 7 (Galería del Notariado). — Acreedores: en Guayabo 1729, Apto. 702. — Por Vicente Grucci Soc. en Comandita, ENRIQUE LANGDON. — Esc. Mª Elisa Giúdice de Mouro.
25) N$ 128.00 20|pub. 452 En.18-v.feb.14.

Ley 26|9|904. — Vendí Farmacia Marsó, sito en Dr. Antonio Legnani esquina Joaquín Suárez, Santa Lucía, (Depto. de Canelones) a "Marsó S.R.L.". — Acreedores: al mismo. — MANUEL DONADIO FURTADO y CORINA DELGADO de DONADIO.
25) N$ 128.00 20|pub. 721 En.19-v.feb.15.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Tomás Balseiro, Bar, José Serrato 3001. — Acreedores: Figurita 2843, Esc. 11. — JOSE RODRIGUEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 718 En.19-v.feb.15.

Ley 26|9|904. — Tomás Balseiro cedió derechos promitente comprador a Ramón Castro, Bar José Serrato 3001. — Acreedores: Figurita 2843, Esc. 11.
25) N$ 64.00 20|pub. 717 En.24-v.feb.20.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender 50% indiviso café y bar La Tortuguita Tristán Narvaja 1599, a José Alvarez Rodríguez. — Acreedores en la misma. — SERAFIN GAYO REGUERA y SUSANA TRIGO de GAYO.
25) N$ 128.00 20|pub. 938 En.25-v.feb.21.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender bar y parrillada "Espigón", local 38 Mercado del Puerto a Montevideo S.R.L. — Acreedores en la misma. — ENRIQUE BARBEITO BOCIJA y PURIFICACION GONZALEZ de BARBEITO.
25) N$ 128.00 20|pub. 937 En.25-v feb.21.

Prometí vender a Enrique Teodoro Durá Pérez, salón, sito en Avda. Mariscal Francisco Solano López 1624 bis. — Acreedores en el mismo. — MARIA DEL CARMEN GALUSSO.
25) N$ 64.00 20|pub. 917 En.25-v.feb.21.

Prometimos vender café, bar, pizzería de Cno. Carrasco 4301 a Guillermo Oscar Alvarez. — Ley 26|9|904. — HECTOR DIAZ. — ROSA PEREZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 917 En.25-v.feb.21.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Rubián Ltda. en formación la Farmacia Guaraní de Luis A. de Herrera 2569, acreedores: a la misma dirección. — SARA GARCIA de DUBRA.
25) N$ 64.00 20|pub. 1001 En.26-v.feb.22.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Ramiro Pallas Vázquez, carnicería Ildefonso García 4539, Montevideo. — Acreedores: Uruguay N.o 912, escritorio 6. — SANTIAGO SANCHEZ NOYA. — CONSUELO CALVO de SANCHEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 943 En.26-v.feb.22.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender quiosco Ejido 1210 a Susana Pomies. — Acreedores Figurita 2843 escritorio 11. — ANA GRANTOWSKI y OTRO.
25) N$ 64.00 20|pub. 944 Ene.26-v.feb.22.

27—Varios

MONTEVIDEO

**CONAE
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR**

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en la fecha 5 de enero del corriente, resolvió declarar que en la especie se ha configurado abandono de cargo por parte de la funcionaria de Servicio Teresita De

Silva (funcionaria del Liceo N.o 4) expediente 10.440|978 - R.C. 3|38|979.
27) (C.C.) 3|pub. 30196 Ene.26-v.ene.30.

CORTE DE JUSTICIA

OFICINA DE DESPACHO

Emplazamiento

De mandato de la Corte de Justicia, se cita y emplaza a Da INKA ISERNHAGEN para que dentro del término de noventa días, comparezca ante la misma, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, a estar a derecho en el expediente iniciado por su ex esposo Helmut von Hagen, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de ambos dictada por la Segunda Cámara en lo Civil del Juzgado de Primera Instancia de Lüneburg, República Federal de Alemania, el 3 de noviembre de 1975.

A los solos efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Ricardo A. Marquizo, Escribano de Actuación.
27) N$ 234.00 30|pub. 153 En.15-v.feb.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Sección Personal

NOTIFICACION

Expte. 789.834. — Se notifica al señor Edgardo Garcé de la resolución del señor Rector Interventor de fecha 29 de diciembre de 1978: "Suspéndese la beca de trabajo por el período 1.o de diciembre de 1978 al 31 de diciembre de 1978". — Montevideo, 23 de enero de 1979.
27) (C.C.) 3|pub. 30194 Ene.26-v.ene.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
Expte. 9431-78-Ext. Adj. 9921-78-VAR
Notificación

De la siguiente resolución del señor Rector Interventor de la Universidad de la República, referente al señor RAMON LEDO GOMEZ, que dice:

"Montevideo, 29 de diciembre de 1978.

Visto y Considerando: la renuncia presentada por el funcionario de Oficinas Centrales, señor Ramón Ledo Gómez al cargo que se menciona en la parte dispositiva.

Atento: a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo Nº 921|973 de 28 de octubre de 1973.

El Rector Interventor en uso de atribuciones delegadas

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario de Oficinas Centrales señor Ramón Ledo Gómez, al puesto de Jefe Servicio Periodista Nº 1003 (Esc. Ac Grado E 2, 40 horas).

2) Téngase como fecha de la presente renuncia el día 7 de diciembre de 1978.

3) Comuníquese, etc. — Cr. Jorge A. Anselmi. Rector Interventor".
27) (C.C.) 3|pub. 30177 En.25-v.en 29.

EXEQUATUR

Corte de Justicia

Emplazamiento

De mandato de la Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña INGEBORG BLOCK, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la misma, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a estar a derecho en el expediente iniciado por su ex esposo Jorge Velázquez Pérez, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de ambos, dictada por el Juzgado Regional de Hamburgo quedando ejecutoriada el 30 de marzo de 1955.

A los solos efectos de las publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Ricardo A. Marquizo, Escribano de Actuación.
27) N$ 234.00 30|pub. 27652 En.3-v.feb.13.

EMPLAZAMIENTO

CORTE DE JUSTICIA
Secretaría

Emplazamiento: De mandato de la Corte de Justicia, se Cita y Emplaza a Dra. Ruth Wedvik para que dentro del término de noventa días, comparezca ante la misma por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficiol. a estar a derecho en el expediente iniciado por su ex-esposo Arne Oddvar Wedvik, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de ambos dictada con fecha 8 de marzo de 1973 por el Alcalde de Oslo y Akershus

A los efectos de este emplazamiento se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Ricardo A. Marquizo Escribano de Actuación.
27) N$ 195.00 30|pub. 27494 Dic.29-v.feb.9.

Se hace saber que de acuerdo a la totalidad de los socios se resolvió la disolución y liquidación de UCOVIEM (Unidad Cooperativa de Viviendas Empleados Municipales). — Acreedores: presentarse en calle Treinta y Tres 419 (San José).
27) N$ 64.00 10|pub. 909 En.25-v.feb 7.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Nelson Nicoliello, se cita, llama y emplaza a Héctor Hugo Durán, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Alicia Leone y Ruben Leites contra HECTOR HUGO DURAN Pérdida de Patria Potestad", (Ficha B. 945|978), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Habilítase la feria judicial mayor. — Hugo Walusche.

En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los 20 días del mes de diciembre de 1978. — Inés María Rodríguez Sarmiento. Actuaria Adjunta.
27) (L.17|12|63) 30|pub. 34136 En.3-v.feb.13.

PERDIDA DE PERDIDA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno Dr. Nelson Nicoliello, se cita, llama y emplaza a Horacio García Verzi, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Bebeacua, Sylvia María del Huerto contra GARCIA VERZI. HORACIO. Pérdida de Patria Potestad" (Ficha B. N o 659|978), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Inés Rodríguez Sarmiento. — Habilitándose a los efectos de la publicación de este edicto, la feria judicial mayor.

En fe de ello de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los 19 días del mes de diciembre de 1978. — Inés María Rodríguez Sarmiento. Actuaria Adjunta.
27) N$ 273.00 30|pub. 357 En.11-v.feb.21.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "María Mercedes Verde de Curotto contra ANGEL CUROTTO y otros. Cesación de condominio" (Ficha C. 373|978), se cita, llama y emplaza a José Luis Lorenzo Verde, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Tramita con auxiliatoria. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto
27) (R.26|4|55) 30|pub. 30074 En.18-v.mz.2.

SALTO

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos caratulados: Santos, José María con GUARINO, LUIS EDUARDO y otros. "Cesación de condominio" (A|599|978), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Walter César Guarino Pereira, Nélida Yolanda Guarino Pereira e Isabel Pereira de Guarino, y a todos los que se consideren con derechos a contestar la demanda entablada por José María Santos.

La acción que inicia por cesación de condominio del inmueble padrón N.o 1.242 ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Salto. —para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Salto, 1.o de diciembre de 1978

En fe de ello de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Salto, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho — Habilítese la Feria Mayor. — Angel Malvasio Laxagüe, Actuario Adjunto.
27) N$ 312.00 30|pub. 26463 Dic.15-v.en.25.

TREINTA Y TRES

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza al señor Hugo José Otero a que comparezca en los autos: Maggiolo, María Ana Santina, contra HUGO JOSE OTERO "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha C. 787|978), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 29 de diciembre de 1978. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
27) N$ 195.00 30|pub. 307 En.10-v.feb.28

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de julio de 1964, reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIOS

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 24 de enero de 1979

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES		MONEDAS TRANSFERIBLES	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
MERCADO COMERCIAL					
Rep. Fed. Alemana	1	DM	N$ 3,86250	N$ 3,89500	U$S 1,8430
Austria	1	Chelines Austria	" 0,52645	" 0,53120	" 13,5500
Bélgica	1	Franco Belga	" 0,24507	" 0,24700	" 29,1400
Canadá	1	Dólar Canadien.	" 6,00500	" 6,05500	" 0,8405
Dinamarca	1	Cor. Dinamarque	" 1,39250	" 1,40500	" 5,1240
España	1	Peseta	" 0,10262	" 0,10343	" 69,5900
EE.UU.	1	Dólar U.S.A.	" 7,14400	" 7,16200	" 1,0000
Francia	1	Franco Francés	" 1,68250	" 1,70000	" 4,2300
Holanda	1	Florín Holandés	" 3,58000	" 3,61250	" 1,9900
Inglaterra	1	Libra	" 14,25500	" 14,38000	" 2,0005
Italia	1	Lira	" 0,00855	" 0,00861	" 835,1500
Japón	1	Yen	" 0,03604	" 0,03635	" 197,6500
Noruega	1	Corona Noruega	" 1,40250	" 1,41500	" 5,0875
Portugal	1	Escudo Portugués	" 0,15216	" 0,15379	" 46,8000
Suecia	1	Corona Sueca	" 1,64000	" 1,65500	" 4,3550
Suiza	1	Franco Suizo	" 4,25000	" 4,28750	" 1,6730
OTROS ARBITRAJES					
Argentina	1	Peso Ley	—	—	U$S 1034,0000
Brasil	1	Cruzeiro	—	—	" 21,1200
Nueva Zelandia	1	Dólar Neozeland.	—	—	" 1,0542
South Africa	1	Rands Sud African	—	—	" 0,8658
Australia	1	Dólar Australiano	—	—	" 0,8791
MERCADO FINANCIERO					
Argentina	1	Peso Ley (billete)	N$ 0,00684	N$ 0,00685	—
Brasil	1	Cruzeiro (billete)	" 0,27500	" 0,27550	—
EE. UU.	1	Dólar USA F. Bcu.	" 7,16000	" 7,16200	—
EE. UU.	1	Dólar USA (cable)	" 7,16000	" 7,16200	—
EE. UU.	1	Dólar USA (bill.)	" 7,10000	" 7,10500	—
COTIZACIONES A TERMINO					
EE UU.	1	Dólar USA F. Bcu.	N$ 7,18000	N$ 7,20000	al 31.1.79
EE.UU.	1	Dólar USA F. Bcu.	" 7,34100	" 7,36000	al 28.2.79
EE UU.	1	Dólar USA F. Bcu.	" 7,48700	" 7,50600	al 30.3.79
EE.UU.	1	Dólar USA F. Bcu.	" 7,62800	" 7,64700	al 30.4.79
EURO - DOLAR Y ORO					
Londres (Libo)		Cierre — 6 meses	—	—	11 7/16
Zurich Oro		Onza troy (cierre)	—	U$S 237,75	—

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones. (C.C.) 1|pub. 30204 Ene.29-v.ene.29.

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE DAYE (F. 1274|978), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo, 19 de diciembre de 1978. — Griselda Barolfio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 1035 En.29-v.feb.9.

3—Convocatorias Comerciales

MERIS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Meris S. A.", para la asamblea ordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1979 a la hora 21 en la Avda. 18 de Julio 2318, Apto. 601, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 1977|1978, en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; 2) Designación de dos accionistas para que computen las votaciones y suscriban el acta respectiva.

Nota. — Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios antes de la hora 21, del día 8 de febrero de 1979 en la Avda. 18 de Julio 2318 Apto. 601 los que deseen hacerse representar en la asamblea, deberán presentar carta poder.
3) N$ 22.40 1|pub. 1044 En.29-v.en.29.

CEFAR S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 1.o de febrero de 1979 a las 9 horas en el local de la calle Cerrito 507, piso 6, Esc. 61 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de julio de 1978; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de administrador; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de iniciarse la reunión, media hora después sesionará con cualquier quórum. — El Directorio.
3) N$ 16.00 1|pub. 1038 En.29-v.en.29.

ROLDAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en resolución de fecha 22 de diciembre de 1978, se convoca la asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el próximo 1.o de febrero de 1979 a las 11 horas en la sede de la calle C. Durango 1429, 4.o B (Plaza Zabala) de esta ciudad (Estudio del Cr. Eduardo M. Moirano).

A los efectos correspondientes se considerará el siguiente orden del día:

1) Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1978; 2) Integración del Directorio para el próximo ejercicio de la sociedad; 3) Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se hace constar que el registro de accionistas se cerrará en el momento y hora de comenzar la asamblea y que ésta sesionará válidamente con una representación del 50% del capital integrado y media hora después de convocada sesionará con los accionistas presentes. — Montevideo 22 de diciembre de 1978. — El Directorio.
3) N$ 28.80 1|pub. 1022 En.29-v.en.29.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Derecho de uso de bien funerario

Se presentaron Dalia Grolero Balcarce; Elías Jorge Grolero Molinari; María Blanca y Olga Ana Nieves Grolero Berterreche; Rodolfo Pablo, Maridel Susana, María Cristina, Teresita Marisa y Santiago Daniel Grolero Tapie, solicitando un certificado que les habilite el uso de sepulcro N.o 1865 del Cementerio Buceo cuya primitiva titular era Nicolasa Secondo de Grolero, se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Esc. Esteban Xalambrí Mauriz: Subdirector.
4) N$ 38.40 3|pub. 855 En.29-v.en.31.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

AFE
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor Ricardo Washington Romero Perdomo funcionario de la Gerencia de Explotación, por el término de tres días consecutivos, para que comparezca ante la División Personal de dicha Gerencia, a notificarse del contenido de R. D. 4157|78 del 21 de diciembre de 1978, por intermedio de la cual se le destituyó por estado de ebriedad en servicio.
8) (C.C.) 3|pub. 30202 En.29-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay, emplaza al funcionario señor FRANCISCO NESTOR INSAUSTI FERNANDEZ, para que comparezca dentro del tercer día a contar del siguiente a esta publicación, a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo. — Montevideo 24 de enero de 1979. — La Gerencia General.
8) (C.C.) 3|pub. 30201 En.29-v.en.31.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES
Licitación pública N.o 1-979

Adquisición de planillas fanfold y recibos de sueldos.

La Universidad de la República llama a licitación pública para adquirir planillas fanfold y recibos de sueldos la apertura tendrá lugar en la División Suministros y Servicios el día 22 de febrero de 1979, a las 10 horas el primer llamado y a las 10.30 el segundo llamado.

Los pliegos de condiciones particulares y generales se encuentran a disposición de los interesados en la mencionada División Suministros y Servicios, 18 de Julio 1962|68, primer piso, en horario de 8 a 13 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30197 En.29-v.en.31.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 29 de enero de 1978

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

JOSE LUIS ADAN, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sitio Grande 1335 bis y ANA MARIA del CARMEN CIANCI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 2066.

EDUARDO ENRIQUE ABREO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2954 y EVA MARLENE DA ROSA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre número 2954.

FELIX DIAZ, 62 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Filipinas 4129 y ANA MAGDALENA CASTILLOS, 63 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Filipinas 4129.

JULIO HEBER ALBANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Shaw 4884 y MARIA CRISTINA PEREIRA, 26 años, soltera, empleada, domiciliada Nilo 3828 Apto. 5.

HECTOR WALTER ALVAREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3294 A Apto. 5 y ANA MARIA MARTINEZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bell 1419.

OFICINA N.o 2

WISTON EDEN BEJEREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1723 Apto. 2 y REINA PETRONA CARDOZO, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Nicaragua número 1740.

JULIO CESAR BALSAVINI, 23 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Pasteur 5230 y MARIA LILIAN BUSTAMANTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 3048.

OSCAR TULIO BACOT, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Fedra 6970 y JULIA HELENA AGUSTINA PIÑERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan María Pérez 2915 Apto. 9.

OFICINA N.o 3

ADOLFO GUSTAVO CABRIOTTO, 26 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Vilardebó 2241 Apto. 4 y RAQUEL ANGELICA PISANO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Roberto Koock 4160.

MARIO LUIS CARLI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trías 243 Apto. 202 y MARIA ELIZABETH MARTINEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2770 apartamento 3.

DELMINAL CAMARGO, 38 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado José Benito Lamas 2783 y MARIA del CARMEN LORENZO, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José Benito Lamas 2783.

EDGARDO JULIO CABALLERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramos 4313 y ALBA LILIAN SOUKOP, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asamblea 4426.

JULIO CESAR CORTAZZO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Batlle Berres 9249 y ANA ELISA ARACE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Gori 2698.

RAFAEL ARNOLDO CESPEDES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ana Monteroso de Lavalleja 2225 Apto. 201 y SONIA ELIZABETH TECHERA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1492.

ROQUE CORLETO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rafael 4670 y NELIDA ADRIANA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3060.

ANTONIO CAÑETE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle D. N.o 2415 (Paso de la Arena) y ANA MARIA TERESITA MARCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bell número 869.

JUAN JOSE CASTILLO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1728 y MARGARITA FERNAN-

DEZ, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan M. Blanes 1029 Apto. 6.

PABLO CIBULIS, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Williman 580 y PERLA BETTY SPITZER, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Requena 967 Apto. 901.

OFICINA N.o 4

EDUARDO WILSON LOPEZ, 24 años, soltero, balancinero, oriental, domiciliado Calle 8 N.o 116 (Casabó) y SUSANA ELIZABETH DE BRITO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuba 3988.

RAUL OSCAR RAMON GILMET, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 32.500 N.o 5645 (Sayago) y MYRNA ROSA FIORI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2858 Apto. 1.

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ, 24 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado General Flores 5330 Apto. 1 y MARGARITA SILVIA BARCIA, 20 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada General Prin 3346 Apto. 1.

JORGE MANUEL FUENTES, 26 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Calle 1 N.o 3347 (Cno. Maldonado Kilómetro 14.800) y MILDRED TERESITA VERANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tte. Galeano 3538.

MIGUEL ANGEL FERREYRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belinsón 4812 y MARGARITA ISABEL SAN MARTIN, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chucarro 1165 apartamento 401.

OSVALDO ROBERTO FREIRE, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1857 y GRACIELA NELLY CARNEVIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duahalde N.o 5021.

OFICINA N.o 5

ALFREDO HERNANDEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Navana 1785 y NANCY SUSANA MAYANS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2939.

HAMLET MARIA HERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1205 bis y MARTHA ELENA GARCIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1205 bis.

WALTER HEBER GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 102 y SUSANA ELSA PALLADINI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3443.

ISAAC GRASSI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Pacheco 4366 y CELMIA DORIS SILVEIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Isabella 3476.

OFICINA N.o 6

CAISIV MAGALLANES, 74 años, viudo, militar retirado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1569 y JANIMAR NELSON MARIA ALGALARRONDA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen N.o 1569.

ATILIO GERARDO METTINI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1391 y MARIA ESTER QUINTANILLA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2015.

JUAN ANTONIO MENDIETA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Pratt 4904 Oficial B y LUZ ESTHER DOS ANJOS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre número 1488 Apto. 3.

PABLO FERNANDO MOLLO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Bruto 1471 Apto. I y CARMEN MABEL GRAÑA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto Primero 4094.

AMBROSIO MUNIZ, 69 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Besne Irigoyen 5494 y JUANA RAMONA OLIVERA, 68 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Besne Irigoyen 5494.

RUBEN DARIO MARTINEZ, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Agraciada 3081 Apto. 6 y MARCELA TORNARIA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cno. Castro 517.

JOSE ALFREDO MAITINEZ, 23 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Teniente Galeano 4549 y EVA JUDITH MOURA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dunant 4503.

OFICINA N.o 7

ROBERTO JOSE IGNACIO PAULERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bérgamo 3713 y MARIA ANGELICA MORENO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla Francisco Lavalleja 1001.

OFICINA N.o 8

DANIEL ALFONSO PEDRO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1604 Apto. 601 y JENNIFER FRANCIS MILLARD BENNETT, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Antonio Rodríguez 1468.

OSCAR NELSON RICHERO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molino de Raffo 362 y MARIA CRISTINA MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Trápani 3992.

PEDRO NORBERTO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Luis Brandi 6539 Apto. H y NANCY SUSANA NUÑEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Brandi 6539 Apto. I.

ENRIQUE ROSTAGNO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Manuel Arrotea 3321 Apto. 102 y NELLY FARIAS, 32 años, divorciada, partera, oriental, domiciliada Manuel Rodríguez Correa 4061.

LUIS ALBERTO RUIZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1403 Apto. 302 y DINORAH ZULMA de VICENTE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú N.o 1403 Apto. 302.

DANIEL JOAQUIN REYES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Ramón 321 y BLANCA ESTHER FALCON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasteur 4993.

OFICINA N.o 9

GUSTAVO CESAR SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 3648 Apto. 1 y ANGELICA BEATRIZ ZUBIRIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle B número 8019 (Camino Maldonado Km. 16.

JOSE ERNESTO SILVA, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Pasaje F N.o 4939 (Barrio Marconi) y LAURA TERESA DE ARMAS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje F N.o 4939 (Barrio Marconi).

RONALD RICARDO SANTANA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guardia Oriental 3132 y GLADYS ALICIA FARIAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4793.

OFICINA N.o 10

ROBERTO VALVERDE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bolivia 1941 y GRACIELA MYRIAM SALGADO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis A. de Herrera 2967 apartamento 4.

WASHINGTON LUIS NUÑEZ, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1971 y AMELIA CARMEN GUZZO, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Elcano número 4157.

LUIS ALBERTO NUÑEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 934 y CARMEN GRACIELA MOLINA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Edison 5414.

DANIEL NAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Túnez 3764 y MARIA del LUJAN MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle V. N.o 3860 Apto. 311 (Parque Posadas).

ROBERTO MIGUEL ORIOL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3439 bis Apto. 2 y ANA MARIA MATURRO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 3 número 2291 (Paso de la Arena).

ALFREDO KUNO TESSMANN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 6 N.o 2271 (Carrasco Norte) y DAYSI LILIANA MARTINEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada General Hornos 4377.

DARDO MARTIN ORTIZ, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Jaime Sudáñez 2866 y ANA MARIA VERISSUNO, 23 años, soltera, empleada, cubana C|L, domiciliada Juan Benito Blanco N.o 993.

EDUARDO RENE TROISI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3319 y LILIAN SUSANA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Sierra número 3319.

RUBEN DARIO NEIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Abril 3376 Apto. 3 y CELIA INES GONZALEZ, 21 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Manuel H. y Obes N.o 4160.

LUIS ALBERTO OLIVERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Central 4323 y SOLANGE LASALA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Capitán Villademoros número 2526.

RODOLFO TRICANICO, 59 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Coquimbo 2020 y EULALIA AMURIO, 56 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Coquimbo 2020.

14) N$ 5.00 3 pub. v. en. 31.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SAFRA LIMITADA

Contrato: 2 de enero de 1979, inscriptos 12 de enero de 1979 con el N.o 41 al folio 159, libro 1.

Socios y administración: VICTOR BREGSTEIN y CARLOS MUSSE, indistinta.

Giro: Librería, papelería, venta de licores.

Capital: N$ 50.000.00 integrado 50% por partes iguales.

Domicilio y plazo: Montevideo, un año prorrogable.

22) N$ 96.00 10|pub. 1042 En.29-v.feb.8.

REFRICOM LTDA.
Contrato del 2 de enero de 1979, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 18 de enero de 1979 con el N.o 64 al folio 233 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: señores JUAN JOSE ALVAREZ, PABLO GERARDO ALVAREZ y FRANCISCO TRICARICO.
Objeto: Venta, comercialización de artículos de aire acondicionado y refrigeración, importación, exportación.
Plazo: Finaliza el 2 de enero de 1981, prorrogable por períodos anuales.
Capital: N$ 25.000.00 aportado en la siguiente forma: Juan José Alvarez nuevos pesos 10.000,00; Pablo Gerardo Alvarez nuevos pesos 7.500,00; Francisco Tricárico: N$ 7.500,00
Administración: dos socios cualesquiera conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 160.00 10|pub. 1039 En.29-v.feb.9.

AMYC LTDA.
Contrato: 20 de noviembre de 1978.
Socios: Jorge Abín De María, Jorge Camilloni de Palma, Daniel Schwed Olin, Manuel Gayoso Jauregui, José María Vázquez Otondo y Gerardo Taube Weinberger.
Objeto: Explotación, fabricación, industrialización comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 6.000.00 por partes iguales.
Administración: dos socios cualesquiera conjuntamente.
22) N$ 96.00 10|pub. 1037 En.29-v.feb.9.

DISPROCAR LTDA.
Contrato: 2 enero 1979.
Registro: N.o 8, folio 30, libro N.o 1 Contratos.
Socios: AVEDIS TABAKIAN y VICENTA MAESTRE.
Objeto: Distribución y elaboración productos alimenticios, importación, exportación y comercio en general.
Capital: N$ 30.000,00.
Administración: Avedis Tabakián.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogable.
22) N$ 64.00 10|pub. 1035 En.29-v.feb.9.

TURIN LTDA.
Documento: 8 de enero de 1979.
Registro: N.o 21, folio 86, libro 1.
Capital: N$ 5.000.00.
Socios: ANDRES ADOLFO NAVONE RIZZO y NOEL ARTIGAS PEREIRA CURBELO.
Administración: Conjunta.
Objeto: Transporte, comercialización reparación, industrialización de mercaderías y materias primas de todos los ramos, importación, exportación y representación de las mismas.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas.
22) N$ 96.00 10|pub. 1008 En.29-v.feb.9.

JUAN JOSE TORRES LTDA.
CESION
Por contrato de fecha 2 de octubre de 1978, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 11 de enero de 1979 con número 33, folio 126, libro 1 de Contratos Gladys García Otero de Torres cedió 40 cuotas sociales a favor de Alvaro Torres García y se modificó la administración de la sociedad que quedó a cargo del socio Juan José Torres Vinjoy. — Por "Juan José Torres Ltda.": Juan José Torres.
22) N$ 96.00 10|pub. 1007 En.29 v.feb.9.

MAR LTDA.
Documento: 21 de julio de 1977.
Inscripción: Nº 1.159, folio 4.029, libro 1 9 de diciembre de 1978.
Mario Rodríguez cede N$ 200.00 de capital social dividido en partes iguales a Luis Lema, José Cardozo, Ricardo Núñez y Orlando Hernández.
Administración sociedad: Mario Rodríguez o éste actuando conjuntamente con Diego Alvariza, Ruben Lema, Aldo Picerno. Luis Lema, Ricardo Núñez o con cualesquiera de los mencionados cesionarios.
22) N$ 96.00 10|pub. 712 En 24-v feb 6.
22) N$ 96.00 10|pub. 712 En.29-v.feb.9.

CELERITAS LTDA.
Contrato: 1º de diciembre de 1978.
Registro: Nº 164 al folio 597 del libro 3.
Capital: N$ 7.000.00.
Socios: JOSE VEIGA, CARLOS CLAVIJO WASHINGTON LOPEZ, EDISON AMIASSORHO y SALVADOR AUDI.
Administración: indistinta.
Objeto: servicios de radio-taxis.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: cinco años prorrogable.
22) N$ 64.00 10|pub. 714 En.29-v.feb.9.

FRIGOEDITORS S. R. L.
CESION DE CUOTA
Documento privado de fecha 22 de julio de 1974, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1978 con el N.o 127 al folio 464 del libro N.o 3 de Contratos. Walter Gerardo Nessi Aicardi cedió su cuota social a Antonio María Alori Ovenard que importa la cantidad de N$ 150.00.
22) N$ 96.00 10|pub. 805 En.29-v.feb.9.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 164.457. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Nibia Da Silva (Montevideo), solicita marca ISABELLE LANCRAY clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 1024 En.29-v.feb.9.

ACTA N.o 164.714. — Montevideo, enero 25 de 1979. — Con esta fecha Narinha Sociedad de Capital e Industria, Montevideo (Uruguay), solicita la marca



de la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 1031 En.29-v.feb.9.

ACTA N.o 164.449. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Juan Munells Ltda. (Montevideo) solicita marca PLATINUM clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 1023 En.29-v.feb.9.

ACTA N.o 164.684. — Montevideo, enero 24 de 1979. — Erna Siegmund por Newport Pharmaceutical International, Inc. (Argentina) solicita marca ELASKINE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 1016 En.29-v.feb.9.

25—Ventas de Comercios

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Marcelina López, librería en Progreso (Canelones). — Acreedores: en la misma. — ANA GHIONE de SAEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 1034 En.29-v.feb.23.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Amelio González Alegre, quiosco de venta de cigarrillos, diarios revistas, golosinas etc., de Cno. Carrasco 5033. — Acreedores: presentarse en el mismo. — WASHINGTON SILVEIRA MANFREDI.
25) N$ 128.00 20|pub. 1006 En.29-v.feb.23.

27—Varios

MONTEVIDEO

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Por resolución del Poder Ejecutivo de 19 de diciembre de 1978 declárese cesante al señor NELSON PEREYRA PALAVECINO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o de 14 de febrero de 1951, dicha cesantía aparejará la pérdida de los derechos jubilatorios. (Expte. 1298-M-1978). — Montevideo, 24 de enero de 1979.
27) N$ 28.80 3|pub. 1019 En.29-v.en.31.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
"Dr. Manuel Quintela"
Concurso de Ingreso
La Dirección del Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama a concurso de antecedentes y pruebas para la provisión titular de cargos de Auxiliar de Fisioterapia Grado 1 (Esc. AaB 54 Grado 1, 36 horas semanales y N$ 1.312.00 de sueldo) y formación de un cuadro para cubrir suplencias, interinatos y designaciones de eventuales titularidades con vigencia de dos años.
Las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal (Sección Concursos) los días hábiles de 8 a 12 horas, a partir del 29 de enero de 1979 y hasta el 12 de febrero de 1979 a las 12 horas, brindándose todo tipo de información a los interesados.
Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes documentos:

1) Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
2) Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.
3) Certificado de Buena Conducta.
4) Certificado de Habilitación para desempeñar cargos públicos.
5) Certificado de Enrolamiento (sólo los hombres).
6) Dos fotos tipo carné, de frente.
7) Referencia de dos médicos o funcionarios de la Institución.
8) Certificado de estudios exigido en la descripción del cargo.
9) Los méritos en que fundamenta sus aspiraciones con las constancias que lo avalen. — Departamento de Personal (Sección Concursos).

27) (C.C.) 1|pub. 30205 En.29-v.en.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION
Inscripciones para el ingreso a los cursos superiores
Se llama a inscripciones para ingresar en los cursos de primer año de Facultad a aquéllos estudiantes que completen los estudios pre universitarios correspondientes al día 1.o de marzo de 1979.
Las inscripciones se realizarán en el local de Magallanes y Uruguay de acuerdo al siguiente detalle, según sorteo realizado ante Escribano Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decano Interventor por resolución de 19 de enero de 1979:
Marzo 12, hora 8, inicial del primer apellido: U y S.
Marzo 12, hora 13, inicial del primer apellido: Ll y J.
Marzo 13, hora 8, inicial del primer apellido: G.
Marzo 13 hora 13, inicial del primer apellido: Y, W, F y Ñ.
Marzo 14, hora 8, inicial del primer apellido B.
Marzo 14, hora 13, inicial del primer apellido: D y K.
Marzo 15, hora 8, inicial del primer apellido R.
Marzo 15, hora 13 inicial del primer apellido Q, E y V.
Marzo 16, hora 8, inicial del primer apellido C.
Marzo 16 hora 13, inicial del primer apellido H, X, Z y L.
Marzo 19, hora 8 inicial del primer apellido Ch, I, N y D.
Marzo 19, hora 13, inicial del primer apellido A y T.
Marzo 20, hora 8, inicial del primer apellido M.
Marzo 20 hora 13 inicial del primer apellido P.
En el momento de la inscripción los estudiantes deberán presentar la siguiente documentación:

— Pase de la Institución de la Enseñanza Media que corresponda o el Certificado de que el mismo está en trámite.
En su defecto deberá firmar declaración jurada de que tienen aprobadas todas las materias de la enseñanza media.
— Certificado o partida de nacimiento.
— Cédula de Identidad.
— Credencial Cívica (si fuere mayor de 18 años).
— 3 fotos tipo carné (de frente).
— Certificado de domicilio.
— Certificado de Buena Conducta.
— Acreditar haber realizado el juramento de fidelidad a la Bandera Nacional si fuere uruguayo.
— Al momento de la inscripción se firmará una declaración jurada de comportamiento estudiantil.

Serán inscriptos en forma condicional aquellos estudiantes que por motivos de fuerza mayor no puedan presentar algunos de los documentos anteriormente enumerados.
Se solicita a los estudiantes que ejerzan una actividad remunerada presentar además:

— Constancia de trabajo, en papel membretado de la empresa, donde conste:
  — Fecha de ingreso.
  — Cargo que ocupa.
  — Número de planilla de trabajo.
  — Horario.

Los cursos darán comienzo el 2 de abril de 1979. — Todos los detalles sobre local, horarios, salones, estarán publicados en la cartelera de la Facultad a partir del 5 de marzo. — Montevideo, enero 23 de 1979. — La Secretaría.
27) (C.C.) 1|pub. 30203 En.29-v.en.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes
Repartido N.o 12-979
Por resolución del señor Decano Interv. de la Facultad de Medicina, llámase a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos con carácter interino hasta la provisión titular, transformación supresión o revocación de la designación respectiva y no más allá del 31 de diciembre de 1979:
Res. Decano Interv. de fecha 15 de enero de 1979 (Expte. 790.102) Profesor Adjunto del Depto. de Histología y Embriología (P. G. Esc. 2, grado 3, 20 horas).
Res. Decano Interventor de fecha 17 de enero de 1979 (Expte. 790.418). Jefe de Repartición (Sección Microbiología, del Depto.

de Laboratorio Clínico (N.o 1315, T. 1, Esc. 2 grado 4, 24 horas).
Plazo de inscripción: hasta las 17 horas del día miércoles 7 (siete) de febrero de 1979. — Montevideo, 24 de enero de 1979.
27) (C.C.) 1|pub. 30200 En.29-v.en.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Llamado a concurso

Llamado a concurso de méritos y pruebas para la provisión titular de un cargo de Oficial 2.o Técnico en Laboratorio del Instituto de Tisiología (Puesto N.o 739 Esc. AaB, grado 2, 30 horas) de la Facultad de Medicina.
Podrán aspirar todos los ciudadanos de la República.
Requisitos a presentar:
1) Cédula de Identidad.
2) Credencial Cívica.
3) Jura de la Bandera Nacional.
4) Certificado de Enrolamiento.
5) Certificado de Buena Conducta.
6) Certificado de Fe Democrática.
7) Carné de Salud.
8) 2 fotos tipo carné.
9) Fotocopia del título habilitante.
10) Relación de méritos documentada.
Plazo de inscripción: hasta el viernes 23 de febrero del corriente año inclusive.
Las inscripciones se recibirán en 18 de Julio 1968 (tercer piso) de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 donde se podrán retirar las bases. — División Administración de Personal. Sección Selección y Capacitación de Personal.
27) (C.C.) 1|pub. 30199 En.29-v.en.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Llamado a concursos

Llamado a concurso de méritos y pruebas para la provisión de los siguientes cargos no docentes de la Facultad de Medicina:
Oficial 2.o Técnico en Laboratorio del Departamento de Histología y Embriología (Puesto N.o 331, Esc. AaB, grado 2, 30 horas).
Plazo de inscripción: hasta el lunes 19 de febrero del corriente año inclusive.
Oficial Electrotécnico del Departamento de Farmacología (Puesto N.o 475, Esc. Ac Grado 7, 30 horas).
Plazo de inscripción: hasta el lunes 19 de febrero del corriente año inclusive.
Oficial Asistente Social de la Clínica Psiquiátrica (Puesto N.o 246, Esc. AaB grado 2, 30 horas).
Plazo de inscripción: hasta el martes 20 de febrero del corriente año inclusive.
Oficial Asistente Social del Instituto de Tisiología y Cátedra Neumológica (Puesto N.o 733, Esc. AaB, grado 2, 30 horas).
Plazo de inscripción: hasta el martes 20 de febrero del corriente año inclusive.
Oficial 1.o Técnico en Laboratorio del Laboratorio de Patología Química del Departamento de Medicina (Puesto N.o 1110, Esc. AaB, Grado 3 30 horas).
Plazo de inscripción: hasta el miércoles 21 de febrero del corriente año inclusive
Oficial 1.o Técnico en Laboratorio del Departamento de Bioquímica (Puesto N.o 414, Esc. AaB, grado 3 30 horas).
Plazo de inscripción: hasta el miércoles 21 de febrero del corriente año inclusive
Oficial 2.o del Departamento de Histología y Embriología (Puesto N.o 20, Esc. Ac, grado 5, 30 horas).
Plazo de inscripción: hasta el jueves 22 de febrero del corriente año inclusive.
Oficial 2.o Técnico en Laboratorio Especializado en Electroencefalografía del Instituto de Clínica Pediátrica (Puesto N.o 1083, Esc. AaB, grado 2 30 horas).
Plazo de inscripción: hasta el jueves 22 de febrero del corriente año inclusive.
Los aspirantes deberán presentar los siguientes recaudos:

1) Cédula de Identidad.
2) Credencial Cívica.
3) Jura de la Bandera Nacional.
4) Certificado de Enrolamiento.
5) Certificado de Buena Conducta.
6) Certificado de Habilitación para cargos públicos.
7) 2 fotos tipo carné.
8) Fotocopia del título habilitante.
9) Carné de Salud.
10) Relación de méritos documentada.

Las inscripciones se recibirán en 18 de Julio 1968 (tercer piso) de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 donde se podrán retirar las bases. — División Administración de Personal. Sección Selección y Capacitación de Personal.
27) (C.C.) 1|pub. 30198 En.29-v.en.29.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

VEREDIT SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, doctor Galagorri, se hace saber que VEREDIT S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese VEREDIT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.
Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.
Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.
Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.
Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.
Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o.o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.
Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 29 de 1977. — I. Lublinerman, Esther Reitzes, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 escritorio 21 y de mi conocimiento. En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 29 de diciembre de 1977. — Ana María Labanca, Escribana.

16.805. — Montevideo, octubre 4 de 1978. — Vistos. De conformidad fiscal y de la Inspección General de Hacienda, apruébanse los estatutos de la sociedad, autorizando su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones y publicaciones pertinentes. Expídase testimonio de lo actuado y remítase el mismo, así como los estatutos al Registro Públ'co de Comercio. Comuníquese a la Inspección General de Hacienda, con la fecha de notificación a las partes del presente auto, expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Galagorri. — María Emilia Gleiss.

La resoluc'ón fue notificada con fecha 16 de octubre de 1978.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 15 de noviembre de 1978 con el N.o 171 al F.o 846 del Libro N.o 5 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efecto de la publicación. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Raquel Frieri Lund, Actuaria Adjunta.

N$ 259.00 — 962 — 1 púb.

SAFYL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Marabotto, se hace saber que SAFYL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese SAFYL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y ofic'na, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecn'a, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un D'rector o tercero; por carta o telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Des'gnar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Director'o tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos D'rectores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accion'stas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Ofic'al", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publ'cación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autor'zado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indist'nta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autor'za indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, junio 20 de 1978. — Esther Reitzes, I. Lublinerman, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 escritorio 21 y de mi conocimiento. En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montev'deo, a 20 de junio de 1978. — Ana María Labanca, Escribana.

14.717. — Montevideo, 29 de setiembre de 1978. — Vistos: En mérito a los precedentes dictámenes, se resuelve: Aprobar los estatutos de autos, prev'a inscripción en el Registro y publicaciones legales. Expídase testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscr'ptos, expídanse edictos. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 Cód'go de Comercio) liquídense los tributos honorarios fictos N$ 2.000.00 devuélvanse recaudos y archívese. — Marabotto. — Griselda B. de Menini.

La resolución fue notificada con fecha 6 de octubre de 1978.

Registro Público y General de Comercio. — Inscr'pta el 6 de noviembre de 1978 con el N.o 139 al F.o 685 del Libro N.o 5 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efecto de la publicación. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 259.00 — 963 — 1 púb.

ARGOSOL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor A. Calzada, se hace saber que ARGOSOL SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobac'ón e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese ARGOSOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directorees votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extrajeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, marzo 29 de 1978. — Esther Reitzes, I. Lublinerman, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 escritorio 21 y de mi conocimiento. En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 29 de marzo de 1978. — Ana María Labanca, Escribana.

15.474. — Montevideo, octubre 2 de 1978. — Vistos: Atento a las resultancias de autos, al dictamen del señor Fiscal en lo Civil de Primer Turno, al informe de la Inspección General de Hacienda se resuelve: Autorízase el funcionamiento de ARGOSOL S. A. y se dispone su inscripción en el Registro Público de Comercio y así como las publicaciones pertinentes, comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones comuníquese a la Inspección General de Hacienda con la fecha de notificación a las partes del presente auto. Háganse desgloses y entregas si correspondiere y archívese. — A. Calzada. — María Emilia Gleiss.

La resolución fue notificada con fecha 4 de octubre de 1978.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 8 de noviembre de 1978 con el N.o 136 al F.o 669 del Libro N.o 5 de Estatutos. — Esc. Alberto Bragnoni, Director.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efecto de la publicación. — Montevideo, 19 de enero de 1979. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.

N$ 262.70 — 964 — 1 pub.

BENFIL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor A. Calzada, se hace saber que BENFIL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese BENFIL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, marzo 29 de 1978. — Esther Reitzes, I. Lublinerman, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 escritorio 21 y de mi conocimiento. En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 29 de marzo de 1978. — Ana María Labanca, Escribana.

15.752. — Montevideo, octubre 5 de 1978. — Vistos: Atento a las resultancias de autos al dictamen del señor Fiscal en lo Civil de Primer Turno al dictamen de la Inspección General de Hacienda. Autorízase el funcionamiento de BENFIL S. A. apruébanse los estatutos. Decrétanse las inscripciones y publicaciones correspondientes. Expídase testimonio de lo actuado con los estatutos al Registro Público de Comercio. Comuníquese a la Inspección General de Hacienda con la fecha de la notificación a las partes del presente auto. Expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — A. Calzada. — Cacciatori.

La resolución fue notificada con fecha 16 de octubre de 1978.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 10 de noviembre de 1978 con el N.o 158 al F.o 780 del Libro N.o 5 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efecto de la publicación. — Montevideo, 19 de enero de 1979. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.

N$ 259.00 — 965 — 1 pub.

BALIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. A. Calzada, se hace saber que BALIMAR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese BALIMAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.— cada una, será de nuevos pesos 50.000.— (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.—

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo la normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resul-

tados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Solo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevdieo, marzo 29 de 1978. — Esther Reitzes, I. Lublinerman, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firman que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental repectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 29 de marzo de 1978. — Ana María Labanca, Escribana.

14.652. — Montevideo, 20 de setiembre de 1978. — Vistos: atento a las resultancias de autos, conforme al señor Fiscal en lo Civil de la Inspección General de Hacienda, apruébanse los estatutos de la sociedad, autorizando su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones y publicaciones pertinentes. Expídase testimonio de lo actuado y remítanse el mismo y los estatutos, al Registro Público de Comercio. Comuníquese a la Inspección General de Hacienda, con la fecha de notificación a las partes del presente auto, expídase testimonio, háganse publicaciones, desgloses y archívese. — A. Calzada. — Gleiss.

La resolución fue notificada con fecha 29 de setiembre de 1978.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 25 de octubre de 1978 con el N.o 118 al Fo. 580 del Libro Nº 5 de estatutos — Esc. Marta Soler de Darracq. Subdirectora.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, enero 19 de 1979. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.

N$ 259.00 — 967 — 1 pub.

RICARDO Y RODOLFO GIOSCIA S. A.

(R.U.C. 210020080018)

18 de Julio 1100

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	148.355.24
Créditos por ventas	689.877.59
Otros créditos	243.587.43
Bienes de cambio	3:176.531.31
Inversiones a largo plazo	276.00
Bienes de uso	805.043.50
Total de activo	5:063.671.07
Cuentas de orden y concias	375.761.51

Pasivo —

	N$
Deudas comerciales	512.601.56
Deudas financiera s......	1:367.149.06
Deudas diversas	411.215.61
Deudas a largo plazo	2:291.260.17
Capital social	19.185.00
Ajustes al patrimonio ..	290.529.26
Reservas	362.480.06
Resultados acumulados ...	(190.749.65)
Total del pasivo y patrimonio	5:063.671.07
Cuentas de orden y contingencias (Detallar las cuentas que representen más del 30 o/o del patrimonio)	375.761.51

Estado de resultados ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	9:558.984.95
Costo de los bienes vendidos y de los servicios prestados	(5:779.984.28)
Resultado bruto	3:797.000.67
Gastos de administración y ventas	(3:768.286.24)
Resultados diversos	492.578.10
Resultados financieros ...	(780.728.71)
Ajustes a resultados ejercicios anteriores	(956.61)
Resultado neto	(278.392.79)

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 27 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en libro Copiador, rubricado el 16 de diciembre de 1975 con el número 8263 al folio 293 del Libro N.o 24 a folios 416 y 417.

N$ 153.40 — 367 — 1 pub.

FERNANDEZ Y MOLITERNO S. A.

(R.U.C. 210577190016)

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	7.667.00
Otros créditos	25.709.72
Bienes de uso	15.600.00
Total del activo	48.976.72
Cuentas de orden	500.00

Pasivo —

	N$
Deudas diversas	38.598.43
Capital social	500.00
Reservas	6.097.52
Resultados acumulados ..	3.780.77
Total pasivo y patrimonio	48.976.72
Cuentas de orden	500.00

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	18.000.05
Gastos de administración .	14.219.28
Resultado neto	3.780.77

Distribución de utilidades

	N$
Reserva voluntarias libres .	3.780.77

Aprobados por la asamblea anual ordinaria de fecha 7 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 21 y 22 del libro de Inventario.

N$ 127.40 — 369 — 1 pub.

CADOCAL S. A.

(R.U.C. 210567490017)

Activo —

	N$
Disponibilidades	85.89
Bienes de uso	400.00
Total del activo	485.89
Cuentas de orden y contingencia	100.00

Pasivo —

Deudas diversas	45.00
Captal social	400.00
Resultados acumulados	1.62
Utilidad del ejercicio	39.27
Total del pasivo y patrimonio	485.89
Cuentas de orden y contingencia	100.00

Estado de resultados ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1978

	N$
Ingresos operativos	900.00
Resultado bruto	900.00
Gastos de administración y ventas	(860.73)
Resultado neto	39.27

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 18 de diciembre de 1978

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 17 de mayo de 1968 al folio 20.

N$ 111.80 — 370 — 1 pub.

DYSA S. A.

(R.U.C. 210412790017)

Av. Gral. Flores 3364

Estado de situación patrimonial al 31 de enero de 1978

Activo —

Disponibilidades	20.043.87
Créditos por ventas	114.084.71
Otros créditos	8.385.04
Bienes de cambio	35.470.00
Bienes de uso	49.973.45
Total del activo	227.957.07
Cuentas de orden y contingencias	13.190.00

Pasivo —

Deudas comerciales	120.121.07
Deudas diversas	35.219.77
Capital social	3.000.00
Reservas	34.579.28
Resultados acumulados	35.036.95
Total del pasivo y patrimonio	227.957.07
Cuentas de orden y contingencias	13.190.00

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 31 de enero de 1978

Ingresos operativos	671.838.30
Descuentos, Bonif. e impuestos	(—)
Ingresos operativos netos	671.838.30
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(474.984.30)
Resultado bruto	196.854.00
Gastos de administración y venta	(149.127.81)
	47.726.19
Resultados financieros	(9.030.28)
	38.695.91
Impuesto a la Renta	(3.658.96)
Resultado neto	35.036.95

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el día 31 de enero de 1978

A reservas:

Voluntarias afectadas	3.547.00
Voluntarias libres	31.489.95
	35.036.95

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 11 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a Fs. 38 y 39 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de agosto de 1972.

N$ 143.00 — 385 — 1 pub.

VASAUR S. A.

(R.U.C. 210220680019)

Río Negro 1131

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 1977

Activo —

	N$
Disponibilidades	14.493.87
Otros créditos	41.784.14
Bienes de uso	86.331.92
Total de activo	142.609.93

Pasivo —

Deudas diversas	4.000.00
Capital social	250.00
Ajustes al patrimonio	88.305.75
Reservas	3.092.43
Resultados acumulados	46.961.75
	142.609.93

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1977

	N$
Ingresos operativos	77.009.60
Alquileres	77.009.60
Ingresos operativos netos	77.009.60
Resultado bruto	77.009.60
Gastos de administración y ventas	(11.510.97)
Impuesto a la Renta	(18.536.88)
Resultado neto	46.961.75

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1977

A reservas:

	N$
Voluntarias libres	961.75

A propietarios:

En efectivo (18.400 o/o del capital)	46.000.00
	46.961.75

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas del 14 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 19 y 20 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de julio de 1963 y anotado con el N.o 5.206 a folio 394 del libro N.o 12.

N$ 119.60 — 394 — 1 pub.

RIMER S. A.

(R.U.C. 210433570016)

Dante 2079

Estado de situación patrimonial al 31 de agosto de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	2.982.12
Créditos por ventas	12.684.34
Otros créditos	2.345.56
Bienes de cambio	26.516.86
Bienes de uso	44.222.29
Intangibles	5.626.00
Total del activo	94.377.17

Pasivo —

Deudas comerciales	2.475.76
Deudas diversas	75.039.95
Capital social	30.000.00
Resultados acumulados ..	(13.138.54)
Total del pasivo y patrimonio	94.377.17

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 31 de agosto de 1978

	N$
Ingresos operativos ...	103.858.13
Descuentos, bonificaciones, impuestos, etc.	—
Ingresos operativos netos	103.858.13
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(35.643.76)
Resultado bruto	68.214.37
Gastos de Administración y ventas	(58.843.99)
	9.370.38
Resultados financieros .	(16.368.08)
Resultados extraordinarios	2.950.00
Resultado neto	(4.047.70)

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 4 de enero de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a Fs. 29 y 30 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1 7de marzo de 1976.

N$ 132.60 — 387 — 1 pub.

LUBLO S. A.

(R.U.C. 210209190019)

Ejido 1530

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	436.451.79
Créditos por ventas ..	35.317.16
Otros créditos	3.000.00
Bienes de cambio	838.033.70
Bienes de uso	1:284.138.30
	2:596.940.95

Pasivo —

Deudas comerciales ..	845.907.69
Deudas diversas	250.401.29
Previsiones	61.166.48
Capital social	2.500.00
Aportes no capitalizados	3.111.62
Ajustes al patrimonio ..	1:111.200.06
Reservas	127.595.47
Resultados acumulados .	195.058.34
	2:596.940.95

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos netos	9:155.731.04
Costo de los bienes vendidos	(7:482.435.42)
Resultado bruto ...	1:673.295.62
Gastos de administración y ventas	1:478.237.28
Resultado neto ...	195.058.34

Distribución de utilidades

Ejercicio 30 de junio de 1978

A reservas:

	N$
Legales y estatutarias ...	81.730.78
Voluntarias libres	3.327.56
A propietarios:	
En efectivo (4.400 o|o del capital)	110.000.00
	195.058.34

Aprobados por la asamblea general de accionistas del 14 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en folios 17 y 18 del libro Copiador de Cartas, certificado con el N.o 4.833 al folio 129 del libro N.o 23 en el Registro Público y General de Comercio el 25 de octubre de 1972.

N$ 132.60 — 393 — 1 pub.

NORDEX S. A.

(R.U.C. 210153070013)

Cuareim 1944

Estado de situación al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	668.125.50
Créditos por ventas	2:550.963.40
Otros créditos	650.849.02
Bienes de cambio	4:280.366.50
Bienes de uso	11:678.560.41
	19:828.864.83
Cuentas de orden	40.000.00

Pasivo —

Deudas comerciales	6:030.146.42
Deudas financieras	551.577.00
Deudas diversas	5:252.840.33
Deudas a largo plazo	2:748.619.62
Capital social	360.000.00
Ajustes al patrimonio	1:397.664.89
Reservas	1:700.971.98
Resultados acumulados ...	1:787.044.59
	19:828.864.83
Cuentas de orden	40.000.00

Estado de resultados al 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	26:103.147.89
Costo de los bienes vendidos y de los servicios prestados	23:892.304.15
Resultado bruto	2:210.843.74
Gastos de administración	(892.517.75)
Resultados diversos	5.542.53
Resultados financieros ..	(890.994.17)
Resultados extraordinarios	52.233.33
Resultado neto	485.107.68

Distribución de utilidades ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
A Reservas:	
Voluntarias afectadas	450.757.79
A otros destinos:	
Resultados acumulados ...	34.349.89
	485.107.68

Aprobados por asamblea de fecha 12 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan escriturados en el Libro Inventario a los folios 103, 104 y 105.

N$ 156.00 — 352 — 1 pub.

SPEFAR S. A.

(R.U.C. 210156430010)

Isla de Flores 1475

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	139.987.38
Créditos por ventas	842.282.31
Otros créditos	149.059.75
Bienes de cambio	999.404.90
Inversiones largo plazo ..	960.00
Bienes de uso	399.871.05
Intangibles	90.508.85
	2:622.074.24

Pasivo —

Deudas comerciales	579.860.27
Deudas financieras	408.313.73
Deudas diversas	269.556.10
Previsiones	135.863.71
Deudas comerciales a largo plazo	48.723.41
Capital social	100.000.00
Aportes no capitalizados .	66.223.39
Ajustes al patrimonio	128.553.56
Reservas	420.798.43
Resultados acumulados ..	464.181.64
	2:622.074.24

Estado de resultados ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos netos .	4:164.775.17
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	(2:404.977.24)
Resultado bruto	1:759.797.93
Gastos de administración y ventas	(1:430.775.10)
Resultados diversos	48.669.08
Resultados financieros	(100.462.98)
Impuesto a la Renta	(24.851.98)
Resultado neto	252.376.95

Distribución de utilidades ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
A Reservas:	
Voluntarias afectadas	131.912.95
A Propietarios:	
En efectivo (100 o/o del capital)	100.000.00
A otros destinos:	
A resultados acumulados .	20.464.00
	252.376.95

Aprobados por la Asamblea de Accionistas del 27 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 173 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de marzo de 1954, y anotado con el N.o 1051 al folio 355 del Libro número 1.

N$ 169.00 — 402 — 1 pub.

ARROSPIDE Y BERGENGRUEN S. A.

(R.U.C. 210254610013)

Cerro Largo 851 (Piso 1.o)

Balance general al 31 de agosto de 1978

Activo —

	N$
Caja	20.966.65
Bancos	8:862.810.60
Deudores varios	1:602.683.02
Instalaciones	84.364.80
Mercaderías	7:577.258.80
Muebles y útiles	113.757.10
Oficina de Impuesto a la Renta	64.667.55
Vehículos	107.077.60
	18:433.556.12

Pasivo —

Acreedores varios	5:221.929.36
Bancos	12:204.195.19
Capital integrado	50.000.00
Reservas	847.482.24
Resultado del ejercicio	109.949.33
	18:433.556.12

Pérdidas y ganancias

Pérdidas —

	N$
Gastos de explotación	18:227.929.78
Resultado del ejercicio ...	109.949.33
	18:337.879.11

Ganancias —

Utilidad bruta sobre ventas	18:337.879.11

Las utilidades pasan a Reservas Generales.

Aprobados en Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 8 del Libro Copiador de Balances, que fuera certificado el 11 de marzo de 1974 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 1040 al folio 346 del Libro N.o 23 respectivo.

N$ 114.40 — 426 — 1 pub.

CIFA S. A.

(R.U.C. 210267820011)

Durazno 1508

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	31.255.42
Créditos por ventas	88.030.92
Otros créditos	24.903.60
Bienes de cambio	185.061.41
Bienes de uso	2.045.51
Total de activo	331.296.86
Cuentas de orden y contingencias:	
Documentos descontados ..	3.853.90

Pasivo —

Deudas comerciales	165.282.28
Deudas diversas	14.793.82
Capital social	100.00
Ajuste al patrimonio	708.98
Reservas	70.491.09
Resultados acumulados ...	79.921.69
Total de pasivo y patrimonio	331.296.86
Cuentas de orden y contingencias:	
Bco. Comercial Cta. Doc. descontados	3.853.90

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	899.384.17
Descuentos, bonificaciones, impuestos, etc.	(—)
Ingresos operativos netos .	899.384.17
Costo de los bienes vendidos	(677.459.43)
Resultado bruto	221.924.74
Gastos de administración y vnetas	(178.562.05)
Resultados diversos	14.048.40
Resultados financieros .	(5.969.84)
Ajustes a resultados de ejercicios anteriores .	(6.938.53)
	44.502.72

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

A reservas:

	N$
Voluntarias afectadas ...	13.085.64
Voluntarias libres	31.417.08
	44.502.72

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 18 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 33 y 34 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 6 de julio de 1966 con el N.o 375 al folio 254 del libro N.o 16.

N$ 156.00 — 390 — 1 pub.

CASA AMERICA S. A.

(R.U.C. 140003930012)

Rivera

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	11.640.49
Créditos por ventas	152.335.42
Bienes de cambio	517.049.63
Bienes de uso	208.268.64
Total del activo	889.794.18

Pasivo —

Deudas comerciales	190.318.19
Deudas financieras	17.250.00
Deudas diversas	180.294.47
Capital social	2.000.00
Ajustes al patrimonio	244.206.27
Reservas	234.859.39
Resultados acumulados	20.865.86
Total del pasivo y patrimonio	889.794.18

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	1:564.113.01
Descuentos, bonificaciones, impuestos, etc.	(222.420.40)
Ingresos operativos netos	1:341.692.61
Costo de los bienes vendidos	(785.650.16)
Resultado bruto	556.042.45
Gastos de administración y ventas	(518.609.92)
Resultados diversos	27.616.29
Resultados financieros	(30.578.69)
Impuesto a la Renta	(13.604.27)
Resultado neto	20.865.86

Distribución de utilidades

	N$
A reservas voluntarias afectadas	20.865.86

Aprobados por la asamblea general de accionistas del 18 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 116 y 118 del libro Copiador, certificado por el Juzgado de Rivera el 3 de febrero de 1965.

N$ 143.00 — 349 — 1 pub.

NILSE S. A.

(R.U.C. 210369050010)

Uruguayana 3572

Estado de situación patrimonial al 30 de abril de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	156.851.35
Inversiones temporarias	42.130.13
Créditos por ventas	622.741.92
Otros créditos	137.100.89
Bienes de cambio	251.566.65
Bienes de uso	163.413.84
Intangibles	4.55
Total de activo	1:373.809.33
Cuentas de orden y contingencias	38.285.59

Pasivo —

Deudas comerciales	156.025.39
Deudas financieras	7.500.00
Deudas diversas	231.497.33
Capital social	200.00
Reservas	125.394.76
Resultados acumulados	853.201.85
Total del pasivo y patrimonio	1:373.809.33
Cuentas de orden y contingencias	38.285.59

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de abril de 1978

	N$
Ingresos operativos	2:349.505.74
Descuentos, bonificaciones, etcétera	—
Ingresos operativos netos	2:349.505.74
Costo de los bienes vendidos	(1:380.098.67)
Resultado bruto	969.407.07
Gastos de administración y ventas	(264.761.10)
Resultados diversos	(21.314.50)
Resultados financieros	(31.244.22)
Resultados extraordinarios	3.830.00
Impuesto a la Renta	(95.189.88)
Resultado neto	560.727.37

Distribución de utilidades del ejercicio finalizado el 30 de abril de 1978

A Reservas:

	N$
Legales y Estatutarias	335.931.50
A Propietarios:	
En efectivo (1.123,97 % capital)	224.795.87
	560.727.37

Aprobados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día 26 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 10 al 18 del libro de Actas de Asambleas.

N$ 153.40 — 429 — 1 pub.

CASTIGLIONI HNOS. S. A.

(R.U.C. 210229550010)

Camino Casavalle 5291

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

Disponibilidades	27.988.83
Créditos por ventas	421.940.74
Otros créditos	567.30
Bienes de cambio	1:252.448.20
Bienes de uso	471.488.34
Total del activo	2:174.433.41
De orden y contingencias	6.000.00
	2:180.433.41

Pasivo —

Deudas comerciales	1:385.453.34
Deudas diversas	129.173.38
Capital social	6.000.00
Ajustes al patrimonio	71.639.14
Reservas	278.864.74
Resultados acumulados	303.302.81
Total pasivo y patrimonio	2:174.433.41
De orden y contingencias	6.000.00
	2:180.433.41

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

Ingresos operativos	2:455.004.09
Costo de los bienes vendidos	(1:844.608.68)
Resultado bruto	610.395.41
Gastos de administración y ventas	(324.328.76)
Resultados extraordinarios	17.236.16
Resultado neto	303.302.81

Distribución de utilidades

A Reservas:

Voluntarias afectadas	309.825.83
Voluntarias libres	93.476.98
	303.302.81

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 27 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 27 y 28 del libro Copiador de Balances, certificado el 2 de abril de 1965.

N$ 132.60 — 431 — 1 pub.

DESTIL S. A.

(R.U.C. 210328020017)

Magallanes 1330

Estado de situación al 31 de agosto de 1975

Activo —

Caja y Bancos	3.424.10
Deudores varios	133.324.42
Mercaderías, M. P. y envases	120.610.24
Títulos y valores	3.65
Inmuebles	3.308.56
Equipo industrial	13.337.82
Herramientas	186.61
Muebles y útiles	762.56
Instalaciones administración	62.22
Marcas	500.26
Equipo móvil	8.150.00
Intereses a vencer	5.919.09
Pagos anticipados	9.982.09
Impuesto al valor agregado	16.855.56
Accionistas	962.00
	317.389.14

Pasivo —

Acreedores varios	32.649.36
Acreedores fiscales	37.271.54
Capital integrado	500.00
Idem. (A cuenta futuras inversiones)	3.538.00
Reservas varias	29.934.58
Utilidades acumuladas	212.533.66
Capital suscrito	962.00
	317.389.14

Balance de pérdidas y ganancias del ejercicio 1.o de setiembre de 1974 al 31 de agosto de 1975

Ventas	287.957.15
Otros ingresos	66.679.71
	354.636.86
Sueldos y cargas sociales	71.024.82
Materias primas	114.074.92
Otros gastos de fabricación	39.035.21
Gastos de administración y ventas	19.484.65
Gastos financieros	14.794.72
	258.414.32
Utilidad del ejercicio	96.222.51
	354.636.86

Proyecto de distribución de utilidades al 31 de agosto de 1975

A reservas para reinversiones	1.539.00
A reservas para mantenimiento de capital circulante	10.658.44
A fondo de reserva para distribución de utilidades	84.025.07
	96.222.61

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 17 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 224 y 225 del libro Copiador de Inventarios, certificado con fecha 9 de enero de 1961.

N$ 171.60 — 438 — 1 pub.

DESTIL S. A.

(R.U.C. 210328020017)

Magallanes 1330

Estado de situación al 31 de agosto de 1976

Activo —

Caja y Bancos	5.628.76
Deudores varios	166.353.42
Mercaderías y envases	103.519.95
Títulos y valores	3.65
Inmuebles	3.308.56
Equipo industrial	13.337.82
Herramientas	186.61
Muebles y útiles	970.56
Instalaciones administración	62.22
Marcas	500.26
Equipo móvil	8.150.00
Intereses a vencer	25.374.31
Pagos anticipados	9.276.87
Accionistas	962.00
	337.634.99

Pasivo —

Acreedores varios	34.917.90
Acreedores fiscales	89.578.38
Capital integrado	500.00
Idem. (A cuenta de futuras inversiones)	3.538.00
Reservas varias	29.934.58
Utilidades acumuladas	178.204.13
Capital suscrito	962.00
	337.634.99

Balance de pérdidas y ganancias del ejercicio 1.o de setiembre de 1975 al 31 de agosto de 1976

Ventas	329.306.21
Otros ingresos	2.794.53
	332.100.74
Pérdida del ejercicio	34.759.75
	366.759.75
Sueldos y cargas sociales	113.330.36
Materias primas	138.270.95
Otros gastos de fabricación	25.138.04
Gastos de administración y ventas	20.750.23
Impuestos	42.079.79
Gastos financieros	19.686.50
Gastos generales	7.503.88
	366.759.75

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 17 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 232 y 233 del libro Copiador de Inventarios, certificado con fecha 9 de enero de 1961.

N$ 161.20 — 439 — 1 pub.

DESTIL S. A.

(R.U.C. 210318020017)

Magallanes 1330

Estado de situación al 31 de agosto de 1977

Activo —

Caja y Bancos	33.53[illegible].75
Deudores varios	232.837.99
Mercaderías y envases	240.507.91
Títulos y valores	3.65
Inmuebles	3.308.56
Equipo industrial	13.337.82
Herramientas	186.61
Muebles y útiles	2.854.56
Instalaciones administración	62.22
Marcas	500.16
Equipo móvil	8.150.00
Pagos anticipados	9.144.40
Equipos en instalaciones	4.752.00
Accionistas	962.00
	550.147.73

Pasivo —

Acreedores varios	28.482.42
Acreedores fiscales	73.243.07
Capital integrado	500.00
Idem. (A cuenta futuras inversiones)	3.538.00
Reservas varias	29.934.58
Utilidades acumuladas	413.487.66
Capital suscripto	962.00
	50.147.73

Balance de pérdidas y ganancias del ejercicio 1.o de setiembre de 1976 al 31 de agosto de 1977

Ventas	933.631.17
Otros ingresos	115.385.13
	1:049.016.30
Sueldos y cargas sociales	144.375.80
Materias primas	489.466.12
Otros gastos de fabricación	98.204.86
Gastos de administración y ventas	22.988.18
Gastos financieros	34.134.69
Gastos generales	14.073.17
Impuestos	10.490.00
	813.732.77
Utilidad del ejercicio	235.283.53
	1:049.016.30

Proyecto de distribución de utilidades al 31 de agosto de 1977

Utilidad del ejercicio 1976|977	235.283.59
Menos:	
Pérdidas del ejercicio 1975|976	34.659.61
	200.624.52
A reserva para mantenimiento de capital circulante	24.162.00
A fondo de reserva para distribución de utilidades	176.462.52
	200.624.52

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 17 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 239 y 240 del libro Copiador de Inventarios, certificado con fecha 9 de enero de 1961.

N$ 184.60 — 440 — 1 pub.

DESTIL S. A.

(R.U.C. 210318020017)

Magallanes 1330

Estado de situación al 31 de agosto de 1974

Activo —

Caja y Bancos	9:530.998
Deudores varios	87:042.468
Mercaderías, M. P. y envases	71:056.288
Títulos y valores	3.646
Inmuebles	3:308.561
Equipo industrial	11:798.663
Herramientas	186.610
Muebles y útiles	253.837
Instalaciones administración	62.220
Marcas	500.256
Equipo móvil	8:150.000.00
Intereses a vencer	36.141
Pagos anticipados	2:531.790
Accionistas	962.000
	195.428.478

Pasivo —

Acreedores varios	24:191.498
Acreedores fiscales	19:986.242
Capital integrado	500.000
Capital (A cuenta futuras integraciones)	3:538.000
Reservas varias	5:959.248
Utilidades acumuladas	140:296.490
Capital suscrito	962.000
	195.423.478

Balance de pérdidas y ganancias del ejercicio 1.o de setiembre de 1973 al 31 de agosto de 1974

Ventas	233:107.667
Otros ingresos	28:090.223
	261.197.890
Sueldos y cargas sociales	44:535.605
Materias primas	85:837.276
Otros gastos de fabricación	23:614.424
Gastos de administración y ventas	12:326.722
Impuestos	10:965.354
Gastos generales	8 83.279
Gastos financieros	7:487.203
	186:149.863
Utilidad del ejercicio	75:048.027
	261.197.890

Proyecto de distribución de utilidades al 31 de agosto de 1974

A reservas para reinversiones	1:941.533
A reserva para mantenimento Capital circulante	3:764.985
A fondo de reservas para distribución de utilidades	69:341.509
	75:048.027

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 17 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 211 y 212, del libro Copiador de Inventarios, certifiacdo con fecha 9 de enero de 1961.

N$ 179.40 — 437 — 1 pub.

COSTA AZUL S. A.

(R.U.C. 210575850019)

Estado de situación patrimonial al 31 de agosto de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	32.15
Otros créditos	218.44
Inversiones	283.00
	533.[illegible]

Pasivo —

Previsiones	55.02
Capital social	267.40
Acciones a distribuir	32.60
Resultados acumulados	187.57
	533.59

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1978

	N$
Ingresos operativos de exterior	1.078.00
Gastos de administración y ventas	(1.005.63)
Resultado neto	72.37

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día 3 de enero de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador a folio 14, certificado el 9 de setiembre de 1976, con el N.o 4574, al folio 11 de libro número 26.

N$ 88.40 — 396 — 1 pub.

SAOS S. A.

(R.U.C. 210389970018)

Buenos Aires 484 (Piso 1, Esc. 2)

Estado de situación al 31 de agosto de 1978

Activo —

	N$
Caja y Bancos	229.006.21
Cuentas corrientes	109.419.74
Deudores	45.646.06
Existencias de Haciendas	1:888.660.00
Inmuebles y mejoras	61.933.72
Praderas	341.915.21
Utiles y herramientas	179.13
Equipo de explotación agropecuaria	42.262.35
Aguadas y molinos	15.141.44
Alambrados	42.490.94
Mejoras campo	1.241.50
Equipo de radio	233.29
Acciones a emitir	300.00
	2:778.429.59

Pasivo —

Acreedores	447.333.61
Utilidad del ejercicio	537.745.02
Utilidad ejercicios anteriores	1:436.694.53
Reserva por revaluaciones	62.591.30
Amortización Acum. praderas	287.467.82
Amortización Acum. mejoras	3:097.31
Capital autorizado a integrar	300.00
Capital integrado	3.200.00
	2:778.429.59

Cuadro de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

	N$
Retribuciones personales	110.000.00
Gastos generales	25.259.37
Impuestos	20.550.97
	155.810.34
Resultado del ejercicio	537.745.02
Total	693.555.36

Ganancias —

Ventas	208.498.26
Haciendas	485.057.10
Total	693.555.36

No se distribuyen utilidades.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 14 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 25 del libro Copiador de Cartas, certificado con el N:o 8835, el día 15 de noviembre de 1963.

N$ 171.60 — 441 — 1 pub.

PIELES RENACIMIENTO S. A.

(R.U.C. 210212690019)

Cuareim 1292

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	20.503.19
Créditos por ventas	69.393.89
Otros créditos	143.585.78
Bienes de cambio	225.768.21
Bienes de uso	30.024.50
Intangibles	315.15
	489.590.67

Pasivo —

Deudas comerciales	20.293.89
Deudas financieras	56.937.50
Deudas diversas	13.453.42
Capital	20.000.00
Reservas	123.082.66
Resultados acumulados	255.823.20
	489.590.67

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	3:473.077.81
Ingresos operativos netos	3:473.077.81
Costo de lo vendido	2:909.317.34
	563.760.47
Gastos de administración y ventas	271.182.92
Resultados financieros	20.280.67
Impuesto a la Renta	16.473.68
Resultado neto	255.823.20

Las utilidades pasan a Fondo de Reserva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 21 al 29 del libro Copiador de Cartas, certificado el 14 de octubre de 1971 con el N.o 5042, al folio 371, del Libro N.o 22.

N$ 119.60 — 443 — 1 pub.

COSTA AZUL S. A.

(R.U.C. 210575850019)

Estado de situación patrimonial al 31 de agosto de 1977

Activo —

	N$
Disponibilidades	32.15
Otros créditos	146.07
Inversiones	283.00
	461.22

Pasivo —

Previsiones	55.02
Capital social	267.40
Acciones a distribuir	32.60
Resultados	106.20
	461.22

Estado de resultados, ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1977

	N$
Ingresos operativos del exterior	807.10
Gastos de administración y ventas	(700.90)
Resultado neto	106.20

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día 3 de enero de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de cartas, a folio 13, certificado el 9 de setiembre de 1976, con el N.o 4574, al folio 11 del Libro N.o 26.

N$ 88.40 — 395 — 1 pub.

LE RONDINI S. A.

(R.U.C. 210300860013)

Avda. 18 de Julio 1474 (Piso 10)

Estado de situación al 31 de marzo de 1976

Activo —

	N$
Inmobiliaria Gattas S. A.	11.41
Caja	47.06
Inmuebles prom. en compra	250.00
Inmuebles	750.00
Gastos de constitución	24.00
Acciones a emitir	1.000.00
Alquileres a cobrar	400.00
Pérdidas y ganancias	78.91
Pérdidas del ejercicio	172.67
	2.734.05

Pasivo —

Acreedores	710.05
Capital suscripto	2.00
Capital integrado	1.000.00
Capital autorizado	998.00
Amortización Gastos constit.	24.00
	2.734.05

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1976

Pérdidas —

	N$
Gastos generales	375.90
Amortizaciones	1.60
Impuestos	195.17
	572.67

Ganancias —

Alquileres	400.00
Pérdidas del ejercicio	400.00
Pérdidas del ejercicio	172.67
	572.67

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 5 de agosto de 1976.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 17 del Libro Copiador de Cartas, certificado en Montevideo, el 28 de octubre de 1968, con el N.o 5006, al folio 228, del libro N.o 19.

N$ 127.40 — 460 — 1 pub.

CIA. AUSTRAL DE INVERSIONES Y FINANZAS

(CADIF)

(R.U.C. 210278010016)

Buenos Aires 484 (P. 2)

Estado de situación al 31 de octubre de 1978

Activo —

	U$S
Caja administración	189.29
Rea Brothers Ltd.	493.04
Manufacturers Hanover Trust Co.	4.976.19
The First Nat. City Bank N.Y.	356.87
The First Nat. City Bank N.Y.	30.67
Inversores argentinos	30.260.55
Dexter Panameña S. A.	17.871.56
Otros	49.882.11
Acciones de otras sociedades	15.200.00
Mandatos	4.748.00
Acciones depositadas en custodia	15.200.00
Acciones recibidas en caución	5.050.10
	96.126.27

Pasivo —

Saldo a pagar en acciones	2.400.00
Rea Brothers Ltd. Cta. anticipos	2.500.00
Previsión deudores incobrables	1.750.00
Previsión fluctuaciones cambiarias	3.676.58
Capital integrado	60.000.00
Utilidades de ejercicios anteriores	801.59
Mandantes	4.748.00
Depositarios de acciones en custodia	15.200.00
Acreedores por acciones recibidas en caución	5.050.10
	96.126.27

Cuenta de pérdidas y ganancias del 1.o de noviembre de 1977 al 31 de octubre de 1978

Debe —

	U$S
Gastos generales	3.730.70
Impuestos	150.00
Diferencias de cambio	39.29
Utilidad del ejercicio	426.91
	4.346.90

Haber —

Varios	4.244.00
Intereses	102.90
	4.346.90

La utilidad del ejercicio pasa al rubro "utilidades de ejercicios anteriores".

Aprobados por la asamblea del 27 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 232 del libro Copiador de Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de julio de 1959 y anotado con el número 4.720 a Fs. 2 del libro 11.

N$ 169.00 — 471 — 1 pub.

LE RONDINI S. A.

(R. U. C. 210300860013)

Estado de situación al 31 de marzo de 1977

Activo —

	N$
Caja	100.09
Inmuebles promitentes compradores	250.—
Inmuebles	75.000.—
Acciones a emitir	1.000.—
Resultados acumulados	251.58
Anticipos	26.55
Resultados del ejercicio	466.81
	77.095.08

Pasivo —

Acreedores varios	345.08
Capital suscripto	2.—
Capital integrado	1.000.—
Capital autorizado	998.—
Reserva Rev. de Inmuebles	74.250.—
	77.095.08

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1977

N$

Pérdidas —

Gastos Mant. inmueble	1.129.67
Impuestos	1.005.31
Impuesto al patrimonio	331.83
	2.466.81

Ganancias —

Alquileres	2.000.—
Resultados del ejercicio	466.81
	2.466.81

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 16 de diciembre de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Folio 19 del Libro Copiador de Cartas certificado en Montevideo el 28 de octubre de 1968 con el N.o 5006 al Folio 228 del Libro N.o 19.

N$ 119.60 — 00461 — 1 pub.

SEVILLA S. A.

(R.U.C. 210279050011)

Estado de situación patrimonial al 31 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	146.72
Inversiones temporarias	99.960.00
Inversiones a largo plazo	6.217.82
Total del activo	106.324.54

Pasivo —

Deudas	100.290.29
Capital social	1.000.00
Ajustes al patrimonio	1.378.64
Reservas	0.08
Resultados acumulados	3.655.53
Total del pasivo y patrimonio	106.324.54

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	7.000.00
Resultados financieros	15.880.05
Gastos de administración y ventas	10.476.03
Servicios financieros	11.713.80
Resultado neto	690.22

La utilidad del ejercicio pasa al rubro "resultados acumulados".

Aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 151 del libro Copiador de Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de setiembre de 1951.

N$ 114.40 — 472 — 1 pub.

KASUMA S. A.

(R. U. C. 210278020011)

Buenos Aires 484 (P. 2)

Estado de situación al 31 de mayo de 1978

Activo —

	N$
Caja	152.21
Acciones del Exterior	350.05
Inmuebles	550.215.37
Muebles, útiles y Maq.	100.—
	550.817.63

Pasivo —

Acreedores del Exterior	426.271.87
Hipotecas a pagar	81.590.—
Capital Integrado	1.000.—
Cuenta Nueva	1.178.53
Utilidad del Ejercicio	40.777.23
	550.817.63

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 1.o de junio de 1977 al 31 de mayo de 1978

Debe —

	N$
Muebles, útiles y Maq.	81.31
Publicaciones	106.60
Impuestos	11.30
Gastos generales	2.673.56
Utilidad del Ejercicio	40.777.23
	43.650.—

Haber —

Alquileres	43.650.—
	43.650.—

La utilidad del ejercicio pasa al rubro Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea del 20 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 75 del libro Actas de Asambleas.

N$ 111.80 — 473 — 1 pub.

BELTO S. A.

(R. U. C. 210611610019)

Misiones 1464

Balance General al 31 de julio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	40.351.10
Créditos por ventas	1:182.229.69
Otros Créditos	35.478.67
Bienes de uso	488.210.25
	1:746.269.71

Pasivo —

Deudas comerciales	172.175.35
Deudas financieras	1:509.498.06
Deudas diversas	690.79
Capital Social	50.000.—
Resultados acumulados	13.905.51
	1:746.269.71

Estado de resultados al 31 de julio de 1978

	N$
Ingresos Operativos	797.588.32
Costo de los bienes Vend.	(707.644.60)
Resultado Bruto	89.943.72
Gastos de Adm. y Venta	(70.623.62)
	19.320.11
Resultado Financiero	(3.100.—)
Resultado Neto	16.220.11

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 12 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos al libro Inventario a folios 16 y 17.

N$ 109.20 — 480 — 1 pub.

RENOL S. A.

(R.U.C. 210298580012)

Misiones 1464

Estado de situación patrimonial al 31 de mayo de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	232.095.92
Créditos por ventas	1:760.151.58
Otros créditos	333.888.08
Inversiones a largo plazo	46.175.46
Bienes de uso	95.443.43
Total activo	2:467.754.47
Cuentas de orden	200.000.00

Pasivo —

Deudas comerciales	453.260.28
Deudas financieras	1:472.864.95
Diversas	5.989.65
Capital social	100.000.00
Aportes no capitalizados	360.531.72
Reservas	32.650.00
Resultados acumulados	42.457.87
	2:467.754.47
Cuentas de orden	200.000.00

Estado de resultados al 31 de mayo de 1978

	N$
Ingresos operativos netos	755.874.41
Costo de los bienes vendidos	(377.115.97)
Resultado bruto	378.758.44
Gastos de administración y ventas	(161.247.93)
Resultados financieros	(193.159.15)
Impuesto a la Renta	(4.504.00)
Resultado neto	19.847.36

La utilidad pasa a la cuenta de Reserva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 12 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos al Libro Inventario a folios 22 y 23.

N$ 117.80 — 481 — 1 pub.